

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 02 de octubre de 2014

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley que modifica la Ley 26295, ley que crea el registro nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva, para incorporar a los niños y adolescentes en condición de retenidos**

### LEY Nº 30250

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 26295, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DETENIDOS Y SENTENCIADOS A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, PARA INCORPORAR A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE RETENIDOS**

#### **Artículo único. Modificación de los artículos 1 y 3 de la Ley 26295, Ley que crea el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva**

Modifícanse los artículos 1 y 3 de la Ley 26295, Ley que crea el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

“**Artículo 1.** Créase el Registro Nacional de Retenidos, Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, que contiene un banco de datos actualizado con información que permita identificar y localizar a las personas detenidas por miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y por mandato judicial, así como el adecuado seguimiento estadístico de todas las etapas del proceso penal de quienes están sujetos a investigación, incluidos los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva.

El Registro también contiene información de los niños y adolescentes en condición de retenidos a nivel policial, fiscal y judicial. Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia están obligados, bajo responsabilidad, a proporcionar dicha información y remitirla al Registro que se crea por esta Ley dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el proceso de retención, con el objeto de permitir su identificación, localización y situación jurídica.

La organización y administración del referido Registro está a cargo del Ministerio Público.”

“**Artículo 3.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada tiene libre acceso a la información contenida en el Registro Nacional de Retenidos, Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva.

El tratamiento de la información referida a las niñas, niños y adolescentes se regula en el reglamento de la Ley. Este no debe contravenir el principio de confidencialidad ni vulnerar sus derechos a la privacidad de su imagen e identidad.”

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Entrada en vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigor a los ciento ochenta (180) días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Durante dicho plazo el Registro Nacional de Retenidos, Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva procede a adecuar sus sistemas de registros, bases de datos y formatos para incorporar la información de los niños y adolescentes en condición de retenidos a nivel policial, fiscal y judicial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 328-2014-PCM**

Lima, 1 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, asistirá a las Reuniones Anuales 2014 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), en su calidad de Gobernador Titular, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 10 al 12 de octubre de 2014; asimismo, en el marco de las mencionadas Reuniones Anuales, del 6 al 12 de octubre de 2014, se realizarán otras reuniones de interés para los países miembros;

Que, adicionalmente, el señor Ministro ha sido invitado por las instituciones BBVA, Bank of América Merrill Lynch y Morgan Stanley, para sostener reuniones con inversionistas internacionales, en la ciudad de Nueva York, el día 7 de octubre de 2014, en el contexto de su reciente nombramiento como Ministro de Economía y Finanzas de la República del Perú, a fin de dialogar sobre los últimos eventos macroeconómicos, los recientes logros del país y la política de financiamiento a implementarse en los próximos años;

Que, en tal sentido, y por ser de interés institucional y del país la participación del Ministro de Economía y Finanzas en las mencionadas reuniones, resulta necesario autorizar el citado viaje, en misión oficial. Los pasajes aéreos y los viáticos por los días 10, 11 y 12 de octubre de 2014 serán asumidos por el Banco Mundial;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; así como en la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43 y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado:

**SE RESUELVE:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a las ciudades de Nueva York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 6 al 12 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

Viáticos (3 días) : US \$ 1 320,00

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 7 de octubre de 2014 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO ARTURO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

### **Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo y funcionario de DEVIDA a Paraguay, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 329-2014-PCM**

Lima, 1 de octubre de 2014

Visto, el Oficio Nº 0528-2014-DV-SG de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, dicha entidad se constituye en un Organismo Público Ejecutor adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, conforme lo prescribe la norma antes invocada, tiene como parte de sus funciones generales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, convocar, coordinar y negociar con la Comunidad Internacional, el apoyo que requiere el Perú para implementar la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, y en ese mismo sentido, coordinar las acciones de la política exterior del Perú en lo que respecta al problema mundial de las drogas, en el marco de sus competencias;

Que, bajo ese contexto, a través del OF. RE (DGM-DCD) Nº 1-0-C/246, el Director de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento que la Secretaría de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha cursado una invitación al Gobierno Peruano para participar en la 24 Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA) de América Latina y el Caribe, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 06 al 10 de octubre de 2014;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, en el Memorándum Nº 318-2014-DV-DCG, precisa que la Reunión de HONLEA, constituye un importante foro multilateral y espacio de diálogo para que las autoridades antidrogas de la región puedan intercambiar información y experiencias sobre las medidas adoptadas para combatir el tráfico ilícito de drogas, así como explorar mecanismos que permitan fortalecer la cooperación regional y subregional en la materia;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según se indica en el mencionado documento, la HONLEA ha propuesto la conformación de grupos de trabajo a cargo de diversas entidades nacionales para desarrollar los temas sobre “Medidas adoptadas para reducir la desviación de precursores, con referencia a la cooperación internacional y la asistencia técnica”, “Uso no terapéutico, desviación y abuso de preparados médicos” y “Reducción de la demanda, prevención y tratamiento”, correspondiendo en este último, la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, conforme al documento del visto, resulta de interés nacional e institucional la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en la 24 Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA) de América Latina y el Caribe, evento al que asistirán el señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, en su calidad de Presidente Ejecutivo y el señor José Antonio García Torres, Director (e) de Compromiso Global;

Que, los gastos por concepto de pasajes que incluye la tarifa unificada por uso de aeropuerto del Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, serán sufragados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC);

Que, los viáticos correspondientes al referido funcionario y los gastos que genere la participación del señor José Antonio García Torres, serán asumidos con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, al exterior, de los señores Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, del 04 al 08 de octubre de 2014, y del señor José Antonio García Torres, Director (e) de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, del 04 al 11 de octubre de 2014, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Luis Alberto Otárola Peñaranda		
Viáticos	US\$	1,480.00
(3 días de evento + 1 día de instalación a US\$370.00 x día)		

Señor José Antonio García Torres		
Pasajes y TUUA	US\$	1,976.93
Viáticos	US\$	2,220.00
(5 días de evento + 1 día de instalación a US\$370.00 x día)		

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios deberán presentar ante su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### Disponen inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Paramonga de la “Mancomunidad Municipal del Valle Fortaleza y del Santa” - “MANFORS”

#### RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 032-2014-PCM-SD

Lima, 19 de setiembre de 2014

#### VISTOS:

Los Oficios N° 026-2014 MANFORS-A y N° 028-2014 MANFORS-A, el Acta de Sesión de Consejo Directivo de fecha 23 de julio de 2014 y los Informes N° 087-2014-PCM/SD-OGI-MIRA y N° 090-2014-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 524-2011-PCM-SD, se dispuso la inscripción de la “Mancomunidad Municipal del Valle Fortaleza y del Santa” - “MANFORS” en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Provinciales de Recuay y Bolognesi y las Municipalidades Distritales de Huayllapampa, Llaclín, Marca, Pampas Chico, Pararín y Ticapampa de la Provincia de Recuay, y Antonio Raymondí, Cajacay y Huayllacayan de la Provincia de Bolognesi, en el Departamento de Ancash, y la Municipalidad Distrital de Paramonga de la Provincia de Barranca, en el Departamento de Lima;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación forzosa de una municipalidad de una mancomunidad municipal; en el literal c.2), numeral 17.5, del artículo 17 de esta misma norma se señala que para tal decisión será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, señala que la separación forzosa se inscribe con el Acta de Sesión de Consejo Directivo con el acuerdo que exprese tal decisión, fundada en causal prevista en el Estatuto de la Mancomunidad Municipal; luego, le corresponde a ésta presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto, como resultado de la separación;

Que, mediante el Oficio N° 026-2014 MANFORS-A, el Gerente General de la “Mancomunidad Municipal del Valle Fortaleza y del Santa” - “MANFORS” solicita la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Paramonga, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Oficio Múltiple N° 125-2014-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 087-2014-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Paramonga;

Que, mediante Oficio N° 028-2014 MANFORS, el Gerente General de la “Mancomunidad Municipal del Valle Fortaleza y del Santa” - “MANFORS” presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Paramonga;

Que, mediante el Acta de Vistos, el Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal del Valle Fortaleza y del Santa” - “MANFORS” acordó la separación de la Municipalidad Distrital de Paramonga, fundándose en la causal prevista numeral 24.2 del artículo vigésimo cuarto del Estatuto de esta entidad;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, acorde con el Informe N° 090-2014-PCM/SD-OGI-MIRA, los documentos presentados para la inscripción del acto de separación, cumplen con el procedimiento establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley y en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Paramonga de la "Mancomunidad Municipal del Valle Fortaleza y del Santa" - "MANFORS", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Formalización de la Inscripción de Separación**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Paramonga de la "Mancomunidad Municipal del Valle Fortaleza y del Santa" - "MANFORS".

### **Artículo 2.- Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Valle Fortaleza y del Santa" - "MANFORS", está conformado como sigue:

- Presidente: Juan Teodocio Ibarra Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico.
- Director: Roberto Melchor Requena García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararín.
- Director: Gerardo Cristóbal Ramírez Salomé, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llacllín.
- Directora: Martha Genivera Ramos Tamara, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Marca.
- Director: Eustorgio Isaac León Paico, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllapampa.
- Director: Pedro Melecio Cochachin Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticapampa.
- Director: Felipe Santos Lázaro Sandoval, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajacay.
- Director: Jorge Vicente Nina Solano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Antonio Raymondi.
- Director: Marcos Alberto Lucas Camones, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllacayan.
- Director: Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay.
- Director: Juan Ernesto Rivera Alzamora, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

### **Artículo 3.- Registro de Anexo**

Inscribir el Acta de Sesión de Consejo Directivo que aprueba la separación de la Municipalidad Distrital de Paramonga de la "Mancomunidad Municipal del Valle Fortaleza y del Santa" - "MANFORS", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

### **Artículo 5.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI  
Secretaria de Descentralización (e)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Disponen inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de las Municipalidades Distritales de Santa María de Chicmo de la provincia de Andahuaylas, y Ranracancha de la provincia de Chincheros, a la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba”**

### RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 033-2014-PCM-SD

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los oficios N° 003-2014-MMSC/A y N° 008-2014-MMSC/A; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 03-2014-MDA-A de la Municipalidad Distrital de Andarapa; la Ordenanza Municipal N° 002-2014-MDK-A de la Municipalidad Distrital de Kaquiabamba; la Ordenanza Municipal N° 002-2014-MDK-A de la Municipalidad Distrital de Kishuara; la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MDP de la Municipalidad Distrital de Pacucha; la Ordenanza Municipal N° 02-2014-CM-MDSJ de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MDSMCH-A de la Municipalidad Distrital de Santa María de Chicmo; la Ordenanza Municipal N° 004-2014-MDR-CH de la Municipalidad Distrital de Ranracancha; el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba” de fecha 04 de enero de 2014; y los Informes N° 033-2014-PCM/SD-OGI-MIRA y N° 091-2014-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 322-2011-PCM-SD, se dispuso la inscripción de la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba”; luego, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 031-2013-PCM-SD, se dispuso la inscripción de la adhesión de las Municipalidades Distritales de Andarapa y San Jerónimo. Esta mancomunidad municipal está integrada por las Municipalidades Distritales de Andarapa, Kaquiabamba, Kishuara, Pacucha y San Jerónimo de la Provincia de Andahuaylas, en el Departamento de Apurímac;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales que, en su artículo 9, establece el procedimiento de adhesión de una municipalidad a una mancomunidad municipal ya constituida;

Que, mediante el Oficio N° 003-2014-MMSC/A, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacucha y presidente de la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba” solicita la inscripción de la adhesión de las Municipalidades Distritales de Santa María de Chicmo y Ranracancha a ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Oficio Múltiple N° 057-2014-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 033-2014-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la adhesión de las Municipalidades Distritales de Santa María de Chicmo y Ranracancha;

Que, mediante Oficio N° 008-2014-MMSC/A, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacucha y presidente de la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba” presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de la adhesión de las Municipalidades Distritales de Santa María de Chicmo y Ranracancha;

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba”, en su artículo Vigésimo Tercero, señala que la adhesión de una municipalidad procede según el siguiente procedimiento: a) Informe Técnico elaborado por la municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad y a su Estatuto, b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad con el acuerdo de adhesión de la municipalidad solicitante y c) Ordenanza Municipal de la municipalidad solicitante que ratifica la adhesión a la Mancomunidad y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo;

Que, el informe técnico presentado expresa la viabilidad para la adhesión de las Municipalidades Distritales de Santa María de Chicmo y Ranracancha a la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba”;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Consejo Directivo mediante el Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 04 de enero de 2014, acordó la adhesión de las Municipalidades Distritales de Santa María de Chicmo y Ranracancha a la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba”; asimismo, se acordó la elección del Presidente del Consejo Directivo y la modificación del Estatuto, que respecto al objeto y funciones delegadas han sido ratificados mediante ordenanzas municipales N° 03-2014-MDA-A de la Municipalidad Distrital de Andarapa; N° 002-2014-MDK-A de la Municipalidad Distrital de Kaquiabamba; N° 002-2014-MDK-A de la Municipalidad Distrital de Kishuara; N° 001-2014-MDP de la Municipalidad Distrital de Pacucha y N° 02-2014-CM-MDSJ de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo;

Que, la modificación del Artículo Séptimo del Estatuto sobre el objeto de la Mancomunidad Municipal, es como sigue: a) Manejo integral de residuos sólidos, b) Saneamiento básico, c) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, d) Fomento del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva y e) Construcción, mejoramiento y ampliación de sistemas de riego;

Que, la modificación del Artículo Noveno del Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, c) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846, d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF y e) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, c) Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes, d) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión, el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, e) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes y f) Elaboración de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública;

Que, por las Ordenanzas N° 001-2014-MDSMCH-A y N° 004-2014-MDR-CH, las Municipalidades Distritales de Santa María de Chicmo y Ranracancha, respectivamente, ratifican su adhesión a la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba”;

Que, acorde con el Informe N° 091-2014-PCM/SD-OGI-MIRA, se concluye que con los documentos presentados para la inscripción del acto de adhesión se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento del Registro, debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la adhesión de las Municipalidades Distritales de Santa María de Chicmo y Ranracancha a la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Formalización de Inscripción de Adhesión**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de las Municipalidades Distritales de Santa María de Chicmo de la Provincia de Andahuaylas, y Ranracancha de la Provincia de Chincheros, en el Departamento de Apurímac, a la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba”.

### **Artículo 2.- Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba”, está conformado como sigue:

- Presidente: Placido Onzueta Benites, alcalde de Municipalidad Distrital de Pacucha.



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

- Director: Reynaldo Damiano Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa.
- Director: Eber Rodríguez Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Kaquiabamba.
- Director: Claudio Carrasco Leguía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Kishuara.
- Director: Marcelo Quispe Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.
- Director: Alejandro Donato Guizado Andía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María de Chicmo.
- Director: Fidel Quispe Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranracancha

### **Artículo 3.- Registro de Anexos**

Inscribir el Informe Técnico, el Acta de Sesión de Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Sondor Curamba” y las Ordenanzas Municipales que ratifican la modificación del Estatuto y la aprobación de la adhesión, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

### **Artículo 5.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI  
Secretaria de Descentralización (e)

## **AGRICULTURA Y RIEGO**

### **Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0544-2014-MINAGRI**

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 189-2014-MINAGRI-DVM PA, de fecha 02 de setiembre de 2014, del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 03 de julio de 1978, por los países de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, se constituye en el instrumento jurídico que reconoce la naturaleza transfronteriza de la Amazonía; además de reafirmar la soberanía de los países amazónicos, incentiva, institucionaliza y orienta el proceso de cooperación regional entre los mismos. Su objetivo central, es la promoción del desarrollo armónico de la Amazonía, y la incorporación de sus territorios a las respectivas economías nacionales, lo que es fundamental para el mantenimiento del equilibrio entre crecimiento económico y preservación del medio ambiente;

Que, el artículo XXIII del Tratado de Cooperación Amazónica, establece que los países signatarios en su calidad de Países Contratantes crearán Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación del referido Tratado en sus respectivos territorios, así como de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 097-2010-RE, se modificó la denominación de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica, creada mediante Decreto Supremo Nº 011-80-RE, modificada a su vez por Decreto Supremo Nº 028-97-RE, siendo denominada en adelante “Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)”, aprobándose

## Sistema Peruano de Información Jurídica

también su conformación, entre los cuales señala que debe estar integrada por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0289-2014-MINAGRI, se designó a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, entonces Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y al señor Helmut Theodor Scheuch Rabinovich, Director de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA);

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014, se dá por concluido el proceso de fusión por absorción de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, en calidad de entidad absorbente y, en consecuencia, se declaró extinguida la citada Dirección General; asimismo, mediante su artículo 3, se dá por concluida la designación de la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero como Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI;

Que, mediante Oficio del Visto, del Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, propone la actualización de la designación de los representantes ante la mencionada Comisión Nacional Permanente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación conferida a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero y al señor Helmut Theodor Scheuch Rabinovich, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a (al) (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y a (al) (la) Director(a) General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica y a los representantes y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

**Aprueban la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM “Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas”**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0545-2014-MINAGRI**

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTO:

Los Oficios Nos. 841-2014-MINAGRI-OPP/UDOP, 1128-2014-MINAGRI-OPP/UDOP y 2309-2014-MINAGRI-OGPP/ODOM, y los Informes Técnicos Nos. 003-2014-MINAGRI-UDOP/OPP, 015-2014-MINAGRI-UDOP/OPP y 037-2014-MINAGRI-ODOM/OGPP de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0536-2002-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de junio de 2002, se aprobó la Directiva Sectorial N° 001-AG-2002 denominada "Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas";

Que, mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, variando su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo en lo sucesivo que la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego está conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas Agrarias, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General;

Que, con los documentos del Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, presenta la propuesta de Directiva Sectorial denominada "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas", con la finalidad de incorporar nuevos lineamientos, en el marco de la actual estructura del Ministerio, y derogar la existente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM denominada "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Derogación**

Derogar la Resolución Ministerial N° 0536-2002-AG, la misma que aprobó la Directiva Sectorial N° 001-AG-2002 denominada "Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas".

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publicar la presente Resolución y la Directiva a que se refiere el citado artículo 1 en el Portal del Estado Peruano, <http://www.peru.gob.pe/>, y en el Portal del Ministerio de Agricultura y Riego, [www.minagri.gob.pe/](http://www.minagri.gob.pe/) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

**Crean Comisión Sectorial adscrita al Ministerio, encargada de la elaboración de la Política, Estrategias, planes y proyectos para la Mitigación del Cambio Climático en el Sector Agricultura y Riego**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0546-2014-MINAGRI

Lima, 29 de setiembre de 2014

### VISTOS:

El Informe N° 005-2014-SERFOR-DGPCFFS, de fecha 04 de setiembre de 2014, del Director General (e) de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y el Oficio N° 202-2014-SERFOR-DE, de fecha 05 de setiembre de 2014, de la Directora Ejecutiva (e) del SERFOR; y,

### CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la “Estrategia Nacional sobre Cambio Climático” aprobada por Decreto Supremo N° 086-2003-PCM tiene como objetivo reducir los impactos adversos al cambio climático, a través de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación, que identificarán zonas y/o sectores vulnerables en el país donde se implementarán proyectos de adaptación; y controlar las emisiones de contaminantes locales y gases de efecto invernadero (GEI), a través de programas de energías renovables y de eficiencia energética en los diversos sectores productivos;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo objetivo fundamental encuentra concordancia el artículo 9 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el mismo que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; y establece que es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, asimismo, establece que las funciones del SERFOR son las de planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación; y gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante los documentos del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, a instancia del SERFOR, ha sustentado la creación de una Comisión Sectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de la elaboración de la Política, Estrategias, planes y proyectos para la Mitigación del Cambio Climático en el Sector Agricultura y Riego, que permita priorizar las acciones e implementar los mecanismos necesarios a nivel nacional para reducir las emisiones en las categorías de agricultura, así como del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (USCUSS), atendiendo sus causas directas e indirectas;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; en tal sentido, se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Del Objeto**

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de la elaboración de la Política, Estrategias, planes y proyectos para la Mitigación del Cambio Climático en el Sector Agricultura y Riego, que permita priorizar las acciones e implementar los mecanismos necesarios a nivel nacional para reducir las emisiones en las categorías de agricultura, así como del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (USCUSS), atendiendo sus causas directas e indirectas.

### **Artículo 2.- De las funciones de la Comisión Sectorial**

Las funciones de la Comisión Sectorial son:

- a) Proponer los mecanismos de coordinación entre las diferentes entidades del Sector, necesarias para elaborar e implementar estrategias, planes y herramientas propuestas por la Comisión Sectorial.
- b) Conducir el proceso participativo entre las entidades del Sector, de modo tal que se genere un diálogo propositivo que permita contar con una propuesta sólida.
- c) Evaluar y proponer el marco normativo e institucional para la implementación de las medidas de mitigación de GEI en el Sector.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Aportar a otras comisiones nacionales referidas a mitigación.

### **Artículo 3.- De la conformación de la Comisión Sectorial**

La Comisión Sectorial estará integrada por un representante titular y un alterno de los siguientes órganos y dependencias:

\* Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, quien la presidirá.

\* Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA.

\* Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA.

Los miembros de la Comisión Sectorial ejercerán su cargo ad honorem.

### **Artículo 4.- Designación de los representantes de la Comisión Sectorial**

Los órganos y dependencias señalados en el artículo 3 de la presente Resolución, designarán mediante un oficio del Titular, un representante titular y un representante alterno, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 5.- Secretaría Técnica**

La Comisión contará con una Secretaría Técnica que recaerá en la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, quien será responsable de coordinar las acciones necesarias, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión.

La Secretaría Técnica será responsable de realizar las convocatorias a las reuniones y de llevar las actas de las reuniones, así como de elaborar el informe del proceso y, si corresponde, proyectos de norma para la aprobación y trámite respectivo.

### **Artículo 6.- Transparencia**

La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, deberá publicar en el portal web del Ministerio de Agricultura y Riego los mecanismos que serán adoptados para procurar un adecuado diálogo entre el Estado y la sociedad civil sobre las propuestas; así como difundirlas mediante diferentes medios y recibir aportes de manera previa a su aprobación.

### **Artículo 7.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo**

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión Sectorial podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y proyectos del Sector Agricultura y Riego, así como de entidades privadas, que puedan coadyuvar al cumplimiento de las funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de sus fines.

### **Artículo 8.- Instalación**

La Comisión se instala dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo establecido para la designación de sus miembros.

### **Artículo 9.- Funcionamiento**

La Comisión determinará la forma de su funcionamiento, los plazos para la emisión de sus informes, así como cualquier otra decisión que permita viabilizar el cumplimiento del objeto de la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 10.- Gastos**

La creación de esta Comisión no demandará gastos adicionales al presupuesto institucional.

### **Artículo 11.- Plazo de Vigencia**

El plazo de vigencia de la Comisión Sectorial será de dos (2) años, contados desde el día de su instalación; y podrá ser renovada por el mismo período, por única vez, mediante Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficializan el evento VI Simposium del Agua “El agua y el desarrollo productivo”

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 280-2014-ANA

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTO:

La Carta GG-C151-14 de fecha 23 de setiembre del 2014 de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997, se aprobó la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público responsable de dictar normas y establece los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Carta GG-C151-14 de fecha 23 de setiembre del 2014, la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía, ha comunicado a la Autoridad Nacional del Agua la realización del evento denominado VI Simposium del Agua “El agua y el desarrollo productivo” a llevarse a cabo el día 22 de octubre del presente, con la finalidad de difundir y enriquecer conocimientos vinculados al diagnóstico, proyecciones, planificación y cuidado del agua; experiencias sobre la gestión del recurso a nivel de cuencas; oportunidades para optimizar procedimientos administrativos vinculados al agua, entre otros;

Que, tratándose de un evento de capacitación que contribuirá a la mejorar la políticas públicas y privadas, la regularización y la institucionalidad de la gestión de los recursos hídricos en el Perú, la Autoridad Nacional del Agua considera importante y adecuado oficializar el evento en mención;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el evento VI Simposium del Agua “El agua y el desarrollo productivo”, organizado por la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía a realizarse el 22 de octubre del presente año.

**Artículo 2.-** La presente resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**Designan Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 029-2014-SERFOR-DE

Lima, 1 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR; por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN en el cargo de Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

### Designan Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 030-2014-SERFOR-DE

Lima, 1 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2014-SERFOR-DE, se encargó a la ingeniera Beatriz Adriana Melanie Dapozzo Ibáñez, las funciones de Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de las funciones conferidas a la precitada profesional, por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido a la ingeniera BEATRIZ ADRIANA MELANIE DAPOZZO IBÁÑEZ como Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor HELMUT THEODOR SCHEUCH RABINOVICH, en el cargo de Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

### Designan Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 031-2014-SERFOR-DE

Lima, 1 de octubre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 014-2014-SERFOR-DE, se encargó a la ingeniera Irma Iraida Briceño Sánchez, las funciones de Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de las funciones conferidas a la precitada profesional, por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido a la ingeniera IRMA IRAIDA BRICEÑO SÁNCHEZ como Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor MIRBEL ALBERTO EPIQUEN RIVERA, en el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

### Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 032-2014-SERFOR-DE

Lima, 1 de octubre de 2014



## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 01-2014-SERFOR-DE, se encargó a la Abogada Lies Araceli Linares Santos, las funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de las funciones conferidas a la precitada profesional, por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido a la Abogada LIES ARACELI LINARES SANTOS como Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la Abogada LIES ARACELI LINARES SANTOS, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR**

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 033-2014-SERFOR-DE

Lima, 1 de octubre de 2014

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 03-2014-SERFOR-DE, se encargó al Econ. Ceferino Arturo Arévalo Luna, las funciones de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de las funciones conferidas al precitado profesional, por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido al Econ. CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA como Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor ELMO EFRAÍN CÁCERES RODRÍGUEZ, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

### Designan Director General de la Oficina General de Administración del SERFOR

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 034-2014-SERFOR-DE

Lima, 1 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 02-2014-SERFOR-DE, se encargó a la C.P.C. María Caridad Talledo Guzmán, las funciones de Directora General de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de las funciones conferidas a la precitada profesional, por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido a la C.P.C MARÍA CARIDAD TALLEDO GUZMÁN como Directora General de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor WILSON ANDRÉS MIRANDA FOURNIER en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

### Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 035-2014-SERFOR-DE

Lima, 1 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 108-2013-AG, de fecha 4 de abril de 2013 se designó al señor Florencio Gerardo Loardo Rojas en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central;

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo la precitada disposición normativa señala que el responsable del órgano desconcentrado es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Florencio Gerardo Loardo Rojas en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central; por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor FLORENCIO GERARDO LOARDO ROJAS en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor JULIO NAPOLEÓN JERÍ OCHOA, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## CULTURA

### Encargan funciones de la Secretaria General del Ministerio de Cultura

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 342-2014-MC

Lima, 1 de octubre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 180-2014-MC de fecha 30 de mayo de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de junio de 2014, se designó a la señora Emma León Velarde Amézaga en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de Cultura;

Que, la señora Emma León Velarde Amézaga ha solicitado licencia para ausentarse del ejercicio de sus labores, del 3 al 12 de octubre de 2014, por motivos personales;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos";

Que, en ese sentido, se estima por conveniente autorizar la ausencia de la señora Emma León Velarde Amézaga, Secretaria General del Ministerio de Cultura, y encargar las funciones de dicho Despacho mientras dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender del 3 al 12 de octubre de 2014, las funciones asignadas a la señora Emma León Velarde Amézaga, Secretaria General del Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 180-2014-MC.

**Artículo 2.-** Encargar las funciones de la Secretaría General a la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez, del 3 al 12 de octubre de 2014, en adición a sus funciones de Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura, designada mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-MC.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

### Modifican la R.M. N° 278-2014-MC referente a la delegación de diversas funciones

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 343-2014-MC

Lima, 1 de octubre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al numeral VI del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Recursos Humanos son órganos de apoyo del Ministerio;

Que, el artículo 35 del precitado Reglamento, establece que la Oficina General de Administración es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos financieros y de logística para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional del Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones señala que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos del Ministerio;

Que, en ese contexto, el artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos está integrado, entre otros, por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y por las oficinas de recursos humanos de las entidades, o las que hagan sus veces; precisando el artículo 6 de la misma norma, que estas últimas constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC de fecha 19 de agosto de 2014, se delegó en el funcionario responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2014 y respecto de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, facultades en materia de acciones administrativas;

Que, es necesario ampliar las facultades delegadas al funcionario responsable de la Oficina General de Administración, con la finalidad que las resoluciones que emita abarque todos los asuntos en el marco de las competencias que le han sido asignadas como función a través del Reglamento de Organización y Funciones, a fin de procurar una mayor celeridad en la tramitación de los procedimientos a su cargo;

Que, respecto a la Oficina General de Recursos Humanos, a través del inciso d) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC, se delegó en el funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014 y respecto de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, la facultad de expedir resoluciones sobre acciones administrativas de recursos humanos sólo para la rectificación de nombres y/o apellidos del personal del Ministerio de Cultura;

Que, en virtud de las relaciones laborales y contractuales que mantiene el Ministerio de Cultura con el personal que se encuentra a su servicio bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y sus modificatorias, entre otras situaciones, se han emitido resoluciones judiciales que ordenan la emisión de una nueva resolución, que al interior de la administración, reconozca, conceda u otorgue el pago de derechos laborales reclamados en vía judicial;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el inciso d) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC para delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos, amplias facultades para expedir resoluciones sobre acciones administrativas en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Secretaria General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incluir en el numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC, el siguiente literal:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

“e) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas en el ámbito de su competencia.”

**Artículo 2.-** Modificar el inciso d) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC que quedará redactado con el siguiente texto:

“d) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas en el ámbito de su competencia.”

**Artículo 3.-** La delegación de facultades efectuada al funcionario responsable de la Oficina General de Administración y al funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos, a través de la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC, mantendrá plena vigencia en lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 y 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Directora General de la Oficina General de Administración y al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, actualmente Director General de la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

### **Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza wifala de San Antonio de Putina, de la provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 104-2014-VMPCIC-MC**

Lima, 26 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 045829-2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Memorandum N° 274-2013-DDC-PUN/MC del 20 de noviembre de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remitió el expediente elaborado por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en el cual solicita la declaratoria de la danza wifala de San Antonio de Putina, como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante Informe N° 387-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 347-2014-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la danza wifala de San Antonio de Putina como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, San Antonio de Putina es una de las trece provincias del departamento de Puno, se encuentra ubicada entre los 2,900 y los 3,800 m.s.n.m., es una zona montañosa entre el límite de la zona altiplánica y la ceja de selva del departamento. Tiene una población aproximada de 50 mil personas, según el Censo del INEI del 2007, quienes se dedican principalmente a la agricultura, ganadería y minería;

Que, lo que hoy conocemos como San Antonio de Putina atravesó por varios momentos históricos hasta su creación como provincia en 1989. Entre los siglos IV y XII, formó parte del territorio de la cultura Tiahuanaco, integrándose luego de su colapso a la zona de influencia de los señoríos aymaras Qolla y Pakaje. Durante el siglo XV, fue anexado al Tawantinsuyu como parte de la política expansionista de los incas, quienes establecieron como gobernador de la zona a un curaca quechua determinando la gran influencia de esta cultura sobre los rasgos sociales de su población hasta la actualidad;

Que, con la llegada de los españoles al altiplano en el siglo XVI y como resultado del sometimiento del territorio a la corona española, se produjeron transformaciones radicales en cuanto a modelos de asentamiento, sistema de autoridades y tradiciones culturales y religiosas en la región;

Que, el proceso de evangelización católica introdujo en la población del altiplano un nuevo santoral y un calendario de celebraciones religiosas que se superpuso al calendario festivo ritual prehispánico, el cual estaba principalmente ligado al ciclo agrícola. Con la Colonia, el calendario católico adquirió preeminencia y fiestas como la de la Virgen de la Candelaria adquirieron una fuerte difusión en el altiplano sin que esto signifique la exclusión o el desplazamiento total de las fiestas prehispánicas, puesto que en muchos casos ambas convivieron a pesar de las restricciones;

Que, la permanencia de múltiples rasgos prehispánicos y la asimilación de las diversas influencias de la presencia europea construyeron la identidad de los habitantes de esta zona de modo que muchas de sus expresiones culturales actuales son manifestación de este particular sincretismo. Es el caso, por ejemplo, de la wifala, una danza muy extendida en diversas partes del altiplano pero que tiene sus propias características en cuanto a vestimenta y coreografía, según la zona de la que provenga;

Que, la danza wifala de San Antonio de Putina se ejecuta principalmente durante los carnavales, celebración que coincide con la época de lluvias en los Andes. En ese sentido, la tradición europea del carnaval fue adoptada por las poblaciones andinas como parte del calendario productivo regido por las fuerzas que controlan el ciclo natural y a las cuales se les rinde homenaje como una celebración de la vida y la fertilidad. El carnaval en los Andes marca el inicio de un nuevo periodo agrícola y también del ciclo vital humano, debido a ello es considerado un momento apropiado para el cortejo y para la formación de parejas y futuras familias. Los carnavales constituyen un espacio de encuentro de toda la comunidad y un momento de alegría, euforia y movimiento que se ve representado en los juegos y en las danzas que se practican, como en el caso de las wifalas;

Que, el término wifala, por un lado, está vinculado tradicionalmente a interjecciones o exclamaciones de origen quechua que describen entusiasmo, alegría y goce de los danzantes. Por otro lado, se le relaciona con el movimiento ondulante de las banderas que utilizan las mujeres durante la danza en señal de algarabía, entusiasmo y fuerza. Finalmente, se vincula con expresiones de triunfo y vigor, lo cual da cuenta del posible origen guerrero de la danza;

Que, la danza wifala de San Antonio de Putina se basa en una compleja y vigorosa coreografía en la que participan entre veinte y treinta parejas de danzantes, jóvenes de uno y otro sexo, que tienen como condición principal el ser solteros. Según la tradición oral, esta danza sirve de espacio de socialización de los jóvenes, hombres y mujeres, quienes la utilizan como escenario para mostrar en sociedad su agilidad y buen estado físico. Esta danza se representa tradicionalmente en la zona rural, en extensos espacios abiertos, principalmente alrededor de las chacras, sin embargo en los últimos años es representada también en las zonas urbanas de la provincia, especialmente en centros deportivos muy amplios o estadios de fútbol;

Que, en la Provincia de San Antonio de Putina se han formado una gran cantidad de cuadrillas de danzantes de wifala correspondientes a los diversos barrios y centros poblados, así como también asociaciones y centros culturales quienes se convierten en los portadores de la expresión. En la zona rural, la creación de una comparsa suele responder a la iniciativa de un poblador, el cual organiza la presentación de los danzantes por voluntad propia, a manera de homenaje hacia otro, con el objetivo de trazar vínculos de compadrazgo, de este modo, la danza, entra en la lógica de reciprocidad y afianzamiento de las relaciones sociales. En la zona urbana, la organización se

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

encuentra a cargo de los presidentes de los barrios, designados especialmente para asegurar la presencia de conjuntos de danzantes durante los carnavales y sufragar los gastos relacionados a ellos;

Que, una cuadrilla de wifala está compuesta por tres grupos diferenciados: el primero, formado por danzantes varones, el segundo, por mujeres y, el tercero, por músicos. La presentación de la cuadrilla es liderada por la pareja principal de danzantes, conocidos como guiadores, esta pareja es elegida por ser la de mejor desempeño y gracia;

Que, los varones bailan descalzos y utilizan un pantalón de bayeta blanca, una faja multicolor llamada chumpi, una camisa blanca y un saco de bayeta de color negro. Sobre este último, portan una manta tradicional o lliclla de colores que cruza la espalda por sobre el hombro izquierdo. La lliclla es una prenda que se usa comúnmente para cargar cosas de todo tipo y, en el caso de esta danza, es utilizada para llevar licor, comida u otros objetos relacionados a lo festivo. Por encima de la lliclla, cruzando diagonalmente el torso del danzante se encuentra el wichi wichi o waraca, un cordón afelpado de color blanco que se elabora a base de lana de camélido y la rama de un arbusto local llamado qolli. En las manos llevan otro wichi wichi con el que se ejecutan múltiples movimientos durante la danza, los que asemejan el uso de una honda guerrera. Los varones completan su vestuario con un sombrero negro de ala corta, hecho usualmente de fieltro y característico de las comunidades quechuas de la región;

Que, las mujeres llevan ojotas y visten varias polleras superpuestas cuyos colores pueden variar entre el rojo, azul y amarillo. Utilizan una chaqueta negra finamente adornada con hilos de lana de color en las bocamangas y en el pecho, mientras que en la espalda llevan un phullo o manta pequeña de color blanco con ribetes adornados de color azul. Al igual que los hombres, las danzantes se ciñen al torso una lliclla, un chumpi y un wichi wichi. En la cabeza usan una montera característica de San Antonio de Putina, adornada en los laterales con telas de colores. En la mano portan una bandera de color blanco que agitan con energía durante la danza, unida a la cual se encuentra una campana muy pequeña nombrada isquilin;

Que, el grupo de los músicos está formado por aproximadamente diez hombres, quienes llevan una vestimenta similar a la de los danzantes con la excepción de que se colocan los dos wichi wichi cruzados a la altura del pecho. Los instrumentos utilizados para ejecutar la wifala son los pinkillos o quenás, los tambores llamados unu kajás y los pututus, instrumentos de viento hechos a partir de cuernos de vacuno;

Que, la música que caracteriza a la wifala de San Antonio de Putina consta de dos tonadas diferentes: la jallucha y la wifala propiamente dicha. El ritmo de la jallucha es ágil y se toca al inicio y la final de toda presentación de la danza. En él, los jóvenes danzantes realizan vigorosos movimientos característicos en los que muestran su agilidad y destreza para llamar la atención de su pareja, es el momento en el que, tanto hombres como mujeres, tienen un mayor desgaste físico. El ritmo de la wifala es más pausado, lo que permite a los danzantes trazar figuras coreográficas grupales, cuya complejidad varía según cada cuadrilla de danzantes y que responde también a su búsqueda de reconocimiento y prestigio;

Que, durante los carnavales, la wifala de San Antonio de Putina se ejecuta en dos escenarios principales. En el primero, los danzantes, formando una fila de hombres y otra de mujeres, realizan un recorrido por los alrededores del pueblo permitiéndose una cierta espontaneidad y libertad de movimiento. En un segundo momento, las cuadrillas se ubican en un lugar definido del pueblo donde presentan diferentes movimientos coreográficos que se destacan por su coordinación y acrobacia precisa;

Que, debido a su vistosidad y gran arraigo, la danza se realiza también en otros momentos importantes del año; por ejemplo durante las visitas de compadres realizadas en los días previos al inicio del carnaval, durante el rutuchi o ceremonia ritual de primer corte de pelo de los niños y en el chako, caza deportiva multitudinaria en la que participan los danzantes formando un cerco para encerrar a los zorros;

Que, actualmente, la participación de la población en esta danza es multitudinaria por lo que mantiene vigencia y se ha convertido en representativa de la provincia, al punto que varias cuadrillas de San Antonio de Putina han participado ininterrumpidamente, desde 1980, en la Festividad de la Virgen de la Candelaria, la fiesta religiosa más emblemática de Puno. La danza y la participación que pueda realizar un poblador en ella son consideradas motivo de orgullo, además de ser un momento en el que se estrechan los lazos sociales de la comunidad debido a su amplia convocatoria;

Que, la danza wifala de San Antonio de Putina es una expresión cultural que se ha ido construyendo a lo largo de la historia como resultado de las diversas influencias culturales prehispánicas y europeas. Se encuentra íntimamente ligada al calendario festivo y agrícola, así como al ciclo de vida de los pobladores. Se trata además de una danza de gran complejidad coreográfica que pone en escena la capacidad creativa, la alegría y el vigor de sus participantes. El uso de la vestimenta característica y tradicional de la zona refuerza la identidad de los pobladores de San Antonio de Putina, lo que la convierte en un espacio fundamental para estrechar vínculos sociales y transmitir sus valores culturales;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Informe N° 347-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la referida danza;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza wifala de San Antonio de Putina, de la provincia de San Antonio de Putina, en el departamento de Puno, por ser una danza de gran complejidad coreográfica que pone en escena la capacidad creativa, la alegría y el vigor de sus participantes, al mismo tiempo que muestra una vestimenta tradicional particular que refuerza la identidad cultural de sus pobladores.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 347-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 347-2014-DPI-DGPC/MC a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

### DEFENSA

#### Autorizan viaje de Personal Militar FAP a los EE.UU., en misión de estudios

#### RESOLUCION SUPREMA N° 502-2014-DE-FAP

Lima, 1 de octubre de 2014

Visto la Carta de fecha 31 de julio de 2014 de la Representante de "Abaris Training" y el Oficio NC-50-MAOP-N° 2307 de fecha 18 de agosto de 2014 del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú (SEMAN), se encuentra certificado por la Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos de América (FAA) desde el año 1988, para la realización de trabajos de mantenimiento de aeronaves, motores, radio, instrumentos y pruebas no destructivas (NDT); además de ello posee otras certificaciones similares de organizaciones como la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC-PERÚ) y otras autoridades aeronáuticas latinoamericanas;

Que, las actividades comerciales del SEMAN se basan en la captación de clientes locales y extranjeros, los cuales confían el mantenimiento de sus aeronaves de alto costo a talleres de reconocido prestigio; por ello es necesario transmitir la confianza en la capacidad que ostenta el SEMAN;

Que, el personal del SEMAN con la finalidad de poder realizar los distintos trabajos certificados por las autoridades aeronáuticas, debe estar constantemente actualizado y entrenado, para lo cual debe participar en cursos dictados por academias con licencia de la Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos de América (FAA), y que permitan ampliar sus capacidades tecnológicas a la par con los avances de la tecnología moderna;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Reno - Estado de Nevada - Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se nombra en la parte resolutive, a fin de que participe en el curso "MOLD FABRICATION FOR PRODUCTIONS AND REPAIRS", que se realizará en "Abaris Training" en idioma español, del 06 al 10 de octubre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno un (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Reno, Estado de Nevada - Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, a fin de que participe en el curso "MOLD FABRICATION FOR PRODUCTIONS AND REPAIRS", que se realizará en "Abaris Training", del 06 al 10 de octubre de 2014; así como autorizar su salida del país el 04 de octubre de 2014 y su retorno el 12 de octubre de 2014:

Técnico Inspector FAP	LUIS ENRIQUE GIRALDO ALVAREZ
NSA S-60471185	DNI N° 09316168
Técnico Inspector FAP	JOSE RAFAEL LOMAS PEREZ
NSA S-60567688	DNI N° 08871329

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos: Lima - Reno (Estados Unidos de América) - Lima:**

US \$ 1,584.51 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 3,169.02

**Viáticos:**

US \$ 440.00 x 05 días x 02 personas = US \$ 4,400.00

-----  
Total a pagar = US \$ 7,569.02

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidenta Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

### Autorizan viaje de Personal Militar FAP a los EE.UU., en misión de estudios

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 504-2014-DE-FAP

Lima, 1 de octubre de 2014

Visto las Cartas de fecha 04 de agosto de 2014 del Vicepresidente del Grupo 8 - Sud América de Asis International, el Mensaje EMPL-FO.-051505 Setiembre-2014 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-170-CPPL-Nº 268 de fecha 08 de setiembre de 2014 del Jefe de la Oficina de Planes del Comando de Personal de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, los objetivos y políticas de la Fuerza Aérea del Perú establecen que se debe contar con personal formado y perfeccionado con óptimas cualidades personales y profesionales, de manera que se eduque a los integrantes de la Institución mediante la decidida explotación del conocimiento y desarrollo del recurso humano; para ello la Institución lleva a cabo un programa de capacitación progresiva del potencial humano, tanto en instituciones nacionales e internacionales;

Que, Asis International es una organización dedicada a aumentar la eficacia y la productividad de los profesionales de seguridad mediante el desarrollo de programas y materiales que tratan amplios intereses de seguridad, como programas académicos internacionales en temas de defensa, seguridad y atención de catástrofes naturales; así como cumple una labor importante al resaltar el valor de la profesión de la gestión de seguridad de los medios de comunicación y de entidades gubernamentales;

Que, mediante las Cartas de fecha 04 de agosto de 2014, el Vicepresidente del Grupo 8 - Sud América de Asis International y el Center for Strategic & International Studies (CSIS), hacen extensiva una invitación para que el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se detalla en la parte resolutive, participe en el Programa Académico Internacional en el Área de Defensa y Seguridad, que se desarrollará en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del 06 al 10 de octubre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el Programa Académico Internacional en el Área de Defensa y Seguridad, que se desarrollará en las instalaciones de Asis International y el Center for Strategic & International Studies (CSIS), del 06 al 10 de octubre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida

## Sistema Peruano de Información Jurídica

del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el Programa Académico Internacional en el Área de Defensa y Seguridad, que se desarrollará en las instalaciones de Asis International y el Center for Strategic & International Studies (CSIS), del 06 al 10 de octubre de 2014, así como autorizar su salida del país el 05 de octubre de 2014 y su retorno el 11 de octubre de 2014:

Mayor General FAP	CESAR ENRIQUE VILLANUEVA COZ
NSA: O-9363577	DNI: 09646677
Mayor General FAP	CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ ZEGARRA
NSA: O-9434481	DNI: 43329918
Comandante FAP	EDWIN ALBERTO NUÑEZ DEL PRADO MALDONADO
NSA: O-9568489	DNI: 43407001

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos: Lima - Washington D.C.**

**(Estados Unidos de América) - Lima:**

US \$ 2,082.21 x 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 6,246.63

**Viáticos:**

US \$ 440.00 x 05 días x 03 personas = US \$ 6,600.00

-----  
Total a pagar = US \$ 12,846.63

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

### **Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Canadá, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 503-2014-DE-MGP**

Lima, 1 de octubre de 2014

Visto, el Oficio P.200-2051 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 26 de agosto de 2014;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Comandante de la Armada Real Canadiense, ha cursado invitación, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Sexta Conferencia Bienal sobre Seguridad Marítima, Maritime Security Challenges (MSC) 2014: Pacific Seapower (Poderío Naval del Pacífico), a realizarse en la ciudad de Victoria, provincia de Columbia Británica, Canadá, del 6 al 9 de octubre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en la mencionada conferencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Luis Jesús ALBA Landaveri y del Teniente Primero Víctor Alexander LUN PUN Torres, para que participen en la Sexta Conferencia Bienal sobre Seguridad Marítima, Maritime Security Challenges (MSC) 2014: Pacific Seapower (Poderío Naval del Pacífico), a realizarse en la ciudad de Victoria, provincia de Columbia Británica, Canadá, del 6 al 9 de octubre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Luis Jesús ALBA Landaveri, CIP. 04826243, DNI. 43569857 y del Teniente Primero Víctor Alexander LUN PUN Torres, CIP. 01018139, DNI. 43317617, para que participen en la Sexta Conferencia Bienal sobre Seguridad Marítima, Maritime Security Challenges (MSC) 2014: Pacific Seapower (Poderío Naval del Pacífico), a realizarse en la ciudad de Victoria,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

provincia de Columbia Británica, Canadá, del 6 al 9 de octubre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 5 y su retorno el 10 de octubre de 2014.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Victoria (Canadá) - Lima  
US\$ 2,150.00 x 2 personas                      US\$     4,300.00

**Viáticos:**  
US\$ 440.00 x 2 personas x 4 días                      US\$     3,520.00

**TOTAL A PAGAR:                      US\$     7,820.00**

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., por motivo de tratamiento médico altamente especializado**

### RESOLUCION SUPREMA N° 505-2014-DE-MGP

Lima, 1 de octubre de 2014

Visto, el Oficio P.200-1848 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Junta Médica N° 370 de fecha 6 de agosto de 2014, la Dirección del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara" ha determinado iuego<sup>(\*)</sup> de la evaluación correspondiente, que el paciente Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, debe ser sometido a exámenes especiales y a tratamiento médico altamente especializado;

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "iuego", debiendo decir: "luego".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acta N° 1000-2014 de fecha 22 de setiembre de 2014, la Junta de Sanidad de la Institución, recomienda que el Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, sea evaluado en el Hospital Johns Hopkins<sup>(\*)</sup> (Centro Altamente Especializado) de la ciudad de Baltimore<sup>(\*)</sup>, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, para que se le practique exámenes especiales y posterior tratamiento;

Que, la Dirección de Salud de la Marina ha efectuado coordinaciones con el Hospital Johns Hopkins (Centro Altamente Especializado) de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, para que se le practique exámenes especiales y tratamiento médico altamente especializado al Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, programando su viaje al extranjero, del 16 al 27 de octubre de 2014;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado con el Decreto Supremo N° 008-2004-DE-SG, de fecha 30 de junio de 2004, establece que el Personal Militar del Sector Defensa en Situación Militar de Actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal; requiriéndose previamente un peritaje médico; así como, el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva; asimismo, el inciso (a) del artículo 14 del citado Decreto Supremo, establece que el Personal Militar en Situación de Actividad del Sector Defensa que sea enviado al extranjero en tratamiento médico altamente especializado, le corresponde el pago de pasajes a un acompañante de ida y vuelta en clase económica;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, es conveniente autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, para que se le practique exámenes especiales en el Hospital Johns Hopkins (Centro Altamente Especializado) de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 16 al 27 de octubre de 2014 y del Contralmirante SN.(MC) Hugo Eugenio GALLO Seminario, como médico acompañante del citado Oficial Almirante, del 19 al 24 de octubre de 2014:

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación: así como, su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619. Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, CIP. 09708418, DNI. 43345036, para que se le practique exámenes especiales y tratamiento médico altamente especializado, en el Hospital Johns Hopkins (Centro Altamente Especializado) de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 16 al 27 de octubre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 15 y su retorno el 28 de octubre de 2014.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje al exterior del Contralmirante SN.(MC) Hugo Eugenio GALLO Seminario, CIP. 03827252, DNI. 43314184, como médico acompañante, a la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Hopklns", debiendo decir: "Hopkins".

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Baltlmore", debiendo decir: "Baltimore".

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Unidos de América, del 19 al 24 de octubre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 18 y su retorno el 25 de octubre de 2014.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes aéreos:** Lima - Baltimore  
(Estados Unidos de América)- Lima  
US\$. 2,500.00 x 2 personas                      US\$.     5,000.00

**Viáticos:**  
US\$. 440.00x1 persona x 12 días            US\$.     5,280.00  
US\$. 440.00 x 1 persona x 6 días            US\$.     2,640.00

**TOTAL A PAGAR:    US\$.    12,920.00**

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

**Artículo 5.-** El Oficial Almirante acompañante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y sus modificatorias

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Acreditan a representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Distribución Descentralizado de carpetas para instituciones educativas en la zona geográfica Cajamarca-Amazonas**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 233-2014-MIDIS**

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorando N° 1439-2014-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dictó medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de continuar con la contratación y distribución de diversos bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyéndose en el ámbito de aplicación de dicho capítulo, la adquisición y distribución de carpetas para instituciones educativas;

Que, según el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de los bienes se formarán Núcleos Ejecutores de Compra, y para la distribución de los mismos se formarán Núcleos Ejecutores de Distribución Descentralizados según la zona geográfica donde se realizará la distribución, los cuales estarán conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuya acreditación se realizará mediante resolución;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 181-2014-MIDIS, se acreditó al representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Distribución Descentralizado que se conforme para la distribución de carpetas para instituciones educativas en la zona geográfica Cajamarca-Amazonas, adquiridas en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, en atención a lo indicado mediante documento de visto, resulta pertinente efectuar el reemplazo del representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el núcleo ejecutor de distribución señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la acreditación del representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Distribución Descentralizado de carpetas para instituciones educativas en la zona geográfica Cajamarca-Amazonas, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 181-2014-MIDIS.

**Artículo 2.-** Acreditar a la señora Sofía Inés Medrano Montesinos como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Distribución Descentralizado de carpetas para instituciones educativas en la zona geográfica Cajamarca-Amazonas, adquiridas en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la persona señalada en el artículo precedente, a los Ministerios de la Producción y de Educación, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

### ECONOMIA Y FINANZAS

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap**

**DECRETO SUPREMO N° 268-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante acuerdo COPRI adoptado en sesión del 11 de diciembre de 2001, se estableció la entrega en concesión al sector privado de la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios turísticos a favor del complejo arqueológico denominado “Fortaleza de Kuélap”, ubicado en el distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, normas reglamentarias y complementarias;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 9 de agosto de 2013, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada correspondiente al Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap. Dicho acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 048-2013-EF publicada con fecha 5 de setiembre de 2013;

Que, con fechas 9 y 10 de setiembre de 2013 se publicó la convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap; y, con fecha 30 de mayo de 2014, se adjudicó la Buena Pro del indicado Concurso al Consorcio Telecabinas Kuélap integrado por las empresas POMAGALSKY S.A.S. e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., el cual ha constituido la empresa denominada Telecabinas Kuélap S.A.;

Que, por acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 19 de agosto de 2014, se acordó autorizar el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, a favor de la empresa Telecabinas Kuélap S.A., que en su calidad de sociedad concesionaria suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Declaraciones y seguridades**

Otórquese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, a celebrarse con la empresa denominada Telecabinas Kuélap S.A., en su calidad de sociedad concesionaria.

### **Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y, por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438; en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

### **Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase a la Viceministra de Turismo a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO ARTURO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas”**

### DECRETO SUPREMO Nº 269-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 213-2011-MEM-DM, publicada el 05 de mayo 2011 se incluye el proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas” como proyecto vinculante en el Primer Plan de Transmisión;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión del 07 de julio de 2011, el mismo que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2011, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas”;

Que, el 05 de junio de 2014, se realizó el acto de Presentación y Apertura de los sobres Nº 1 y Nº 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas” al Consorcio Isolux Transmisora Peruana (Isolux Ingeniería S.A. - Isolux de México S.A. de C.V.);

Que, mediante documento del 6 de agosto de 2014, el Consorcio Isolux Transmisora Peruana, empresa que obtuviera la Buen Pro del Concurso Público para otorgar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas”, comunica a PROINVERSIÓN que la denominación de la Sociedad Concesionaria es “Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C.”;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 19 de agosto de 2014, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas”, a celebrarse con la empresa “Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C.”, en su calidad de Sociedad Concesionaria;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue, mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas”, a favor de la sociedad concesionaria denominada “Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C.”, la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo Nº 674, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley Nº 26885, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

### Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas”, a celebrarse con la sociedad concesionaria denominada “Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C.”.

### Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

### Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO ARTURO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Madre de Dios y Tumbes

### DECRETO SUPREMO N° 270-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud, pliego 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y pliego 461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y señala que éste es competente en la salud de las personas, aseguramiento en salud, epidemias y emergencias sanitarias, salud ambiental e inocuidad alimentaria, inteligencia sanitaria, productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, recursos humanos en salud, infraestructura y equipamiento en salud e investigación y tecnologías en salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2014-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Tumbes y del Gobierno Regional de Madre de Dios por el plazo de noventa (90) días a las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y sus trece (13) distritos: Tumbes, Corrales, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, La Cruz, Zarumilla, Aguas Verdes, Matapalo, Papayal, Zorritos, Casitas y Canoas de Punta Sal, en la Región de Tumbes; así como en el distrito de Ibería en la provincia de Tahuamanu, en los distritos de Las Piedras, Tambopata, Laberinto e Inambari de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la Provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe en la Provincia de Manu en la Región Madre de Dios; para combatir la presencia de brotes de dengue, aumento de casos de leptospirosis, riesgo elevado de reingreso de malaria y de ingreso del virus Chikungunya en estas regiones;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del referido Decreto Supremo, corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Tumbes y Madre de Dios realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Tumbes - Año 2014” y en el “Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Madre de Dios - Año 2014”, respectivamente, que contribuirán a garantizar la atención a la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en el ámbito de los departamentos de Madre de Dios y Tumbes, controlando el brote epidémico de malaria y leptospirosis, sostener niveles de seguridad del dengue, así como disminuir el riesgo de transmisión del virus Chikungunya;

Que, el Ministerio de Salud, a través del Oficio N° 2639-2014-SG/MINSA, ha solicitado una transferencia de recursos adicionales, para financiar los referidos Planes de Acción citados en el párrafo precedente, los cuales contienen el conjunto de actividades que contribuirán a garantizar la atención a la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en el ámbito de las regiones antes citadas; en razón a que conforme a lo indicado en el Informe N° 227-2014-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los recursos para las intervenciones contenidas en los Planes de Acción de las Emergencias Sanitarias de la Región Madre de Dios y Región Tumbes, ha quedado insuficiente por la presencia de un mayor número de casos a los previstos, por lo que los pliegos Gobiernos Regionales de los departamentos de Madre de Dios y Tumbes no cuentan con los recursos necesarios en su presupuesto institucional del presente año fiscal para atender la referida emergencia sanitaria;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y modificatorias establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Madre de Dios y Tumbes, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 907 522,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 907 522,00), a favor del pliego 454 Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y pliego 461 Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, a fin de financiar los requerimientos señalados en la parte considerativa del presente decreto supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:**

**En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso
-----------	---------	------------------------------

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO                    1 : Recursos Ordinarios

**GASTOS CORRIENTES**

2.0 Reserva de Contingencia 6 907 522,00

**TOTAL EGRESOS** 6 907 522,00

**A LA:**

**En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA                                : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGO    454 : Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios  
 UNIDAD EJECUTORA                            400 : Salud Madre de Dios

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**            1 : **Recursos Ordinarios**

PROGRAMA PRESUPUESTAL                  0017 : Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis

PRODUCTO                                      3043981 : Viviendas protegidas de los principales condicionantes del riesgo en las áreas de alto y muy alto riesgo de enfermedades metaxénicas y Zoonosis

ACTIVIDAD                                      5000091 : Intervenciones en viviendas protegidas de los principales condicionantes del riesgo en las áreas de alto y muy alto riesgo de enfermedades metaxénicas y zoonosis

**GASTOS CORRIENTES**

2.3 Bienes y Servicios 1 321 246,00

PRODUCTO                                      3043980 : Pobladores de áreas con riesgo de Transmisión informada conoce los mecanismos de transmisión de enfermedades metaxénicas y zoonóticas.

ACTIVIDAD                                      5000090 : Información de los mecanismos de Transmisión de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en pobladores de áreas con riesgo

**GASTOS CORRIENTES**

2.3 Bienes y Servicios 49 580,00

PRODUCTO                                      3043977 : Familias con prácticas saludables para la prevención de enfermedades metaxénicas y zoonóticas.

ACTIVIDAD                                      5000087 : Promoción de prácticas saludables para la prevención de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en familias de zonas de riesgo.

**GASTOS CORRIENTES**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 Bienes y Servicios		335 970,00
PRODUCTO	3043978	: Instituciones educativas que promueven prácticas saludables para la prevención de enfermedades metaxénicas y zoonóticas.
ACTIVIDAD	5000088	: Promoción de prácticas saludables para la prevención de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en instituciones educativas.
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.3 Bienes y Servicios		124 590,00
PRODUCTO	3043979	: Municipios participando en disminución de la transmisión de enfermedades metaxénicas y zoonóticas.
ACTIVIDAD	5000089	: Promoción de prácticas saludables para la disminución de la transmisión de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en municipios saludables.
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.3 Bienes y Servicios		5 490,00
PRODUCTO	3044119	: Comunidad con factores de riesgo controlados
ACTIVIDAD	5000089	: Acciones de control en comunidades con factores de riesgo de enfermedades metaxénicas y zoonóticas.
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.3 Bienes y Servicios		189 140,00
PRODUCTO	3043983	: Diagnóstico y tratamiento de enfermedades metaxénicas.
ACTIVIDAD	5000093	: Evaluación, diagnóstico y tratamiento de enfermedades metaxénicas.
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.3 Bienes y Servicios		253 518,00
PRODUCTO	3043983	: Diagnóstico y tratamiento de casos de enfermedades zoonóticas.
ACTIVIDAD	5000094	: Evaluación, diagnóstico y tratamiento de casos enfermedades zoonóticas.
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.3 Bienes y Servicios		77 555,00
UNIDAD EJECUTORA	401	: Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0017	: Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis

## Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCTO	3043983	: Diagnóstico y tratamiento de enfermedades metaxénicas.	
ACTIVIDAD	5000093	: Evaluación, diagnóstico y tratamiento de enfermedades metaxénicas.	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
2.3 Bienes y Servicios			705 723,00
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			368 000,00
PRODUCTO	3043983	: Diagnóstico y tratamiento de casos de enfermedades zoonóticas.	
ACTIVIDAD	5000094	: Evaluación, diagnóstico y tratamiento de casos enfermedades zoonóticas.	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
2.3 Bienes y Servicios			235 241,00
PRODUCTO	3000001	: Acciones comunes.	
ACTIVIDAD	5000085	: Monitoreo, supervisión, evaluación y control de metaxénicas y zoonosis.	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
2.3 Bienes y Servicios			67 300,00
			-----
	<b>SUBTOTAL PLIEGO 454</b>		<b>3 733 353,00</b>
PLIEGO	461	: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes	
UNIDAD EJECUTORA	400	: Salud Tumbes	
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>			
	<b>1:</b>	<b>Recursos Ordinarios</b>	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0017	: Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis	
PRODUCTO	3043981	: Viviendas protegidas de los principales condicionantes del riesgo en las áreas de alto y muy alto riesgo de enfermedades metaxénicas y Zoonosis	
ACTIVIDAD	5000091	: Intervenciones en viviendas protegidas de los principales condicionantes del riesgo en las áreas de alto y muy alto riesgo de enfermedades metaxénicas y zoonosis	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
2.3 Bienes y Servicios			681 855,00
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			126 000,00
PRODUCTO	3043980	: Pobladores de áreas con riesgo de Transmisión informada conoce los mecanismos de transmisión	



## Sistema Peruano de Información Jurídica

de enfermedades metaxénicas y zoonóticas.

ACTIVIDAD 5000090 : Información de los mecanismos de Transmisión de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en pobladores de áreas con riesgo

### GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 34 486,00

### GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 8 000,00

PRODUCTO 3043977 : Familias con prácticas saludables para la prevención de enfermedades metaxénicas y zoonóticas.

ACTIVIDAD 5000087 : Promoción de prácticas saludables para la prevención de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en familias de zonas de riesgo.

### GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 67 307,00

PRODUCTO 3043978 : Instituciones educativas que promueven prácticas saludables para la prevención de enfermedades metaxénicas y zoonóticas.

ACTIVIDAD 5000088 : Promoción de prácticas saludables para la prevención de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en instituciones educativas.

### GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 64 846,00

PRODUCTO 3043979 : Municipios participando en disminución de la transmisión de enfermedades metaxénicas y zoonóticas.

ACTIVIDAD 5000089 : Promoción de prácticas saludables para la disminución de la transmisión de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en municipios saludables.

### GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 7 650,00

PRODUCTO 3044119 : Comunidad con factores de riesgo controlados

ACTIVIDAD 5000089 : Acciones de control en comunidades con factores de riesgo de enfermedades metaxénicas y zoonóticas.

### GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 97 555,00

## Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCTO	3043983 : Diagnóstico y tratamiento de enfermedades metaxénicas.	
ACTIVIDAD	5000093 : Evaluación, diagnóstico y tratamiento de enfermedades metaxénicas.	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.3 Bienes y Servicios		1 030 393,00
PRODUCTO	3043983 : Diagnóstico y tratamiento de casos de enfermedades zoonóticas.	
ACTIVIDAD	5000094 : Evaluación, diagnóstico y tratamiento de casos enfermedades zoonóticas.	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.3 Bienes y Servicios		20 284,00
PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes.	
ACTIVIDAD	5000085 : Monitoreo, supervisión, evaluación y control de metaxénicas y zoonosis.	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.3 Bienes y Servicios		25 758,00
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 000,00
UNIDAD EJECUTORA	402 : Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria - JAMO II-2 Tumbes	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0017 : Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis	
PRODUCTO	3043983 : Diagnóstico y tratamiento de enfermedades metaxénicas.	
ACTIVIDAD	5000093 : Evaluación, diagnóstico y tratamiento de enfermedades metaxénicas.	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.3 Bienes y Servicios		1 007 035,00
<b>SUBTOTAL PLIEGO 461</b>		<b>3 174 169,00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>6 907 522,00</b>

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO ARTURO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

### **Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN sobre incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali”**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 053-2014-EF**

Lima, 1 de octubre de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 99-2014-EM/DM, de fecha 15 de mayo de 2014, el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSIÓN inicie el proceso de licitación del proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali”. Para ello adjuntó el Informe de Evaluación Nº 075-2014-MEM/DGH, el mismo que fue elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN Nº 615-4-2014-DPI, adoptado en su sesión de fecha 21 de julio de 2014, se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, el Proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali”; asimismo se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y;

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 21 de julio de 2014, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali”, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM y bajo el marco del Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO ARTURO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

### INTERIOR

#### **Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 165-2014-IN**

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTOS; el Oficio Nº 2614-2014-DIREICAJ-DIRINCRI PNP/SEC de fecha 31 de julio de 2014, de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; y, el Memorándum Múltiple Nº 423-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 1 de setiembre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 2614-2014-DIREICAJ-DIRINCRI PNP/SEC de fecha 31 de julio de 2014, la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú informó sobre diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al Entendimiento Nº 4 de la XII Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON Perú-Colombia, llevada a cabo en la ciudad de Lima del 19 al 23 mayo de 2014, por tal motivo se ha designado al Coronel de la Policía Nacional del Perú Eduardo Mesías Vergaray Van Meerbeck, al Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Chumbes Malpartida y al Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Blas Velásquez, quienes prestan servicios en la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, para que participen en la "Visita de Referenciación al Observatorio del Delito de la Policía Nacional de Colombia" con sede en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 10 de octubre de 2014;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 345-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 1 de setiembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 5 al 10 de octubre de 2014, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Eduardo Mesías Vergaray Van Meerbeck, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Chumbes Malpartida y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Blas Velásquez, para que participen en la actividad mencionada en el considerando precedente;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 423-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 1 de setiembre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los documentos sustentatorios pertinentes, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, es conveniente para el interés institucional, autorizar el referido viaje al exterior del país, toda vez que las experiencias a adquirirse en la visita señalada redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 026-Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, Sector 07, Interior;

Que, asimismo, con sus respectivas Declaraciones Juradas Simples de fecha 1 de setiembre de 2014, los efectivos policiales que participarán en la visita señalada se han comprometido a no realizar ningún trámite administrativo, ni judicial, a efectos de reclamar viáticos al Estado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios, del 5 al 10 de octubre de 2014, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Eduardo Mesías Vergaray Van Meerbeck, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Chumbes Malpartida y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Blas Velásquez, quienes prestan servicios en la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, para que participen en la "Visita de Referenciación al Observatorio del Delito de la Policía Nacional de Colombia", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 026-Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, Sector 07, Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

		Importe	Días	Pers.		T/C	Total S/.
Viáticos	US\$	370.00	6	X	3 =	US\$ 6,660.00	18,734.58
Pasajes	US\$	630.00		X	3 =	US\$ 1,890.00	5,316.57
							<b>24,051.15</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 166-2014-IN

Lima, 1 de octubre de 2014.

VISTOS; el Oficio Nº 6850-2014-MP-FN-UCJIE (EXT 134-13) de fecha 13 de agosto de 2014, de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación; y, el Memorándum Múltiple Nº 426-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 4 de setiembre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 121-2013-JUS de fecha 20 de setiembre de 2013, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana colombiana Karem Viviana Mondragón Grisales, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la ciudad de Bogotá República de Colombia, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Oficio Nº 6850-2014-MP-FC-UCJIE (EXT. Nº 134-13) de fecha 13 de agosto de 2014, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, hizo de conocimiento que la República de Colombia ha comunicado que la extradición de la ciudadana colombiana Karem Viviana Mondragón Grisales ha sido concedida y se encuentra en condiciones de ser trasladada al Perú; en tal sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de las funcionarias policiales que se encargaran de recibir, custodiar y trasladar a la citada reclamada desde la República de Colombia hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 347-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 2 de setiembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 5 al 9 de octubre de 2014, de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Vilma Hermelinda Paredes Añape y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Nelyda Castillo Reyes, a la ciudad de Bogotá República de Colombia, a fin de que ejecuten la extradición activa de la ciudadana colombiana antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple Nº 426-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002- Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y la extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios, de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Vilma Hermelinda Paredes Añape y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Nelyda Castillo Reyes, para que ejecuten la extradición activa de la ciudadana colombiana Karem Viviana Mondragón Grisales, quien se encuentra requerida por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en perjuicio del Estado Peruano, a realizarse en la Ciudad de Bogotá República de Colombia, del 5 al 9 de octubre de 2014.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas		T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	5	X	2	= 3,700.00	2.857 10,570.90

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiera el artículo 1 de la presente deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Austria, en comisión de servicios**

#### RESOLUCION SUPREMA N° 170-2014-JUS

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTOS, el OF. RE(DGM-OPM) N.º 2-19-A/74, de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores; el OF. RE(DGM-OPM) N.º 2-19-A/76, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Informes N.º 038-2014-JUS-DGPCP y N.º 039-2014-JUS-DGPCP, de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de las Naciones Unidas ha invitado al Gobierno del Perú a participar en la Séptima Conferencia de los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), que se celebrará en la ciudad de Viena, República de Austria, del 06 al 10 de octubre de 2014;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en dicha Conferencia se desarrollará un debate general, discusiones en torno al examen de la aplicación de la Convención de Palermo y sus Protocolos, así como temas relacionados materia de la Convención como cooperación y asistencia judicial internacional, asistencia técnica o el análisis y tratamiento de los denominados “nuevos delitos”, agregándose que en el marco de la Conferencia se llevará a cabo de manera paralela la V Sesión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y la VIII Sesión del Grupo de Trabajo sobre Asistencia Técnica;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Jorge Manuel Pando Vílchez, Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del señor abogado Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Director General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que participen en la Séptima Conferencia de los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo);

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor abogado Jorge Manuel Pando Vílchez, Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del señor abogado Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Director General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 04 al 11 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 2	US\$	5,883.76
Viáticos x 2 x 6 días	US\$	6,480.00
		-----
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$</b>	<b>12,363.76</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los funcionarios citados en el Artículo 1 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros



## Sistema Peruano de Información Jurídica

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 171-2014-JUS

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 128-2014/COE-TC, del 19 de septiembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano JOSÉ CRISANTO CRUZ, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de agosto de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano JOSÉ CRISANTO CRUZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 123-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 128-2014/COE-TC, del 19 de septiembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911, suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano JOSÉ CRISANTO CRUZ, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 172-2014-JUS

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 135-2014/COE-TC, del 22 de septiembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano RICARDO GARCÍA CASTILLO, formulada por el Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 01 de setiembre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICARDO GARCÍA CASTILLO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente Nº 125-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 135-2014/COE-TC, del 22 de setiembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICARDO GARCÍA CASTILLO, formulada por el Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 173-2014-JUS

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 133-2014/COE-TC, del 22 de setiembre de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOSÉ ANTONIO GONZÁLES CÁCERES, formulada por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 3 de Morón, Provincia de Buenos Aires, República Argentina;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva, del 20 de marzo de 2012 y Resolución Consultiva Complementaria, del 21 de agosto de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOSÉ ANTONIO GONZÁLES CÁCERES, para ser procesado por la presunta comisión de los siguientes delitos: (i) Tráfico de estupefacientes agravado, en las modalidades de comercialización, transporte y tenencia con fines de comercio, agravado por el número de personas organizadas para cometerlos; (ii) Conservación de materias e instrumentos conocidamente destinados a cometer falsificación; (iii) Detención de documentos nacionales de identidad ajenos; y (iv) Falsificación de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas, en forma reiterada en agravio del Estado argentino (Expediente Nº 25 - 2012);

Que, el literal "b" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 133-2014/COE-TC, del 22 de setiembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOSÉ ANTONIO GONZÁLES CÁCERES, formulada por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, Provincia de Buenos Aires, República Argentina y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los siguientes delitos: (i) Tráfico de estupefacientes agravado, en las modalidades de comercialización, transporte y tenencia con fines de comercio, agravado por el número de personas organizadas para cometerlos; (ii) Conservación de materias e instrumentos conocidamente destinados a cometer falsificación; (iii) Detención de documentos nacionales de identidad ajenos; y, (iv) Falsificación de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas, en forma reiterada en agravio del Estado argentino; además disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República Argentina deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### PRODUCE

**Modifican R.M. N° 128-2011-PRODUCE mediante la cual se precisó información que deberán remitir los armadores de embarcaciones pesqueras inscritas en el “Registro de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional para realizar actividades extractivas de recursos transzonales en la zona de la Alta Mar”**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 319-2014-PRODUCE

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTOS: El Memorando N° 2770-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Informe Técnico N° 671-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Informe N° 203-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 078-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, se establecieron las medidas de ordenamiento para la extracción comercial de recursos hidrobiológicos transzonales jurel y caballa en la zona de Alta Mar, por embarcaciones pesqueras nacionales de mayor escala, con el propósito de garantizar el desarrollo ordenado de las mencionadas pesquerías, sobre la base de aplicar los principios de pesca responsable y en concordancia con la legislación nacional y el derecho internacional;

Que, la citada norma en su artículo 5, dispone que el armador pesquero, sea propietario o poseedor, que esté interesado en desarrollar actividades extractivas de los recursos jurel y caballa en la zona de Alta Mar, deberá solicitar su inscripción en el Registro Especial que al efecto llevará el Ministerio de la Producción;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 480-2009-PRODUCE, se aprobaron los formatos de reportes de captura y de transbordo en la Alta Mar o en puerto extranjero, que deben presentar los armadores pesqueros, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 128-2011-PRODUCE, dispone que los armadores de las embarcaciones pesqueras inscritas en el "Registro de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional para realizar actividades extractivas de recursos transzonales en la zona de la Alta Mar", para realizar actividades extractivas al amparo del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, deberán remitir con periodicidad mensual a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (hoy Dirección General de Supervisión y Fiscalización), los formatos de reportes de captura, transbordo y desembarque en la Alta Mar o puerto extranjero, según corresponda, aprobados por Resolución Ministerial N° 480-2009-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en el informe de Vistos, atendiendo a lo informado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y en concordancia con las medidas de conservación y manejo establecidas por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS), recomienda dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 480-2009-PRODUCE y modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 128-2011-PRODUCE, con la finalidad de establecer que los armadores de las embarcaciones pesqueras incluidas en el marco de aplicación del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, remitan la información sobre sus actividades pesqueras, observando los formatos y los plazos exigidos por la OROP-PS, que se encuentran disponibles en su portal institucional ([www.sprfmo.int](http://www.sprfmo.int));

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 480-2009-PRODUCE.

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 128-2011-PRODUCE, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras incluidas en el marco de aplicación del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, deberán remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, la información sobre sus actividades pesqueras, observando para tal efecto, los formatos exigibles por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP - PS).

La presentación de la información señalada, debe efectuarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes al término del periodo mensual que corresponda".

**Artículo 3.-** La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción notificará a los administrados las modificaciones a los formatos vigentes y publicará un comunicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), a efectos de garantizar su efectiva y oportuna difusión. Asimismo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

### RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto con respecto a la vigésima sesión de la Conferencia de**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la décima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y las sesiones de los órganos subsidiarios

### DECRETO SUPREMO Nº 043-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto con respecto a la vigésima sesión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la décima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y las sesiones de los órganos subsidiarios” suscrito en Bonn y en Lima el 8 y 17 de junio de 2014, fue aprobado por Resolución Legislativa Nº 30242, del 19 de setiembre de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado Acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto con respecto a la vigésima sesión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la décima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y las sesiones de los órganos subsidiarios”, suscrito en Bonn y en Lima el 8 y 17 de junio de 2014, y aprobado por Resolución Legislativa Nº 30242, del 19 de setiembre de 2014.

**Artículo 2.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Exoneran temporalmente del requisito de visa en las calidades migratorias diplomática, consular y oficial a personal extranjero que participará en la vigésima sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en la décima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las partes en el Protocolo de Kyoto, así como en reuniones previas**

### DECRETO SUPREMO Nº 044-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado debe promover mecanismos eficaces y seguros en los procedimientos administrativos para optimizar los recursos y facilitar la admisión de extranjeros en misiones de carácter diplomático y oficial, con destino al Perú con las medidas de seguridad pertinentes en el marco legal vigente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, del 1º al 12 de diciembre de 2014 se realizará en el Perú, la vigésima sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la décima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las partes en el Protocolo de Kyoto;

Que, del 25 al 30 de noviembre de 2014, se llevarán a cabo en el Perú, las reuniones previas a las sesiones de los países menos desarrollados, de los pequeños Estados insulares en desarrollo, de los Estados de África, del Grupo de los 77 y China;

Que, del 24 al 28 de noviembre de 2014 tendrá lugar en Lima, la reunión del Comité Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio;

Que, a las mencionadas reuniones asistirán representantes de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Protocolo de Kyoto, así como representantes de los Estados y organizaciones observadoras, representantes de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, y otras personas invitadas por la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto, así como aquellas personas que desempeñarán funciones en relación con las citadas sesiones y reuniones;

Que, de conformidad con los literales a), b) y c) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería, el Gobierno del Perú reconoce las calidades migratorias: diplomática, consular y oficial;

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Extranjería, se entiende como Visa la autorización de calidad migratoria que otorga la autoridad peruana a un extranjero para su admisión, permanencia o residencia en el territorio nacional;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 72 de la Ley de Extranjería es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores autorizar el ingreso al territorio nacional con la calidad migratoria diplomática, consular y oficial, entre otras;

Que, es necesario ejecutar medidas que simplifiquen el ingreso de extranjeros al territorio nacional para facilitar su participación en las reuniones de carácter diplomático y oficial programadas en el marco de la vigésima sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la décima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las partes en el Protocolo de Kyoto, así como en las reuniones previas a las sesiones y en la reunión del Comité Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio;

Que, dichas facilidades de ingreso al territorio nacional se encuentran sujetas al control efectuado por la autoridad migratoria de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Extranjería, motivo por el cual podrá suspenderse por razones de seguridad nacional o internacional, de orden o de salud pública las facilidades concedidas en virtud del presente decreto supremo;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 6 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### Artículo 1.- Exoneración temporal del requisito de visa

Exonerar temporalmente del requisito de visa en las calidades migratorias diplomática, consular y oficial para el ingreso al Perú a los portadores de United Nations Laissez-Passer emitidos al personal de organizaciones internacionales y a los nacionales de los siguientes países que sean titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales que participarán en la vigésima sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en la décima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las partes en el Protocolo de Kyoto, así como en las reuniones previas a las sesiones y en la reunión del Comité Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio:

Afganistán.	Cuba.	Kazajistán.	Nigeria.	Senegal.
Albania.	Chipre.	Kenya.	Noruega.	Seychelles.
Andorra.	Congo.	Kirguistán.	Omán.	Sierra Leona.
Angola.	Djibouti.	Kiribati.	Pakistán.	Somalia.
Arabia Saudita	Emiratos Árabes Unidos.	Líbano.	Palau.	Sudáfrica.
		Lesotho.	Papúa Nueva	Sri Lanka

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Armenia.	Estados Unidos	Liberia.	Guinea.	Sudán
Australia.	de América.	Libia.	Qatar.	Sudán del Sur.
Bahréin.	Eritrea.	Liechtenstein.	Reino Unido de	Suazilandia.
Bangladesh.	Estonia.	Lituania.	Gran Bretaña	Siria.
Benin.	Etiopía.	Madagascar.	e Irlanda del	Tayikistán.
Bhután.	Fiji.	Malawi.	Norte.	Tanzania.
Bosnia y	Gabón.	Maldivas.	República	Timor-Leste.
Herzegovina.	Gambia.	Malí.	Centroafricana.	Togo.
Botswana.	Ghana.	Mauritania.	República	Tonga.
Burkina	Guinea.	Mauricio.	Democrática del	Turkmenistán.
Faso.	Guinea-Bissau.	Micronesia.	Congo.	Tuvalu.
Burundi.	Guinea	Mónaco.	República	Uganda.
Cabo Verde.	Ecuatorial.	Mozambique.	Popular	Uzbekistán.
Camerún.	Irán.	Myanmar.	Democrática de	Vanuatu.
Canadá.	Iraq.	Namibia.	Corea.	Yemen.
Chad.	Irlanda.	Nauru.	Ruanda.	Zambia.
Comoras.	Islandia.	Nepal.	Samoa.	Zimbabwe.
Costa de	Islas Marshall.	Nueva Zelandia.	San Marino.	
Marfil.	Islas Salomón.	Níger.	Santo Tomé y	
	Japón.		Príncipe.	

La exoneración del requisito de visa señalada en el presente artículo estará vigente hasta el último día de la realización de la vigésima sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de la décima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las partes en el Protocolo de Kyoto.

### **Artículo 2.- Plazo máximo de estada**

El plazo máximo de estada en el caso de cada entrada al territorio nacional será de 90 (noventa) días calendario.

### **Artículo 3.- Plazo de vigencia mínima de pasaportes**

Los pasaportes presentados para admisión deberán tener una vigencia mínima de seis meses, computable a partir de la fecha de ingreso al Perú.

### **Artículo 4.- Trámite de prórroga de la estada**

Todo trámite de prórroga de la estada a que se refiere el artículo 2 será efectuado directamente por los interesados en la Dirección de Privilegios e Inmidades de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **Artículo 5.- Suspensión**

La vigencia de la medida dispuesta en el artículo 1 del presente decreto supremo podrá ser suspendida, en forma parcial o total, por razones de seguridad nacional o internacional, de orden o de salud pública. La decisión sobre tal suspensión será comunicada por la vía diplomática.

### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

## SALUD

**Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios**



## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION SUPREMA N° 046-2014-SA

Lima, 1 de octubre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en la Nota Informativa N° 364-2014-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa LABORATORIOS FARMACEUTICOS MARKOS S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio UNICURE REMEDIES PVT.LTD., ubicado en la ciudad de Ahmedabad, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se llevará a cabo del 6 al 10 de octubre de 2014;

Que, con Memorando N° 2169-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 2 al 12 de octubre de 2014, las Químico Farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Jesusa Poma Inca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días y el equivalente a un día adicional por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 189-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum N° 2069-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite

## Sistema Peruano de Información Jurídica

opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la Empresa LABORATORIOS FARMACEUTICOS MARKOS S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de las Químico Farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Jesusa Poma Inca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ahmedabad, República de la India, del 2 al 12 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u US\$ 4,552.22 para 2 personas)	:	US\$	9,104.44
- Viáticos por 6 días (c/u US\$ 3,000.00, para 2 personas)	:	US\$	6,000.00
			-----
<b>Total</b>	:	<b>US\$</b>	<b>15,104.44</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a las que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### **Autorizan viaje de Jefe del Equipo de Drogas de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de la DIGEMID a Paraguay, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 047-2014-SA**

Lima, 1 de octubre del 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, se llevará a cabo la “24º Reunión de Jefes de Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA)”, del 6 al 10 de octubre de 2014;

Que, mediante Oficio Nº 291-2014-DV-PE de fecha 1 de agosto de 2014, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas invita a un representante del Ministerio de Salud a participar en la mencionada reunión;

Que, mediante Nota Informativa Nº 356-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Químico Farmacéutica Katty Carol Clavijo Montes, Jefe del Equipo de Drogas de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de la citada Dirección General, para que participe en representación del Ministerio de Salud en la reunión antes indicada;

Que, con Memorando Nº 2023-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizará del 5 al 11 de octubre de 2014, la Químico Farmacéutica Katty Carol Clavijo Montes, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud para asistir a la referida reunión, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como viáticos para seis (6) días, incluyendo el equivalente a un día adicional para gastos de instalación, para una (1) persona;

Que, mediante Informe Nº 178-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum Nº 2004-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación de la citada profesional se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, la HONLEA (Heads of National Law Enforcement Agencies) es un órgano subsidiario de la Comisión de Estupeficientes de las Naciones Unidas, cuya finalidad es fomentar espacios de diálogo de alto nivel a fin de analizar las principales tendencias regionales del tráfico ilícito de drogas y promover la cooperación internacional en la materia;

Que, asimismo la citada reunión tiene como objetivo intercambiar experiencias sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir el tráfico ilícito de drogas en la región;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación en la mencionada reunión del representante del Ministerio de Salud, resulta necesario autorizar el viaje de la Químico Farmacéutica Katty Carol Clavijo Montes para que participe en la referida reunión;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Públicos, y sus modificatorias; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la Químico Farmacéutico Katty Carol Clavijo Montes, Jefe del Equipo de Drogas de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 5 al 11 de octubre de 2014, para que participe en representación del Ministerio de Salud en la "24° Reunión de Jefes de Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA)", para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de la citada profesional en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	:	US\$	1,325.52
Viáticos por 6 días c/u (US\$ 370 x 6)	:	US\$	2,220.00
			-----
<b>TOTAL</b>	:	<b>US\$</b>	<b>3,545.52</b>

**Artículo 3.-** Disponer que la citada profesional, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Constituyen Grupo Técnico Consultivo encargado de apoyar y asesorar en diversos aspectos referidos a la XVIII Reunión Regional Americana de la OIT, en la ciudad de Lima**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 206-2014-TR

Lima, 1 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional del Trabajo - OIT organiza cada cuatro años la Reunión Regional Americana, donde se establecen las más importantes líneas de trabajo y la planificación estratégica del Programa de la OIT para la Región; congrega además, a los protagonistas de la vida política, económica y social de los países de América Latina, el Caribe, Estados Unidos y Canadá, así como delegaciones de observadores de otros países;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2014-TR se declara de Interés Nacional la realización de la “XVIII Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo - OIT” en la Ciudad de Lima, República del Perú, del 13 al 16 de Octubre de 2014;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a efectos de viabilizar el éxito del evento de gran impacto para el país, resulta necesario emitir el acto de administración interna que conforme un Grupo Técnico Consultivo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargado de Apoyar y Coordinar la realización de la “XVIII Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo - OIT”;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir un Grupo Técnico Consultivo encargado de apoyar y asesorar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en diversos aspectos referidos a la “XVIII Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo - OIT” en la Ciudad de Lima, República del Perú, del 13 al 16 de Octubre de 2014.

**Artículo 2.-** Designar como miembros del Grupo Técnico Consultivo, a que se refiere el artículo precedente, a las siguientes personas:

- Señor OSCAR MAURTUA DE ROMAÑA,
- Señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MACKAY,
- Señora LUZ ELVIRA LABARTHE FLORES; y,
- Señor GUSTAVO ADOLFO PACHECO VILLAR.

Los miembros del Grupo Técnico Consultivo ejercerán su cargo ad honorem y de forma voluntaria.

**Artículo 3.-** El Grupo Técnico Consultivo constituido precedentemente, coordinará con la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, a efectos de dar cumplimiento al encargo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**Designan representante del Ministerio ante el Órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 207-2014-TR

Lima, 1 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25249 se crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-91-TR se establecieron las normas reglamentarias de la Ley N° 25249, regulándose en su artículo 9 que la estructura de la CAJAPATRAC está constituida por un órgano de dirección, un órgano de control y un órgano ejecutivo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el referido Decreto Supremo establece que el órgano de control está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual es designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-2012-TR del 27 de agosto de 2012, se designó al señor Ricardo Gabriel Herbozo Colque, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC;

Que, por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación citada y designar al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor NERIO WILSON SANCHEZ QUIROZ, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 665-2014-MTC-02

Lima, 29 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Informes No. 542-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 310-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de octubre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe No. 542-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe No. 310-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30114, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 03 al 07 de octubre de 2014 a la ciudad de Philadelphia, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 542-2014-MTC/12.04 y No. 310-2014-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 03 AL 07 DE OCTUBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 310-2014-			

## Sistema Peruano de Información Jurídica

MTC/12.04 Y Nº 542-2014-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
2761-2014-MTC/12.04	03-Oct	07-Oct	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	PHILADELPHIA	E.U.A.	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo ASTRA, a su personal aeronáutico	12576-12577

### Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 668-2014-MTC-01

Lima, 01 de octubre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 620-2011-MTC-01 del 31 de agosto de 2011 se designó al señor Oscar Ernesto Aguilar Diaz en el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual corresponde aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Oscar Ernesto Aguilar Díaz al cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Designan Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 669-2014 MTC-01

Lima, 01 de octubre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 586-2014-MTC-01 del 26 de agosto de 2014 se designó al señor José Alcides Alvarado Prialé en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual corresponde aceptar, así como designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Aceptar, con efectividad al 1 de octubre de 2014, la renuncia formulada por el señor José Alcides Alvarado Prialé al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.-** Designar al señor Oscar Ernesto Aguilar Diaz en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 286-2011-MTC-03, a favor de asociación**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 592-2014-MTC-03**

Lima, 23 de septiembre del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2014-030883, del 16 de mayo de 2014, sobre aprobación de transferencia de la autorización de titularidad del señor FRANCISCO ESPEZA MATAMOROS, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 286-2011-MTC-03 del 31 de marzo de 2011, se otorgó autorización al señor FRANCISCO ESPEZA MATAMOROS, por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamento de Ayacucho; con vencimiento de su plazo de vigencia al 06 de abril de 2021;

Que, por Resolución Directoral N° 1389-2014-MTC-28, del 19.09.2014, se declaró aprobada al 18.08.2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la modificación de la condición esencial de la autorización referente a la finalidad del servicio, de comercial a educativa, de la estación autorizada al señor FRANCISCO ESPEZA MATAMOROS por Resolución Viceministerial N° 286-2011-MTC-03;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley. Asimismo, dispone que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, con Informe N° 1897-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor FRANCISCO ESPEZA MATAMOROS mediante Resolución Viceministerial N° 286-2011-MTC-03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamento de Ayacucho; y, reconocer a esta última, como nueva titular de dicha autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor FRANCISCO ESPEZA MATAMOROS, mediante Resolución Viceministerial N° 286-2011-MTC-03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri- Pichari, departamento de Ayacucho.

**Artículo 2.-** Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Renuevan la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a Inspecciones Técnicas Vehiculares S.A.C. - ITEV S.A.C., para operar en local ubicado en el departamento de Cajamarca**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 3748-2014-MTC-15

Lima, 5 de septiembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 130460 y 145554 presentado por la empresa denominada INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2897-2009-MTC-15, de fecha 7 de septiembre de 2009 y publicada el 2 de octubre del mismo año, se autorizó a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar dos (02) líneas de inspección: una (01) Tipo Pesado y una (01) tipo Liviano en el local ubicado en la Carretera Cajamarca - Jesús, Km 5, Distrito de Huacariz, Cajamarca, por el plazo de cinco (05) años contando a partir del día de su publicación;

Que, con Resolución Directoral N° 4311-2013-MTC-15 de fecha 16 de octubre de 2013, se autorizó a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., la modificación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Combinada y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Pesada a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Parte Diario N° 130460 de fecha 23 de julio de 2014, la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., en adelante "La Empresa", solicita renovación de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con dos (02) líneas de inspección: una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Combinada y (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta en el local ubicado en la Carretera Cajamarca - Jesús, Km 5, Distrito de Huacariz, Cajamarca; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 5924-2014-MTC/15.03 de fecha 8 de agosto de 2014 y notificado el 13 de agosto del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 145554 de fecha 16 de agosto de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) líneas de inspección: una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Combinada y (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 2480-2014-MTC/15.03.AA.CITV, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RENOVAR la Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 2897-2009-MTC-15 (modificada por Resolución Directoral N° 4311-2013-MTC-15) por el plazo de cinco (05) años contando a partir del 3 de octubre de 2014 para operar con dos (02) líneas de inspección: una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Combinada y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Cajamarca - Jesús, Km 5, Distrito de Huacariz, Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** Es responsabilidad del Centro de Inspección Técnica Vehicular INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	7 de mayo de 2015
Segunda renovación de carta fianza	7 de mayo de 2016
Tercera renovación de carta fianza	7 de mayo de 2017
Cuarta renovación de carta fianza	7 de mayo de 2018
Quinta renovación de carta fianza	7 de mayo de 2019

En caso que el Centro de Inspección Técnica Vehicular INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** El Centro de Inspección Técnica Vehicular INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de junio de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de junio de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de junio de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de junio de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de junio de 2019

En caso que el Centro de Inspección Técnica Vehicular INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte del Centro de Inspección Técnica Vehicular INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

**Autorizan a la Asociación Escuela Nacional Integral de Conductores Profesionales Alo Licencias de Conducir O.N.G., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en nuevo local ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3836-2014-MTC-15

Lima, 12 de septiembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario Nº 135467, presentados por la empresa denominada ASOCIACIÓN ESCUELA NACIONAL INTEGRAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES ALO LICENCIAS DE CONDUCIR O.N.G., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 825-2011-MTC-15 de fecha 08 de marzo de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de marzo de 2014, se autorizó a la empresa denominada ASOCIACIÓN ESCUELA NACIONAL INTEGRAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES ALO LICENCIAS DE CONDUCIR O.N.G. con RUC Nº 20535780715 y domicilio en Jr. Junín Nº 133, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela;

Que, mediante Parte Diario Nº 135467 de fechas 01 de agosto de 2014, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral Nº 825-2011-MTC-15, cambiando la ubicación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, al local ubicado en: Mz Y, Lote 9 sector "El Cercado", Quebrada Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, el artículo 60 del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53 de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente: ... d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, presentada por la empresa denominada ASOCIACIÓN ESCUELA NACIONAL INTEGRAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES ALO LICENCIAS DE CONDUCIR O.N.G., implica la variación de uno de los contenidos del artículo 53 de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local autorizado mediante Resolución Directoral N° 825-2011-MTC-15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre, realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 006-2014-MTC/15.vho de fecha 02 de setiembre de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que la empresa denominada ASOCIACIÓN ESCUELA NACIONAL INTEGRAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES ALO LICENCIAS DE CONDUCIR O.N.G., cumple con lo indicado en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento, como parte de una de las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 2709-2014-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ASOCIACIÓN ESCUELA NACIONAL INTEGRAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES ALO LICENCIAS DE CONDUCIR O.N.G., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 825-2011-MTC-15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), el mismo que se encuentra ubicado en: Mz Y, Lote 9 sector "El Cercado", Quebrada Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ASOCIACIÓN ESCUELA NACIONAL

## Sistema Peruano de Información Jurídica

INTEGRAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES ALO LICENCIAS DE CONDUCIR O.N.G., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

### AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### Encargan funciones de tesorería de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 037-2014-ACFFAA

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 057-2014-ACFFAA/OGA, de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-DE, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión de la Agencia;

Que, asimismo el artículo 25 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece como funciones de tesorería de la Oficina General de Administración las siguientes: h) Efectuar el pago a los contratistas, de acuerdo a los términos y condiciones contractuales, cuando la Dirección de Ejecución de Contratos lo requiera y los correspondientes a los pagos de bienes, servicios y obras para el funcionamiento de la Agencia; k) Verificar y fiscalizar las rendiciones de gasto efectuadas por el personal de la Agencia, en aplicación de la normatividad vigente; y, q) Otras funciones que le asigne la Secretaría General o que le sean dadas por normativa expresa;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2014-ACFFAA, se encargó al Com. FAP Armando Alejandro Martín Paniccia Donayre las funciones de tesorería establecidas en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en tanto se designe a su titular;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de las funciones de tesorería señaladas en los literales h), k) y q) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1128 y el Decreto Supremo Nº 004-2014-DE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 010-2014-ACFFAA-.

**Artículo 2.-** Encargar a la señora CPC Silvia Andrea TORRES REYNOSO DE PACHECO, las funciones de tesorería establecidas en los literales h), k) y q) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-DE.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.acffaa.gob.pe](http://www.acffaa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BRICEÑO CARPIO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Jefe de la Agencia  
de Compras de las Fuerzas Armadas

### Encargan funciones de contabilidad de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 038-2014-ACFFAA

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 057-2014-ACFFAA/OGA, de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-DE, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión de la Agencia;

Que, asimismo el artículo 25 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece como funciones de contabilidad de la Oficina General de Administración las siguientes: a) Programar, organizar, conducir y controlar los procesos técnicos de contabilidad; b) Registrar las operaciones contables, financieras y presupuestales en los libros principales y auxiliares mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF; c) Elaborar la información presupuestal y financiera mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF; f) Conducir y desarrollar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los Estados Financieros, así como de la información contable; y, q) Otras funciones que le asigne la Secretaría General o que le sean dadas por normativa expresa;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de las funciones de contabilidad señaladas en los literales a), b), c), f) y q) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1128 y el Decreto Supremo Nº 004-2014-DE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar al señor CPC Juan Carlos MIRANDA MEL, las funciones de contabilidad establecidas en los literales a), b), c), f) y q) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-DE.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al interesado y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.acffaa.gob.pe](http://www.acffaa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BRICEÑO CARPIO  
Jefe de la Agencia  
de Compras de las Fuerzas Armadas

### Encargan funciones de recursos humanos y designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 039-2014-ACFFAA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N° 057-2014-ACFFAA/OGA, de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión de la Agencia;

Que, asimismo el artículo 25 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece como funciones de recursos humanos de la Oficina General de Administración las siguientes: g) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de administración del personal de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y, q) Otras funciones que le asigne la Secretaría General o que le sean dadas por normativa expresa;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2014-ACFFAA, se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 012-2014-ACFFAA-SG, que designó al señor José Ernesto Vidal Fernández como responsable de remitir las respectivas ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Resolución Jefatural N° 037-2014-ACFFAA, dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 010-2014-ACFFAA, que encargó a la TC3. FAP Mabel Zavala Martínez las funciones de recursos humanos señaladas en el literal g) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de las funciones de recursos humanos de la Oficina General de Administración, así como de remitir a nombre y representación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas las ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128 y el Decreto Supremo N° 004-2014-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar a la señora Claudia VIGIL ORMEÑO, las funciones de recursos humanos establecidas en los literales g) y q) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Claudia VIGIL ORMEÑO, como responsable de remitir las respectivas ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.acffaa.gob.pe](http://www.acffaa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BRICEÑO CARPIO  
Jefe de la Agencia  
de Compras de las Fuerzas Armadas

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Aprueban independización de inmueble y transferencia predial interestatal a título gratuito a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE**



## Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 0787-2014-SBN-DGPE-SDDI

### SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

San Isidro, 25 de septiembre de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1081-2014/SBNSDDI, que contiene la solicitud de la AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO-AATE, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO del área de 525.0994 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicada en la Carretera Central N° 1341-1351, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD en la Partida N° 07024662 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP N° 23537 del libro de Lima y CUS N° 86209, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 124-2014-MTC/33 presentado el 29 de agosto de 2014 (S/. N° 18788-2014), la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE (en adelante “el administrado”), solicita la transferencia predial interestatal a título gratuito de “el predio”, en aplicación de la Ley N° 30025 “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, con la finalidad de ejecutar la construcción de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima (fojas 1-2). Para tal efecto, cumple con adjuntar los documentos siguientes: a) CD (fojas 3); b) Expediente Compatibilizado - Estación 23 La Cultura TE-235 - Plan de Saneamiento Físico Legal del Predio Estatal (fojas 4-9); c) Partida N° 07024662 del Registro de Predios de Lima (fojas 10-25); d) Inspección Técnica N° 001-2014/AATE del 22 de agosto de 2014 (fojas 26-28); e) Plano de Ubicación suscrito por el ingeniero geógrafo Yonsonn Edmundo Hidalgo Salazar Reg. CIP N° 57796 (fojas 29-30); f) Plano de Afectación suscrito por el ingeniero geógrafo Yonsonn Edmundo Hidalgo Salazar Reg. CIP N° 57796 (fojas 31-32); g) Plano Remanente suscrito por el ingeniero geógrafo Yonsonn Edmundo Hidalgo Salazar Reg. CIP N° 57796 (fojas 33-34); h) Memoria Descriptiva Estación 23 - La Cultura Código N° TE -235, suscrito por el ingeniero geógrafo Yonsonn Edmundo Hidalgo Salazar Reg. CIP N° 57796 (fojas 35-40); i) Fotografías del predio (fojas 41-43).

4. Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante la “Ley N° 30025”) se busca establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas al sector privada a través de cualquier modalidad de asociación público privada.

5. Que, el numeral 13.1) del artículo 13 de la “Ley N° 30025”, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al cual pertenece el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

6. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley N° 30025”, establece la relación de proyectos declarados de necesidad pública, dentro de los cuales se encuentra la ejecución del Proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2”.

7. Que, de conformidad con el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) de la Directiva N° 007-2013-SBN, que regula las “Disposiciones para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025”, aprobada por Resolución N° 079-2013-SBN del 25 de octubre de 2013 (en adelante la “Directiva N° 007-2013-SBN”), señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

8. Que, de la información contenida en el Plan de Saneamiento Físico Legal proporcionado por “el administrado” y tal como se detalla en la Ficha de Inspección Técnica N° 001-2014/AATE podemos señalar que “el predio”, se encuentra ubicada en la Carretera Central N° 1341-1351, Sección Fundo Rústico denominado “El Asesor”, del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, cuyo uso actual es de área verde, jardín del Hospital “Jorge Voto Bernales” - ESSALUD, cuenta con zonificación Otros Usos (OU).

9. Que, en ese sentido, de conformidad con el literal a) del numeral 2.2) del artículo 2 del “Reglamento” establece como bienes de dominio público aquellos bienes estatales destinados al uso público, como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, teniendo en carácter de inalienable e imprescriptible.

10. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, es pertinente acotar que el artículo 2 del Reglamento de la “Ley N° 30025”, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30025”), prevé de que esta Superintendencia pueda transferir a título gratuito edificaciones y/o predios de propiedad estatal de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como la calidad del administrador, propietario o titular registral estatal de quien los detenta.

11. Que, tomando en consideración lo señalado en el octavo considerando de la presente Resolución, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de que sea destinado a la construcción de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima.

12. Que, sin embargo, teniendo en cuenta la documentación técnica remitida es necesario independizar “el predio” del área matriz inscrito en la Partida N° 07024662 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP N° 23537 del libro de Lima y CUS N° 86209.

13. Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0354-2014/SBN-DGPE-SDDI 25 de septiembre de 2014, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en aplicación de la “Ley N° 30025” resulta procedente aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito el dominio de “el predio” a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE.

14. Que, tomando en consideración lo señalado en el considerando anterior y de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.3) del artículo 13 de la Ley N° 30025, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución, desalojar y entregar la posesión de “el predio” a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE.

15. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30025, Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 002-2014-SBN-SG y la Directiva N° 007-2013-SBN.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del área de 525.0994 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD en la Partida N° 07024662 del Registro de Predios de Lima, Registro SINABIP N° 23537 del libro de Lima y CUS N° 86209, según la documentación técnica que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2.-** APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO del predio descrito en el artículo 1 de la presente resolución a favor de la AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO-AATE, en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

**Artículo 3.-** El SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución, desalojar y entregar la posesión el predio descrita en el artículo 1 de la presente resolución a favor de la AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE, conforme a lo establecido en el numeral 13.3) del artículo 13 de la Ley N° 30025.

**Artículo 4.-** La Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Público-SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2014 - 2019, de la EPS NOR PUNO S.A.**

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2014-SUNASS-CD

Lima, 23 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 024-2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta la propuesta final de: **i)** fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS NOR PUNO S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y **ii)** costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 022-2009-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de oficio de: **i)** la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y **ii)** los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS NOR PUNO S.A.;

Que, según el informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas<sup>1</sup>, se ha cumplido con: **i)** publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; **ii)** realizar la audiencia pública correspondiente el 27 de junio de 2014 y **iii)** elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS NOR PUNO S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del Informe N° 024-2014-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS NOR PUNO S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Que, el inciso b) del artículo 15 del Reglamento General de la SUNASS<sup>2</sup> establece que uno de los objetivos de la SUNASS es cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, siendo necesario por tanto dictar medidas destinadas a garantizar el uso adecuado de los recursos para cubrir los costos de construcción, implementación, operación y mantenimiento del laboratorio de control de calidad de agua, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento<sup>3</sup>, que establece que las EPS deben cumplir con las directivas establecidas por la SUNASS orientadas hacia el cumplimiento de reglas de prevención en los procesos de tratamiento y desinfección del agua efectuados por las EPS, con el propósito de garantizar el correcto uso de la infraestructura, insumos y equipos, para lo cual deben realizar el control de calidad en las etapas de tratamiento, desinfección y distribución del agua;

El Consejo Directivo en su sesión del 11 de agosto de 2014;

HA RESUELTO:

**Artículo 1.-** Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS NOR PUNO S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS NOR PUNO S.A. durante el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2014-2019 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS NOR PUNO S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EPS NOR PUNO S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del quinquenio regulatorio 2014-2019, los porcentajes de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, establecidos en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EPS NOR PUNO S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

**Artículo 6.-** EPS NOR PUNO S.A. deberá reservar mensualmente, para la gestión de riesgos de desastres y elaborar un plan de adaptación al cambio climático, el 3,3% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

---

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Para tal efecto, EPS NOR PUNO S.A. abrirá una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 7.-** EPS NOR PUNO S.A. deberá reservar mensualmente, para la construcción e implementación del laboratorio de calidad de agua potable y aguas residuales, el 2,9% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Para tal efecto, EPS NOR PUNO S.A. abrirá una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 8.-** El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 9.-** La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2, 3 y 5 deberán publicarse en el diario oficial El Peruano. Los Anexos Nos. 1 y 4, el estudio tarifario final y el informe sobre el estudio tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: [www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe).

**Artículo 10.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA  
Presidente Consejo Directivo

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS NOR PUNO S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS NOR PUNO S.A. para el quinquenio regulatorio 2014-2019. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>1</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS NOR PUNO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

#### II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>4</sup>, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS<sup>5</sup>, la SUNASS es competente para establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338<sup>6</sup> señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

<sup>4</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>6</sup> Ley General de Servicios de Saneamiento.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338<sup>7</sup> establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

### III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS NOR PUNO S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

### ANEXO N° 2

#### FÓRMULA TARIFARIA DE EPS NOR PUNO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2014-2019, MEDIANTE INCREMENTOS TARIFARIOS BASE Y CONDICIONADOS Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN

##### A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

###### A.1 LOCALIDAD DE AZÁNGARO

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,260) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,260) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,344) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,344) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,344) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,344) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

- To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

###### A.1 LOCALIDAD DE HUANCANÉ

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,260) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,260) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,344) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,344) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,344) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,344) (1 + \Phi)$

Dónde:

- To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

$\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

La fórmula tarifaria se descompone del siguiente modo:

- **Incrementos tarifarios para el primer, segundo y tercer años regulatorios para la localidad de Azángaro:** 26,0%, 34,4% y 34,4% en agua potable y alcantarillado, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la EPS, así como los costos de la inversión que esta efectuará con recursos internamente generados, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Tarifario.

- **Incrementos tarifarios para el tercer, cuarto y quinto años regulatorios para la localidad de Huancané:** 26%, 34,4% y 34,4% en agua potable y alcantarillado, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la EPS, así como los costos de la inversión que esta efectuará con recursos internamente generados, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Tarifario.

### B. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS LOCALIDADES DE AZÁNGARO Y HUANCANÉ

La aplicación de los incrementos tarifarios condicionados está sujeta a la entrada en operación de los componentes de los proyectos “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Azángaro” y “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Huancané”, y permitirá financiar los costos de operación y mantenimiento de dichas inversiones.

Cabe precisar que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo. La SUNASS establecerá el incremento tarifario condicionado que corresponderá aplicar cuando se cumplan las condiciones previstas en el literal C numeral II de este anexo.

Concepto	Agua Potable	Alcantarillado
Puesta en operación del Proyecto Integral “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Azángaro” - Código SNIP N° 83195.	0,3%	26%
Puesta en operación del Proyecto Integral “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Huancané” - Código SNIP N° 7565	1,3%	12,3%

### C.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

#### I.- INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

Los incrementos tarifarios base establecidos parapara el segundo, tercer, cuarto y quinto años regulatorios se aplicarán en forma proporcional al ICG obtenido por la EPS NOR PUNO S.A. al término del primer, segundo, tercer y cuarto años regulatorios, respectivamente, tras la verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base previstas.

La EPS podrá acceder al saldo de cada uno de los referidos incrementos tarifarios, en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

#### II.- INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Los incrementos tarifarios condicionados considerados en el literal B del presente anexo se aplicarán una vez que la SUNASS verifique la puesta en operación de los todos los componentes de los proyectos integrales:

\* “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE AZÁNGARO”, con código SNIP 83195, y

\* “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCANÉ”, con código SNIP 7565.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Los componentes del proyecto integral “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE AZÁNGARO”, con código SNIP 83195 son los siguientes:

1. Captación
2. Línea de impulsión
3. Almacenamiento
4. Redes secundarias
5. Conexiones domiciliarias de agua
6. Medidores
7. Adquisición de terrenos
8. Lagunas de oxidación

Los componentes del proyecto integral “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCANÉ”, con código SNIP 7565 son los siguientes:

1. Captación
2. Línea de conducción
3. Estación de bombeo
4. Línea de impulsión
5. Almacenamiento
6. Línea de aducción
7. Redes de distribución de agua potable
8. Conexiones domiciliarias de agua
9. Redes colectoras
10. Conexiones domiciliarias de alcantarillado
11. Planta de tratamiento de aguas residuales

La puesta en operación de los proyectos integrales podrá realizarse por etapas que incluyan uno o más componentes. En dicho caso, el incremento tarifario condicionado se ajustará de acuerdo a la evaluación que realice SUNASS de los costos de operación y mantenimiento de los componentes de cada etapa.

La EPS deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los referidos incrementos tarifarios ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS.

### ANEXO N° 3

#### ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2014-2019 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS NOR PUNO S.A.

##### A. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOCALIDAD DE AZÁNGARO

**a. Cargo fijo (S/. /Mes):** 2,90. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

##### b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0,674
Doméstico	0 a 10	0,674
	10 a 20	0,689
	20 a más	1,344
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 10	1,231
	10 a más	1,344
Industrial	0 a más	1,360
Estatal	0 a más	1,344

##### c. Cargo por Volumen de Alcantarillado



## Sistema Peruano de Información Jurídica

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0,125
Doméstico	0 a 10	0,125
	10 a 20	0,128
	20 a más	0,248
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 10	0,228
	10 a más	0,248
Industrial	0 a más	0,251
Estatad	0 a más	0,248

### d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial <sup>1/</sup>	Industrial	Estatad <sup>1/</sup>
20	20	30	30	50

1/ Las asignaciones máximas de consumo consideradas corresponden a las aplicadas actualmente por EPS NOR PUNO S.A., las cuales se encuentran detalladas en el estudio tarifario.

En el estudio tarifario se establece la forma en que se aplicarán las asignaciones máximas de consumo.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos tarifarios previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa por efecto de la inflación que se efectúen tomando como base el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 20 m<sup>3</sup>) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por los segundos 10 m<sup>3</sup> consumidos, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para los usuarios de la categoría doméstico para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable.

## B. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOCALIDAD DE HUANCANÉ

a. **Cargo fijo (S./Mes):** 2,90. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

### b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a 10	0,149
	10 a más	0,528
Doméstico	0 a 10	0,149

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	10 a 20	0,361
	20 a más	0,776
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 30	0,615
	30 a más	1,272
Industrial	0 a más	1,272
Estatal	0 a 45	0,528
	45 a más	0,858

### c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a 10	0,017
	10 a más	0,058
Doméstico	0 a 10	0,017
	10 a 20	0,040
	20 a más	0,085
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 30	0,067
	30 a más	0,139
Industrial	0 a más	0,139
Estatal	0 a 45	0,058
	45 a más	0,094

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

### d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico <sup>1/</sup>	Comercial <sup>1/</sup>	Industrial	Estatal
14	25	40	30	45

1/ Las asignaciones máximas de consumo consideradas corresponden a las aplicadas actualmente por EPS NOR PUNO S.A., las cuales se encuentran detalladas en el estudio tarifario.

En el estudio tarifario se establece la forma en que se aplicarán las asignaciones máximas de consumo.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría Doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas a cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (encima de 10 hasta 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por los segundos 10 m<sup>3</sup> consumidos y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

De manera análoga al cálculo del importe a facturar por el servicio de agua potable, para los usuarios de la categoría doméstico, se efectuará el cálculo del importe a facturar por el servicio de alcantarillado.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

**(\*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

### **AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Modifican la asignación de Gerente Público aprobada mediante la R. N° 163-2012-SERVIR-PE**

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 202-2014-SERVIR-PE**

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 191-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Ministerio de Educación un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE se incorporó al señor Ricardo Olsen García Murrieta al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Ministerio de Educación con fecha 18 de julio de 2013, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2012-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 1639-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación, solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la modificación al Convenio de Asignación del Gerente Público Ricardo Olsen García Murrieta, del cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 al cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 de la referida entidad, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2012-SERVIR-PE;

Que, SERVIR previa propuesta de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 035-2014, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Ricardo Olsen García Murrieta, del cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 al cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 del Ministerio de Educación, facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado el Gerente Público Ricardo Olsen García Murrieta, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2012-SERVIR-PE, a fin que éste pueda ocupar el cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 del Ministerio de Educación;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la modificación de asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Modificar la asignación del Gerente Público Ricardo Olsen García Murrieta, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2012-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 del Ministerio de Educación.

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

### **Modifican la asignación de Gerente Público aprobada mediante la R. N° 163-2012-SERVIR-PE**

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 203-2014-SERVIR-PE**

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 189-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Ministerio de Educación un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE se incorporó a la señora Rosario Esther Tapia Flores al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Ministerio de Educación con fecha 18 de julio de 2013, se asignó a la mencionada Gerente Público al cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2012-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 1639-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación, solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la modificación al Convenio de Asignación de la Gerente Público Rosario Esther Tapia Flores, del cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 al cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana de la referida entidad, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2012-SERVIR-PE;

Que, SERVIR previa propuesta de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 035-2014, aprobó la modificación de la asignación de la Gerente Público Rosario Esther Tapia Flores, del cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 al cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación, facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignada la Gerente Público Rosario Esther Tapia Flores, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2012-SERVIR-PE, a fin que ésta pueda ocupar el cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la modificación de asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la asignación de la Gerente Público Rosario Esther Tapia Flores, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2012-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación.

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

**Modifican la asignación de Gerente Público aprobada mediante la R. N° 128-2014-SERVIR-PE**

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 204-2014-SERVIR-PE

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 188-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Ministerio de Educación un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE se incorporó al señor Marco Antonio Pacherras Maza al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Ministerio de Educación, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Responsable de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM- de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 128-2014-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 1639-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación, solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la modificación al Convenio de Asignación del Gerente Público Marco Antonio Pacherras Maza, del cargo de Responsable de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM- al cargo de Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM- de la referida entidad, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2014-SERVIR-PE;

Que, SERVIR previa propuesta de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 035-2014, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Marco Antonio Pacherras Maza, del cargo de Responsable de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM- al cargo de Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM- del Ministerio de Educación, facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado el Gerente Público Marco Antonio Pacherras Maza, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 128-2014-SERVIR-PE, a fin que éste pueda ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM- del Ministerio de Educación;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la modificación de asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la asignación del Gerente Público Marco Antonio Pacherras Maza, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 128-2014-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM- del Ministerio de Educación.

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

**Modifican la asignación de Gerente Público aprobada mediante las R. N° 163-2012-SERVIR-PE**

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 205-2014-SERVIR-PE

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 190-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Ministerio de Educación un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE se incorporó al señor Roberto Justo Tejada Estrada al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Ministerio de Educación con fecha 18 de julio de 2013, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2012-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 1639-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación, solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la modificación al Convenio de Asignación del Gerente Público Roberto Justo Tejada Estrada, del cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 al cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de la referida entidad, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2012-SERVIR-PE;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, SERVIR previa propuesta de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 035-2014, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Roberto Justo Tejada Estrada, del cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 al cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 del Ministerio de Educación, facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado el Gerente Público Roberto Justo Tejada Estrada, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2012-SERVIR-PE, a fin que éste pueda ocupar el cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 del Ministerio de Educación;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la modificación de asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la asignación del Gerente Público Roberto Justo Tejada Estrada, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2012-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 del Ministerio de Educación.

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios**

#### RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 209-2014-PROMPERU-SG

Lima, 29 de setiembre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF, se declaró de interés nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al 2015, a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, se llevarán a cabo las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional y del Grupo de Banco Mundial, del 7 al 10 de octubre de 2014, con la finalidad de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

discutir una variedad de cuestiones relacionadas con la lucha contra la pobreza, el desarrollo económico internacional y las finanzas. Estos encuentros constituyen un foro para la colaboración internacional y permiten al Banco y al Fondo mejorar los servicios que ofrecen a sus países miembros, resultando imprescindible la participación de PROMPERÚ, por constituir una oportunidad ideal para promocionar la imagen país, así como los atractivos turísticos, en especial la ciudad de Lima, que será la sede de la referida reunión en el 2015;

Que, en el marco de la Comisión Multisectorial de Eventos, creada mediante Decreto Supremo N° 083-2013-PCM con el fin de promover la Imagen del País en el exterior, PROMPERÚ tiene como función, respecto de los eventos declarados de interés nacional, desarrollar acciones y apoyar a aquellas entidades que forman parte de la administración pública, a efectos de poder contar con presentaciones idóneas de los eventos que se realicen en el Perú en los próximos años. Para ello, se deben elaborar y proponer los protocolos para la realización de los eventos declarados de interés nacional;

Que, por tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País ha solicitado se autorice la comisión de servicios de la señora Tena Jestalin Van Lamoen Portilla, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ realice acciones de promoción de la Imagen País y del turismo;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, de la señora Tena Jestalin Van Lamoen Portilla, del 3 al 12 de octubre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ, realice las acciones de promoción que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	1 315,00
Viáticos (US\$ 440,00 x 8 días)	:	US\$	3 520,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Tena Jestalin Van Lamoen Portilla, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Autorizan viaje de trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en la conferencia técnica del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) sobre “La Optimización de los Recursos y de los Procesos de las Administraciones Tributarias” y en el taller BEPS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a realizarse en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España**

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 301-2014-SUNAT



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 29 de setiembre de 2014

### CONSIDERANDO:

Que mediante Carta S/N de fecha 27 de junio de 2014, la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para participar en la Conferencia Técnica del CIAT sobre “La Optimización de los Recursos y de los Procesos de las Administraciones Tributarias” a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España, del 6 al 9 de octubre de 2014;

Que mediante comunicación electrónica de fecha 18 de setiembre de 2014, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional del CIAT, solicita a la SUNAT su participación en el Taller BEPS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), específicamente en la Sesión 4: Otros aspectos de la erosión de la base imponible de importancia para los países en desarrollo y el Intercambio Automático de Información, evento copatrocinado por el CIAT, el Banco Mundial, el Internacional Tax Compact - ITC y el GIZ de Alemania, a realizarse en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España, el 10 de octubre de 2014;

Que la citada Conferencia Técnica tiene como finalidad exponer, analizar y debatir sobre la optimización de los procesos organizativos y funcionales en las Administraciones Tributarias así como la gestión de los recursos humanos, las herramientas al servicio de la optimización de los recursos, los procesos y la toma de decisiones, y la metodología para la medición de los costes de transacción y la percepción social sobre Administraciones Tributarias, teniendo como objetivo el compromiso de las Administraciones Tributarias con los procesos de mejora continua que garanticen la gestión de calidad y la transparencia de las organizaciones;

Que el mencionado Taller es un diálogo que permite discutir temas en un foro abierto y en el caso de la mencionada Sesión 4 se ha solicitado una exposición por parte del participante de la SUNAT sobre el impacto que percibe el Perú respecto a la implementación del Plan de Acción BEPS e incentivos tributarios preferenciales;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 03-2014-SUNAT/600000, resulta necesario autorizar la participación en los citados eventos del trabajador Enrique Vejarano Velásquez, Superintendente Nacional Adjunto Operativo;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Enrique Vejarano Velásquez del 4 al 11 de octubre de 2014, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias;

### SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del trabajador Enrique Vejarano Velásquez, Superintendente Nacional Adjunto Operativo, del 4 al 11 de octubre de 2014, para que participe en la Conferencia Técnica del CIAT sobre “La Optimización de los Recursos y de los Procesos de las Administraciones Tributarias” y en la Sesión 4: Otros aspectos de la erosión de la base imponible de importancia para los países en desarrollo y el Intercambio Automático de Información, dentro del marco del Taller BEPS de la OCDE, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) serán asumidos por el Banco Mundial, mientras que los gastos por alojamiento y manutención serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Enrique Vejarano Velásquez

Viáticos            US \$        3 240,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

#### Sancionan con suspensión a martillero público

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 415-2014-SUNARP-Z.R.Nº IX-JEF

#### ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTOS; La Resolución Jefatural Nº 214-2014-SUNARP-Z.R.Nº IX-JEF de fecha 10 de marzo de 2014 y el Dictamen Nº 032-2014-SUNARP-Z.R.NºIX/UAJ de fecha 19 de mayo de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 214-2014-SUNARP-Z.R.Nº IX-JEF del 10 de marzo de 2014, se inició Procedimiento Administrativo sancionador; en virtud del Oficio Nº 3498-2013-0-1817-JR-CO-04 de 05 de setiembre de 2013, remitido a esta Unidad de Asesoría Jurídica el 25 de febrero de 2014, mediante el cual la Juez Titular del 4to. Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, Dra. Ana Marilú Prado Castañeda, remite copia del video del acto de remate llevado a cabo el 13 de agosto de 2013, en el proceso seguido por el Banco de Crédito del Perú contra Milagros Quelopana López y otro sobre Ejecución de Garantías a fin que se proceda conforme a nuestras atribuciones respecto a la actuación del Martillero Público, Josué Daniel Chavez Cotrina; conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 11, de fecha 5 de setiembre de 2013, la cual señala: “... que apreciándose del acta de remate que se adjunta, que no se encuentra suscrita por el martillero público ni por el adjudicatario ni el ejecutante, de lo que se infiere, que no obstante que el acto de remate ha cumplido su finalidad, la suscripción se ha supeditado al pago de honorarios profesionales...”.

Que, por el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Sancionador Aplicable a Martilleros Públicos aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 218-2007-SUNARP-SN del 06 de agosto de 2007, se establece que constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 16 y 19 respectivamente de la Ley del Martillero Público, Ley Nº 27728. Dichas infracciones podrán constituir falta leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por el artículo 14 del Reglamento referido en el párrafo anterior, se establece que por las faltas incurridas por los Martilleros Públicos se impondrán las siguientes sanciones: a) Multa, b) Suspensión del registro de matrícula hasta por dos años y c) Cancelación del registro o matrícula. La aplicación de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Martillero Público.

Que, por el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, se dispone que las faltas administrativas son pasibles de las siguientes sanciones: Leves: Multa de 0.5 UIT o suspensión de 1 día hasta 6 meses, Graves: Multa de más de 1 UIT a 5UIT o suspensión de más de 6 meses a 1 año y Muy Graves: Cancelación de la matrícula de inscripción con prohibición de volver a solicitar su inscripción ante el Órgano Desconcentrado de la SUNARP. Los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, según sea su menor o mayor gravedad.

Que de acuerdo al numeral 1) del artículo 235 de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Que, mediante Oficio N°143-2013-SALADEREMATES-JCSC-CSJLI/PJ, de fecha 15 de agosto de 2013, el encargado de la Sala de Remates, señor Felipe Reyes Urbano, narra lo ocurrido en el acto de remate: "...se presentaron seis (06) postores...el martillero público Josué Daniel Chávez Cotrina, adjudica el inmueble al postor Factor Calderón Ramírez, por la suma de S/.132,700.00... después de devolver los oblates a los demás postores y antes de redactar el acta de adjudicación, el martillero público no llega a acuerdo alguno respecto del pago de sus honorarios...razón por la cual el martillero decide no devolver el dinero del postor dejado por concepto de oblate, ni firmar el acta...la falta de respeto y las frases peyorativas, han sido registradas por el audio de la cámara de la Sala de Remates...".

Que, debido a la falta de firma del acta de remate, el 4to Juzgado Civil - Subespecialidad Comercial, señaló el día 24 de setiembre de 2013, a las 11:00 am, a fin de llevar a cabo la Diligencia de toma de firma; la misma que no pudo llevarse a cabo por la inasistencia del Martillero Público (el cual presentó como sustento de su incomparecencia, documentos que acreditaban haber sufrido un accidente automovilístico).

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyendo que el Martillero Público Josué Daniel Chávez Cotrina, ha incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa, por cuanto habría incumplido la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, la cual configura falta leve, pero agravada por el artículo 15 inciso e) del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos - Resolución N°218-2007-SUNARP-SN, por cuanto para imponerse la sanción al martillero público, deben observarse los criterios de reiterancia y reincidencia. No cumpliendo con las formalidades previstas en el artículo 738 del Código Procesal Civil<sup>1</sup>. En esta Unidad de Asesoría Jurídica se ha procedido a visualizar el video del remate y de ello se comprueba que el Martillero Público condicionó la firma del Acta al pago de sus honorarios.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, del 14 de octubre de 2013; Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°061-2014-SUNARP-SG del 12 de febrero de 2014.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR que el Martillero Público JOSUÉ DANIEL CHÁVEZ COTRINA, ha incurrido en responsabilidad administrativa por cuanto no procedió a firmar el acta; pues supeditó la firma de la misma al pago de sus honorarios profesionales. Incumpliendo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, la cual configura falta leve, pero agravada por artículo 15 inciso e) del Reglamento

---

<sup>1</sup> "Artículo 738.-Terminado el acto de remate, el secretario de juzgado o el martillero, según corresponda, extenderá acta del mismo, la que contendrá: 1) Lugar, fecha y hora del acto; 2) Nombre del ejecutante, del tercero legitimado y del ejecutado; 3) Nombre del postor y de las posturas efectuadas; 4) Nombre del adjudicatario; y 5) La cantidad obtenida.

El acta será firmada por el juez, o, en su caso, por el martillero, por el secretario de juzgado, por el adjudicatario y por las partes, si están presentes.

El acta de remate se agregará al expediente".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos - Resolución N°218-2007-SUNARP-SN, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** IMPONER la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por sesenta (60) días al Martillero Público aludido en el artículo primero, disponiendo se archive copia de la presente Resolución en su Legajo Individual.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Bienes Muebles, a fin de que luego que el presente Acto Administrativo quede consentido o firme, efectúe las coordinaciones para la ejecución efectiva y registre la sanción impuesta al Martillero Público, Josué Daniel Chávez Cotrina, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NILO ARROBA UGAZ  
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX  
Sede Lima

### Sancionan con suspensión a martillero público

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 525-2014-SUNARP-Z.R.N° IX-JEF

#### ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Lima, 4 de julio de 2014

VISTOS: La Hoja de Trámite 2012-019616-Z.R.N°IX/GBM del 06 de junio de 2012, la Resolución Jefatural N° 399-2013-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 09 de mayo de 2013, el Dictamen N° 036-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ del 24 de junio de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 399-2013-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 09 de mayo de 2013, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez, por no haber cumplido con señalar la fecha de remate ordenado en el Exp.: 000125-2002 seguido ante el Juzgado Mixto de Chulucanas de la Corte Superior de Justicia de Piura, lo que originó sea subrogado del cargo.

Que, por el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Sancionador Aplicable a Martilleros Públicos aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP-SN del 06 de agosto de 2007, se establece que constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 16 y 19 respectivamente de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728. Dichas infracciones podrán constituir falta leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15.

Que, por el artículo 14 del Reglamento referido en el párrafo anterior, se establece que por las faltas incurridas por los Martilleros Públicos se impondrán las siguientes sanciones: a) Multa, b) Suspensión del registro de matrícula hasta por dos años y c) Cancelación del registro o matrícula. La aplicación de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Martillero Público.

Que, por el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, se dispone que las faltas administrativas son pasibles de las siguientes sanciones: Leves: Multa de 0.5 UIT o suspensión de 1 día hasta 6 meses, Graves: Multa de más de 1 UIT a Unidad de Asesoría Jurídica 5UIT o suspensión de más de 6 meses a 1 año y Muy Graves: Cancelación de la matrícula de inscripción con prohibición de volver a solicitar su inscripción ante el Órgano Desconcentrado de la SUNARP. Los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, según sea su menor o mayor gravedad.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyendo que el Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez, ha incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa, al haber incumplido lo establecido en los numerales 2) y 7) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, del 15 de octubre de 2013 y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 061-2014-SUNARP-SG del 12 de febrero de 2014.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR que el Martillero Público ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ, ha incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido de las obligaciones previstas en los numerales 2) y 7) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** IMPONER la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por treinta (30) días al Martillero Público aludido en el artículo primero, disponiendo se archive copia de la presente Resolución en su Legajo Individual.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Bienes Muebles, a fin de que luego que el presente Acto Administrativo quede consentido o firme, efectúe las coordinaciones para la ejecución efectiva y registre la sanción impuesta al Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

Regístrese y comuníquese.

NILO ARROBA UGAZ  
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX  
Sede Lima

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de Presidente del BCRP a los EE.UU., en comisión de servicios**

#### RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 074-2014-BCRP

Lima, 19 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú participe, en el marco de las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial (BM), en la reunión del G-24, la VIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales de Asia, América Latina y el Caribe; la I Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales de América Latina, España y Filipinas; y la XCVIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del CEMLA, que se realizarán en el mes de octubre, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Asimismo, se ha recibido invitación a la XL Reunión de la Red Latinoamericana de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas del Banco Interamericano de Desarrollo, y a otros seminarios y eventos organizados en el contexto de las reuniones mencionadas;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial; y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

El señor Julio Velarde Flores es Gobernador ante el Fondo Monetario Internacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 28 de agosto del 2014;

SE RESUELVE:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 14 de octubre, así como el pago de los gastos que no sean asumidos por las entidades organizadoras, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1810,98
Viáticos	US\$	2200,00
<hr/>		
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>4010,98</b>

**Artículo 3.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

**Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de octubre**

**CIRCULAR Nº 034-2014-BCRP**

Lima, 1 de octubre de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,11479	17	8,12151
2	8,11521	18	8,12193
3	8,11563	19	8,12235
4	8,11605	20	8,12277
5	8,11647	21	8,12319
6	8,11689	22	8,12361
7	8,11731	23	8,12403
8	8,11773	24	8,12445
9	8,11815	25	8,12487
10	8,11857	26	8,12529
11	8,11899	27	8,12571
12	8,11941	28	8,12613
13	8,11983	29	8,12655
14	8,12025	30	8,12697
15	8,12067	31	8,12739
16	8,12109		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash**

#### RESOLUCION Nº 847-2014-JNE

##### Expediente Nº J-2014-01085

CASMA - ÁNCASH

JEE SANTA (EXPEDIENTE Nº 080-2014-007)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 13 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

##### El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 3 de julio de 2014, Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 68 a 72).

Mediante la Resolución Nº 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE del 8 de julio de 2014 (fojas 60 a 62), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) El estatuto del movimiento regional, en su artículo 58, inciso a, indica que para el caso de los candidatos a alcalde y regidores, la elección es realizada por los afiliados al comité provincial respectivo; sin embargo, de conformidad con su acta de elecciones internas, se registra que la elección se produjo a través de la Asamblea Regional.

b) El artículo 58, inciso c, del estatuto, establece que la modalidad será por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial y no a través de los delegados, como se detalla en el acta.

c) Si bien la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), permite distintas modalidades de elección, la efectuada a través de los delegados no debe escapar de las exigencias del orden constitucional vigente, a fin de que se salvaguarde el contenido esencial del derecho al voto, protegido por el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

d) En relación con la candidata Lilivet Leslie Ciquero Banate se advierte que esta no cumpliría con acreditar los dos años continuos de domicilio.

e) Los candidatos a regidores Jesús Santiago Reyes García y Marco Antonio Puentes Montesinos no adjuntaron la documentación que acredite que solicitaron la licencia, sin goce de haber, pese a haber consignado en su declaración jurada de vida que laboran, respectivamente, como subdirector de primera de la I.E. Mariscal Luzuriaga y como operador de equipo médico del Hospital Eleazar Guzmán Barrón (Minsa).

En mérito a dichas observaciones, el JEE concedió el plazo de dos días naturales, a fin de que estas sean subsanadas.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

El 12 de julio de 2014, Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, presentó su escrito de subsanación (fojas 45 a 48), en el cual señaló que las elecciones se realizaron en asamblea regional, con presencia de los delegados. Con relación al requisito de domicilio de la candidata Lilivet Leslie Ciquero Banate, adjuntó copia del documento nacional de identidad anterior. Y finalmente, en cuanto a la licencia, sin goce de haber, de los candidatos Jesús Santiago Reyes García y Marco Antonio Puentes Montesinos, se presentaron las solicitudes de licencias correspondientes.

Posteriormente, el 13 de julio de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 36 a 38), a través de la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Provincial de Casma, bajo los siguientes fundamentos:

a) A través del escrito de subsanación presentado por el movimiento regional Juntos por el Cambio, queda claro que el proceso de su elección interna se ha desarrollado a través del comité electoral regional, quienes, en asamblea regional, con la sola participación de 41 delegados de las diversas provincias integrantes del departamento de Áncash, seleccionaron, bajo la modalidad de mano alzada, a sus candidatos a alcalde y regidores; sin embargo, dicha modalidad no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias, ya que los candidatos debieron ser elegidos por el comité electoral provincial de su jurisdicción.

b) La modalidad empleada, esto es, a mano alzada, contraviene lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, que establece que el voto tiene, entre otros componentes, el de ser secreto, en razón de que nadie puede ser obligado a revelar el sentido de su voto, de cuya cualidad se deriva, además del derecho a que toda persona cuenta, con la potestad de mantener reserva sobre sus convicciones políticas, lo que significa que el secreto del voto pasa a convertirse en una característica inherente y necesaria al mismo.

c) Así, se tiene que al interior de la organización política no se ha cumplido con las normas de democracia interna contempladas en la ley de la materia, ni en su propio estatuto.

La citada resolución fue notificada el 16 de julio de 2014, tal como se observa a fojas 39 de autos.

### **Consideraciones del apelante**

Con fecha 19 de julio de 2014, el movimiento regional Juntos por el Cambio interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 10) en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, alegando lo siguiente:

a) El JEE no tomó en cuenta el escrito de subsanación y, equivocadamente, declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos, sin considerar que a través del órgano máximo del movimiento regional, como es la Asamblea Regional, conforme lo indica el artículo 27 del estatuto, optó por la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios.

b) En el acta de Asamblea Regional del movimiento regional Juntos por el Cambio, del 3 de mayo de 2014, quedó establecido que la Asamblea Regional aprueba, en forma unánime, que el comité electoral regional, como un órgano colegiado y autónomo, sea el encargado de decidir la modalidad de elección, por lo que, en mérito a dicha facultad, el ente electoral emitió la Resolución N° 001-2014-CER-MRJ-P, del 9 de mayo de 2014.

c) Dicho esto, se tiene que el comité electoral regional, por mandato del estatuto, tiene la facultad de llevar a cabo los procesos de elecciones internas para elegir los candidatos a participar en las elecciones municipales de 2014.

d) El JEE ha interpretado de forma errónea que la elección a mano alzada para elegir a los candidatos habría transgredido el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, ya que se debe tener en cuenta que el voto secreto es de aplicación a una persona que participa en un sufragio electoral para poder elegir a sus candidatos para alcaldes distritales, provinciales, presidente regional, congresistas y Presidente de la República.

e) En ninguna parte del artículo antes citado se dice que el voto sea secreto, pues es también aplicable para poder elegir a los candidatos para una alcaldía, Congreso o región, mediante elecciones internas de cada movimiento y/o partido político.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Cuestiones generales**



## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 1 de la LPP señala que “los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley”.

2. En ese sentido, en el considerando 5 de la Resolución N° 630-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, se estableció que “la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas debe estar orientada a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la regulación normativa que regula las instituciones propias del sistema democrático”, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en dicha organización política.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que se el proceso haya sido convocado.

4. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

5. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.”

6. De otro lado, el artículo 29, numeral 29.2 del Reglamento de Inscripción de listas de candidatos para las elecciones municipales de 2014, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se establece que son requisitos de ley no subsanables, entre otros, el incumplimiento de las normas sobre democracia interna conforme se señala en la LPP.

### Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos en razón de que el movimiento regional Juntos por el Cambio en la elección de los candidatos para ocupar los cargos de alcalde y regidores del Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash, adoptó una modalidad de elección que no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias de la propia organización política.

8. Al respecto, es de advertir que los artículos 45 y 58 del estatuto del movimiento regional Juntos por el Cambio establecen lo siguiente:

“[...]

Artículo 45. La democracia Interna se entiende en el movimiento como:

[...]

h) Todas las actividades electorales deben desarrollarse dentro del marco jurídico.

Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades: **Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o elección a través de sus delegados o representantes que fueron elegidos en asamblea, según el caso que se requiera.**

[...].”

“[...]

Artículo 58. La elección para ser candidatos a alcalde y regidores:

a) La elección será por los afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca.

b) Los candidatos deben reunir los requisitos de requeridos por ley para ser candidatos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Modalidad: **serán elegidos por elecciones de voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al Comité Provincial.** (Resaltado nuestro).

9. Ahora bien, de la revisión del acta de elección interna que se adjuntó a la solicitud de inscripción de candidatos, y que obra de fojas 70 a 72, se advierte que la elección de candidatos a la provincia de Casma se hizo a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo dispone el estatuto. Así también, se observa que la votación de los delegados se llevó a cabo con la modalidad de mano alzada.

[...]

Siendo las elecciones internas mediante delegados en Asamblea Regional, se procedió de la siguiente forma:

En la ciudad de Chimbote, siendo las 8 y 30 am. Del día 8 de junio del 2014, se procedió a dar inicio al proceso de elección interna de candidatos, presentándose como lista única, la lista N° 01, para la provincia electoral de Casma, departamento de Áncash, total de delegados a votar 41, quienes **votaron levantando la mano a favor de toda la lista**; siendo aprobado por mayoría con 41 votos a favor, ninguna en contra, siendo reconocida como la única lista ganadora la Lista N° 01.

[...]” (Énfasis agregado).

10. Así, y de lo antes expuesto, se evidencia la existencia de contradicción entre ambos documentos, toda vez que mientras en el estatuto se establece que la elección de los candidatos a alcalde y regidores se realice a través del voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial, el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, señala, de manera expresa, que la elección de los candidatos para la provincia de Casma se realizó a través de delegados, quienes votaron a mano alzada.

11. En vista de ello, se tiene que el movimiento regional Juntos por el Cambio no respetó su propia normativa estatutaria y, por ende, vulneró las normas de democracia interna, por lo que corresponde, en consecuencia, desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

### Cuestiones adicionales

12. El movimiento regional ha señalado, en el recurso de apelación, que en la Asamblea Regional del día 3 de mayo de 2014 se procedió a realizar la modificación del estatuto, siendo el caso que, en lo que respecta al artículo 55, se incorporó el literal e, a través del cual se señaló que los cargos de presidente, vicepresidente regional, consejeros regionales, alcalde y regidores deben ser elegidos por las modalidades establecidas en el artículo 24 de la LPP.

13. Así también, afirman que se procedió a la modificación del artículo 58 del estatuto, en el cual se eliminó el inciso c, esto es, aquel relacionado a la modalidad de elección por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial.

14. Al respecto, es menester precisar que la modificación a la cual hace referencia el movimiento regional no se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Política del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), lo cual es de vital importancia si se tiene en cuenta que las organizaciones políticas adquieren personería jurídica y existencia legal con la inscripción en dicho registro.

15. Por lo tanto, cualquier acto inscribible de dichas organizaciones políticas deberá ser incorporado en su partida electrónica. Así, debe tenerse en cuenta que en el primer asiento se inscribe su denominación, domicilio legal, nombres de sus fundadores, directivos, representantes legales, tesorero, de ser el caso, apoderado, personeros legales y técnicos, síntesis del acta de fundación, de las actas de constitución de comités y, de ser pertinente, el estatuto y el símbolo adoptado, así como el día y hora de la presentación del título y la fecha del asiento, siendo que cualquier modificación posterior, se realizará a través de asientos sucesivos, en los cuales se inscriben los actos que amplíen o modifiquen los términos de los asientos precedentes.

16. Así, siendo el estatuto un acto inscribible y siendo además pasible de modificación, esta debe ser puesta en conocimiento del registro correspondiente, a fin de garantizar el principio de publicidad registral, de tal forma que los candidatos y los afiliados en general puedan tener conocimiento de las reglas que rigen la democracia interna del movimiento regional, de modo tal que los candidatos puedan ejercer sus derechos de defensa y de contradicción con respeto de las garantías del debido proceso.

17. Sin embargo, en el caso de autos se tiene que la modificación alegada por el movimiento regional no ha sido registrada en la partida correspondiente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

18. De otro lado, se tiene que con el recurso de apelación el recurrente adjuntó el original de un acta de elección interna de candidatos a alcalde y a regidores de la provincia de Casma para elecciones municipales (fojas 25 a 27), en la que se advierte que la elección de candidatos se hizo a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, dicho documento fue presentado recién ante esta instancia electoral, no siendo la oportunidad para ello, máxime si se tiene en cuenta que el JEE le concedió un plazo (dos días naturales), a fin de aclarar la modalidad de elección.

19. Además, de la lectura de dicha acta de elección interna se advierte que esta resulta ser distinta a la presentada en la solicitud de inscripción, ya que difieren en la ciudad de realización, fecha, miembros del comité electoral, lo que no produce convicción sobre el respeto de las normas de democracia interna.

20. En virtud de ello, este máximo órgano electoral considera que no resulta admisible que a través de la interposición de un recurso de apelación las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios de prueba, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral, lo que en modo alguno implica una vulneración del derecho a la prueba, que no es absoluto, y debe ser ejercido oportunamente, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los que se rigen por los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 13 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Áncash**

### RESOLUCION N° 848-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01088**

PAMPAS - PALLASCA - ÁNCASH

JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 060-2014-007)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 12 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **ANTECEDENTES**

#### **El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos**

Con fecha 3 de julio de 2014, Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, solicitó ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 81 a 85).

Mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE del 5 de julio de 2014 (fojas 74 a 76), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) El estatuto del movimiento regional, en su artículo 58, inciso a, indica que para el caso de los candidatos a alcalde y regidores, la elección es realizada por los afiliados al comité provincial respectivo; sin embargo, de conformidad con su acta de elecciones internas, se registra que la elección se produjo a través de la Asamblea Regional.

b) El artículo 58, inciso c, del estatuto, establece que la modalidad será por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial y no a través de los delegados, como se detalla en el acta.

c) Si bien la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), permite distintas modalidades de elección, la efectuada a través de los delegados no debe escapar de las exigencias del orden constitucional vigente, a fin de que se salvaguarde el contenido esencial del derecho al voto, protegido por el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

d) En relación con los candidatos Geicer Eustaquio Villanueva Zevallos, Apolinar Emilia Aguirre Riveros y Valeriana Monzón de Cornelio no cumplían con acreditar los dos años continuos de domicilio en el distrito al cual postulan.

En mérito a dichas observaciones, el JEE concedió el plazo de dos días naturales a fin de que estas sean subsanadas.

El 10 de julio de 2014, Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, presentó su escrito de subsanación (fojas 51 a 54), en el cual señaló que las elecciones se realizaron en asamblea regional, con presencia de los delegados y a mano alzada. Con relación al requisito de domicilio de los candidatos antes citados, se presentaron documentos a fin de acreditar su cumplimiento.

Posteriormente, el 12 de julio de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 38 a 40), a través de la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Pampas, bajo los siguientes fundamentos:

a) A través del escrito de subsanación presentado por el movimiento regional Juntos por el Cambio, queda claro que el desarrollo de su elección interna se ha desarrollado a través del comité electoral regional, quienes, en asamblea regional, con la sola participación de 41 delegados de las diversas provincias integrantes del departamento de Áncash, seleccionaron, bajo la modalidad de mano alzada, a sus candidatos a alcalde y regidores; sin embargo, dicha modalidad no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias, ya que los candidatos debieron ser elegidos por el comité electoral provincial de su jurisdicción.

b) La modalidad empleada, esto es, a mano alzada, contraviene lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, que establece que el voto tiene, entre otros componentes el de ser secreto, en razón de que nadie puede ser obligado a revelar el sentido de su voto, de cuya cualidad se deriva, además del derecho a que toda persona cuenta, con la potestad de mantener reserva sobre sus convicciones políticas, lo que significa que el secreto del voto pasa a convertirse en una característica inherente y necesaria al mismo.

c) Así, se tiene que al interior de la organización política no se ha cumplido con las normas de democracia interna contempladas en la ley de la materia, ni en su propio estatuto.

La citada resolución fue notificada el 14 de julio de 2014, tal como se observa a fojas 41 de autos.

#### **Consideraciones del apelante**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 17 de julio de 2014, el movimiento regional Juntos por el Cambio interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 9) en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, alegando lo siguiente:

a) El JEE no tomó en cuenta el escrito de subsanación y, equivocadamente, declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos, sin considerar que a través del órgano máximo del movimiento regional, como es la Asamblea Regional, conforme lo indica el artículo 27 del estatuto, optó por la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios.

b) En el acta de Asamblea Regional del movimiento regional Juntos por el Cambio, del 3 de mayo de 2014, quedó establecido que la Asamblea Regional aprueba, en forma unánime, que el comité electoral regional, como un órgano colegiado y autónomo, sea el encargado de decidir la modalidad de elección, por lo que, en mérito a dicha facultad, el ente electoral emitió la Resolución N° 001-2014-CER-MRJ-P, del 9 de mayo de 2014.

c) Dicho esto, se tiene que el comité electoral regional, por mandato del estatuto, tiene la facultad de llevar a cabo los procesos de elecciones internas para elegir los candidatos a participar en las elecciones municipales de 2014.

d) El JEE ha interpretado de forma errónea que la elección a mano alzada para elegir a los candidatos habría transgredido el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, ya que se debe tener en cuenta que el voto secreto es de aplicación a una persona que participa en un sufragio electoral para poder elegir a sus candidatos para alcaldes distritales, provinciales, presidente regional, congresistas y Presidente de la República.

e) En ninguna parte del artículo antes citado se dice que el voto sea secreto, pues es también aplicable para poder elegir a los candidatos para una alcaldía, Congreso o región, mediante elecciones internas de cada movimiento y/o partido político.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones generales

1. El artículo 1 de la LPP señala que “los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley”.

2. En ese sentido, en el considerando 5 de la Resolución N° 630-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, se estableció que “la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas debe estar orientada a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la regulación normativa que regula las instituciones propias del sistema democrático”, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en dicha organización política.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que se el proceso haya sido convocado.

4. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

5. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

6. De otro lado, el artículo 29, numeral 29.2 del Reglamento de Inscripción de listas de candidatos para las elecciones municipales de 2014, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se establece que son requisitos de ley no subsanables, entre otros, el incumplimiento de las normas sobre democracia interna conforme se señala en la LPP.

### Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos en razón de que el movimiento regional Juntos por el Cambio en la elección de los candidatos para ocupar los cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, adoptó una modalidad de elección que no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias de la propia organización política.

8. Al respecto, es de advertir que los artículos 45 y 58 del estatuto del movimiento regional Juntos por el Cambio establecen lo siguiente:

“[...]

Artículo 45. La Democracia Interna se entiende en el movimiento como:

[...]

h) Todas las actividades electorales deben desarrollarse dentro del marco jurídico.

Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades: **Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o elección a través de sus delegados o representantes que fueron elegidos en asamblea, según el caso que se requiera.**

[...].”

“[...]

Artículo 58. La elección para ser candidatos a alcalde y regidores:

a) La elección será por los afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca.

b) Los candidatos deben reunir los requisitos de requeridos por ley para ser candidatos.

c) Modalidad: **serán elegidos por elecciones de voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al Comité Provincial.**” (Resaltado nuestro).

9. Ahora bien, de la revisión del acta de elección interna que se adjuntó a la solicitud de inscripción de candidatos, y que obra de fojas 83 a 85, se advierte que la elección de candidatos al distrito de Pampas se hizo a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo dispone el estatuto. Así también, se observa que la votación de los delegados se llevó a cabo con la modalidad de mano alzada.

“[...]

Siendo las elecciones internas mediante delegados en Asamblea Regional, se procedió de la siguiente forma:

En la ciudad de Chimbote, siendo las 8 y 30 am. Del día 8 de junio del 2014, se procedió a dar inicio al proceso de elección interna de candidatos, presentándose como lista única, la lista N.º 01, por el DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, total de delegados a votar 41, quienes **votaron levantando la mano a favor de toda la lista**; siendo aprobado por mayoría con 41 votos a favor, ninguna en contra, siendo reconocida como la única lista ganadora la Lista N° 01.

[...].” (Resaltado nuestro).

10. Así, y de lo antes expuesto, se evidencia la existencia de contradicción entre ambos documentos, toda vez que mientras en el estatuto se establece que la elección de los candidatos a alcalde y regidores se realice a través del voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial, el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, señala, de manera expresa, que la elección de los candidatos para el distrito de Pampas se realizó a través de delegados, quienes votaron a mano alzada.

11. En vista de ello, se tiene que el movimiento regional Juntos por el Cambio no respetó su propia normativa estatutaria y, por ende, vulneró las normas de democracia interna, por lo que corresponde, en consecuencia, desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

### Cuestiones adicionales

12. El movimiento regional ha señalado, en su recurso de apelación, que en la Asamblea Regional del día 3 de mayo de 2014 se procedió a realizar la modificación del estatuto, siendo el caso que, en lo que respecta al artículo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

55, se incorporó el literal e, a través del cual se señaló que los cargos de presidente, vicepresidente regional, consejeros regionales, alcalde y regidores deben ser elegidos por las modalidades establecidas en el artículo 24 de la LPP.

13. Así también, afirman que se procedió a la modificación del artículo 58 del estatuto, en el cual se eliminó el inciso c, esto es, aquel relacionado a la modalidad de elección por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial.

14. Al respecto, es menester precisar que la modificación a la cual hace referencia el movimiento regional no se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Política del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), lo cual es de vital importancia si se tiene en cuenta que las organizaciones políticas adquieren personería jurídica y existencia legal con la inscripción en dicho registro.

15. Por lo tanto, cualquier acto inscribible de dichas organizaciones políticas deberá ser incorporado en su partida electrónica. Así, debe tenerse en cuenta que en el primer asiento se inscribe su denominación, domicilio legal, nombres de sus fundadores, directivos, representantes legales, tesorero, de ser el caso, apoderado, personeros legales y técnicos, síntesis del acta de fundación, de las actas de constitución de comités y, de ser pertinente, el estatuto y el símbolo adoptado, así como el día y hora de la presentación del título y la fecha del asiento, siendo que cualquier modificación posterior, se realizará a través de asientos sucesivos, en los cuales se inscriben los actos que amplíen o modifiquen los términos de los asientos precedentes.

16. Así, siendo el estatuto un acto inscribible y siendo además pasible de modificación, esta debe ser puesta en conocimiento del registro correspondiente, a fin de garantizar el principio de publicidad registral, de tal forma que los candidatos y los afiliados en general puedan tener conocimiento de las reglas que rigen la democracia interna del movimiento regional, de modo tal que los candidatos puedan ejercer sus derechos de defensa y de contradicción con respeto de las garantías del debido proceso.

17. Sin embargo, en el caso de autos se tiene que la modificación alegada por el movimiento regional no ha sido registrada en la partida correspondiente.

18. De otro lado, es menester precisar que, con fecha 19 de julio de 2014, Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, presentó ante el JEE el original del acta de elección interna de candidatos para elecciones municipales (alcalde y regidores) del distrito de Pampas, de fecha 11 de mayo de 2014, en la que se evidencia que la modalidad de elección fue la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

19. No obstante ello, es necesario recordar que la presentación del citado escrito ocurrió cuando ya el JEE había emitido la resolución de improcedencia (la cual fue emitida el 10 de julio de 2014 y notificada el 15 de julio del mismo año), además de que fue remitido cuando ya había vencido el plazo otorgado por el órgano electoral de primera instancia para subsanar y aclarar la modalidad de elección (recordemos que el plazo para subsanar venció indefectiblemente el 10 de julio de 2014).

20. Finalmente, y sin perjuicio de ello, es menester señalar que dicha acta de elección interna contiene una fecha distinta al acta presentada con la solicitud de inscripción, y que, en ambas, se aprecia la participación de distintos miembros del comité electoral, lo que no produce convicción sobre el respeto de las normas de democracia interna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 12 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huarney, departamento de Áncash

#### RESOLUCION Nº 849-2014-JNE

##### Expediente Nº J-2014-01089

HUARMEY - ÁNCASH

JEE SANTA (EXPEDIENTE Nº 109-2014-007)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huarney, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

##### El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 5 de julio de 2014, Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarney, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 90 a 95).

Mediante la Resolución Nº 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE del 6 de julio de 2014 (fojas 84 a 85), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) El estatuto del movimiento regional, en su artículo 58, inciso a, indica que para el caso de los candidatos a alcalde y regidores, la elección es realizada por los afiliados al comité provincial respectivo; sin embargo, de conformidad con su acta de elecciones internas, se registra que la elección se produjo a través de la Asamblea Regional.

b) El artículo 58, inciso c, del estatuto, establece que la modalidad será por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial y no a través de los delegados como se detalla en el acta.

c) Si bien la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), permite distintas modalidades de elección, la efectuada a través de los delegados no debe escapar de las exigencias del orden constitucional vigente, a fin de que se salvaguarde el contenido esencial del derecho al voto, protegido por el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

d) En relación con los candidatos Augusto Moisés Plaza Luna, Juan Vicente Pacífico Alegre, Eladio Domingo Pajuelo Casimiro y Karin Marilyn Chumbes Santos se advierte que estos no han acreditado los dos años continuos de domicilio.

En mérito a dichas observaciones, el JEE concedió el plazo de dos días naturales a fin de que estas sean subsanadas.



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

El 10 de julio de 2014, Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, presentó su escrito de subsanación (fojas 46 a 49), en el cual señaló que las elecciones se realizaron en asamblea regional, con presencia de los delegados. Con relación al requisito de domicilio de los candidatos antes mencionados, se adjuntaron distintos documentos, tales como declaraciones juradas ante el juez de paz de la provincia de Huarmey, copias de los documentos nacionales de identidad caducos, recibo de suministro eléctrico, entre otros.

Posteriormente, el 10 de julio de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 36 a 38), a través de la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Provincial de Huarmey, bajo los siguientes fundamentos:

a) A través del escrito de subsanación presentado por el movimiento regional Juntos por el Cambio, queda claro que el desarrollo de su elección interna se ha desarrollado a través del comité electoral regional, quienes, en asamblea regional, con la sola participación de 41 delegados de las diversas provincias integrantes del departamento de Áncash, seleccionaron, bajo la modalidad de mano alzada, a sus candidatos a alcalde y regidores; sin embargo, dicha modalidad no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias, ya que los candidatos debieron ser elegidos por el comité electoral provincial de su jurisdicción.

b) La modalidad empleada, esto es, a mano alzada, contraviene lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, que establece que el voto tiene entre otros componentes el de ser secreto, en razón de que nadie puede ser obligado a revelar el sentido de su voto, de cuya cualidad se deriva, además del derecho a que toda persona cuenta, con la potestad de mantener reserva sobre sus convicciones políticas, lo que significa que el secreto del voto pasa a convertirse en una característica inherente y necesaria al mismo.

c) Así, se tiene que al interior de la organización política no se ha cumplido con las normas de democracia interna contempladas en la ley de la materia, ni en su propio estatuto.

La citada resolución fue notificada el 15 de julio de 2014, tal como se observa a fojas 39 de autos.

### **Consideraciones del apelante**

Con fecha 18 de julio de 2014, el movimiento regional Juntos por el Cambio interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 9) en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, alegando lo siguiente:

a) El JEE no tomó en cuenta el escrito de subsanación y, equivocadamente, declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos, sin considerar que a través del órgano máximo del movimiento regional, como es la Asamblea Regional, conforme lo indica el artículo 27 del estatuto, optó por la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios.

b) En el acta de Asamblea Regional del movimiento regional Juntos por el Cambio, del 3 de mayo de 2014, quedó establecido que la Asamblea Regional aprueba, en forma unánime, que el comité electoral regional, como un órgano colegiado y autónomo, sea el encargado de decidir la modalidad de elección, por lo que, en mérito a dicha facultad, el ente electoral emitió la Resolución N° 001-2014-CER-MRJ-P, del 9 de mayo de 2014.

c) Dicho esto, se tiene que el comité electoral regional, por mandato del estatuto, tiene la facultad de llevar a cabo los procesos de elecciones internas para elegir los candidatos a participar en las elecciones municipales de 2014.

d) El JEE ha interpretado de forma errónea que la elección a mano alzada para elegir a los candidatos habría transgredido el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, ya que se debe tener en cuenta que el voto secreto es de aplicación a una persona que participa en un sufragio electoral para poder elegir a sus candidatos para alcaldes distritales, provinciales, presidente regional, congresistas y Presidente de la República.

e) En ninguna parte del artículo antes citado se dice que el voto sea secreto, pues es también aplicable para poder elegir a los candidatos para una alcaldía, Congreso o región, mediante elecciones internas de cada movimiento y/o partido político.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Cuestiones generales**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 1 de la LPP señala que “los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley”.

2. En ese sentido, en el considerando 5 de la Resolución N° 630-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, se estableció que “la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas debe estar orientada a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la regulación normativa que regula las instituciones propias del sistema democrático”, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en dicha organización política.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que se el proceso haya sido convocado.

4. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

5. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.”

6. De otro lado, el artículo 29, numeral 29.2 del Reglamento de Inscripción de listas de candidatos para las elecciones municipales de 2014, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se establece que son requisitos de ley no subsanables, entre otros, el incumplimiento de las normas sobre democracia interna conforme se señala en la LPP.

### Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos en razón de que el movimiento regional Juntos por el Cambio en la elección de los candidatos para ocupar los cargos de alcalde y regidores del Concejo Provincial de Huarmey, departamento de Áncash, adoptó una modalidad de elección que no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias de la propia organización política.

8. Al respecto, es de advertir que los artículo 45 y 58 del estatuto del movimiento regional Juntos por el Cambio establecen lo siguiente:

“[...]

Artículo 45. La Democracia Interna se entiende en el movimiento como:

[...]

h) Todas las actividades electorales deben desarrollarse dentro del marco jurídico.

Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades: **Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o elección a través de sus delegados o representantes que fueron elegidos en asamblea, según el caso que se requiera.**

[...].”

“[...]

Artículo 58. La elección para ser candidatos a alcalde y regidores:

a) La elección será por los afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca.

b) Los candidatos deben reunir los requisitos de requeridos por ley para ser candidatos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Modalidad: **serán elegidos por elecciones de voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al Comité Provincial.**

[...].”

9. Ahora bien, de la revisión del acta de elección interna que se adjuntó a la solicitud de inscripción de candidatos, se advierte que la elección de candidatos para la provincia de Huarmey se realizó a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo dispone el estatuto. Así también, se observa que la votación de los delegados se llevó a cabo con la modalidad de mano alzada.

“[...]

Siendo las elecciones internas mediante delegados en Asamblea Regional, se procedió de la siguiente forma:

En la ciudad de Chimbote, siendo las 8 y 30 am. Del día 8 de junio del 2014, se procedió a dar inicio al proceso de elección interna de candidatos, presentándose como lista única, la lista N° 01, para la provincia electoral de Huarmey, departamento de Áncash, total de delegados a votar 41, quienes **votaron levantando la mano a favor de toda la lista**; siendo aprobado por mayoría con 41 votos a favor, ninguna en contra, siendo reconocida como la única lista ganadora la Lista N° 01.

[...].” (Resaltado nuestro).

10. Así, y de lo antes expuesto, se evidencia la existencia de contradicción entre ambos documentos, toda vez que mientras en el estatuto se establece que la elección de los candidatos a alcalde y regidores se realice a través del voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial, el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, señala, de manera expresa, que la elección de los candidatos para la provincia de Huarmey se realizó a través de delegados, quienes votaron a mano alzada.

11. En vista de ello, se tiene que el movimiento regional Juntos por el Cambio no respetó su propia normativa estatutaria y, por ende, vulneró las normas de democracia interna, por lo que corresponde, en consecuencia, desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

### Cuestiones adicionales

12. El movimiento regional ha señalado, en el recurso de apelación, que en la Asamblea Regional del día 3 de mayo de 2014 se procedió a realizar la modificación del estatuto, siendo el caso que, en lo que respecta al artículo 55, se incorporó el literal e, a través del cual se señaló que los cargos de presidente, vicepresidente regional, consejeros regionales, alcalde y regidores deben ser elegidos por las modalidades establecidas en el artículo 24 de la LPP.

13. Así también, afirman que se procedió a la modificación del artículo 58 del estatuto, en el cual se eliminó el inciso c, esto es, aquel relacionado a la modalidad de elección por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial.

14. Al respecto, es menester precisar que la modificación a la cual hace referencia el movimiento regional no se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Política del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), lo cual es de vital importancia si se tiene en cuenta que las organizaciones políticas adquieren personería jurídica y existencia legal con la inscripción en dicho registro.

15. Por lo tanto, cualquier acto inscribible de dichas organizaciones políticas deberá ser incorporado en su partida electrónica. Así, debe tenerse en cuenta que en el primer asiento se inscribe su denominación, domicilio legal, nombres de sus fundadores, directivos, representantes legales, tesorero, de ser el caso, apoderado, personeros legales y técnicos, síntesis del acta de fundación, de las actas de constitución de comités y, de ser pertinente, el estatuto y el símbolo adoptado, así como el día y hora de la presentación del título y la fecha del asiento, siendo que cualquier modificación posterior, se realizará a través de asientos sucesivos, en los cuales se inscriben los actos que amplíen o modifiquen los términos de los asientos precedentes.

16. Así, siendo el estatuto un acto inscribible y siendo además pasible de modificación, esta debe ser puesta en conocimiento del registro correspondiente, a fin de garantizar el principio de publicidad registral, de tal forma que los candidatos y los afiliados en general puedan tener conocimiento de las reglas que rigen la democracia interna del movimiento regional, de modo tal que los candidatos puedan ejercer sus derechos de defensa y de contradicción con respeto de las garantías del debido proceso.

17. Sin embargo, en el caso de autos se tiene que la modificación alegada por el movimiento regional no ha sido registrada en la partida correspondiente.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

18. De otro lado, es menester precisar que, con fecha 19 de julio de 2014 (fojas 31 a 33), Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, presentó ante el JEE el original del acta de elección interna de candidatos para elecciones municipales (alcalde y regidores) de la provincia de Huarmey (fojas 32 a 33), en la que se evidencia que la modalidad de elección fue la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

19. No obstante ello, es necesario recordar que la presentación del citado escrito ocurrió cuando ya el JEE había emitido la resolución de improcedencia (la cual fue emitida el 10 de julio de 2014 y notificada el 15 de julio del mismo año), además de que fue remitido cuando ya había vencido el plazo otorgado por el órgano electoral de primera instancia para subsanar y aclarar la modalidad de elección (recordemos que el plazo para subsanar venció indefectiblemente el 10 de julio de 2014).

20. Finalmente, y sin perjuicio de ello, es menester señalar que dicha acta de elección interna contiene una fecha distinta al acta presentada con la solicitud de inscripción, y que, en ambas, se aprecia la participación de distintos miembros del comité electoral, lo que no produce convicción sobre el respeto de las normas de democracia interna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huarmey, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash**

**RESOLUCION N° 850-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01090**

COISHCO - SANTA - ÁNCASH

JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 024-2014-007)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 12 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 30 de junio de 2014, Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, acreditado ante Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 135 a 136).

Mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE del 3 de julio de 2014 (fojas 123 a 124), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional, en virtud de que los candidatos Víctor Antonio Vásquez Ramírez, Yerson Gerardo Ávalos Reyes, Susan Antonia Filomena Vásquez Solano y Jhonatan Rubén Iglesias León no acreditaron el requisito de continuidad domiciliaria, por lo que se les concedió el plazo de dos días naturales.

El 6 de julio de 2014, el personero legal de la citada organización política presentó su escrito de subsanación (fojas 102 a 103).

Posteriormente, y mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 7 de julio de 2014 (fojas 97 a 98), el JEE advirtió lo siguiente:

a) El estatuto del movimiento regional, en su artículo 58, inciso a, indica que para el caso de los candidatos a alcalde y regidores, la elección es realizada por los afiliados al comité provincial respectivo; sin embargo, de conformidad con su acta de elecciones internas, se registra que la elección se produjo a través de la Asamblea Regional.

b) El artículo 58, inciso c, del estatuto, establece que la modalidad será por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial y no a través de los delegados, como se detalla en el acta.

c) Si bien la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), permite distintas modalidades de elección, la efectuada a través de los delegados no debe escapar de las exigencias del orden constitucional vigente, a fin de que se salvaguarde el contenido esencial del derecho al voto, protegido por el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

En mérito a dichas observaciones, el JEE concedió el plazo de dos días naturales a fin de que estas sean subsanadas.

El 9 de julio de 2014, Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, presentó su escrito de subsanación (fojas 86 a 88), en el cual señaló que las elecciones se llevaron a cabo en asamblea regional, con presencia de los delegados.

Posteriormente, el 12 de julio de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 0003-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 69 a 71), a través de la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash, bajo los siguientes fundamentos:

a) A través del escrito de subsanación presentado por el movimiento regional Juntos por el Cambio, queda claro que el desarrollo de su elección interna se ha desarrollado a través del comité electoral regional, quienes, en asamblea regional, con la sola participación de 41 delegados de las diversas provincias integrantes del departamento de Áncash, seleccionaron, bajo la modalidad de mano alzada, a sus candidatos a alcalde y regidores; sin embargo, dicha modalidad no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias, ya que los candidatos debieron ser elegidos por el comité electoral provincial de su jurisdicción.

b) La modalidad empleada, esto es, a mano alzada, contraviene lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, que establece que el voto tiene entre otros componentes, el de ser secreto, en razón de que nadie puede ser obligado a revelar el sentido de su voto, de cuya cualidad se deriva, además del derecho a que toda persona cuenta, con la potestad de mantener reserva sobre sus convicciones políticas, lo que significa que el secreto del voto pasa a convertirse en una característica inherente y necesaria al mismo.

c) Así, se tiene que al interior de la organización política no se ha cumplido con las normas de democracia interna contempladas en la ley de la materia, ni en su propio estatuto.

La citada resolución fue notificada el 16 de julio de 2014, tal como se observa a fojas 72 de autos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Consideraciones del apelante

Con fecha 18 de julio de 2014, el movimiento regional Juntos por el Cambio interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 11) en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, alegando que el JEE no tomó en cuenta la existencia de criterios ya establecidos y aplicados por los distintos Jurados Electorales Especiales, tales como el de Bolognesi, Huari, Pomabamba y Recuay, los cuales admitieron a trámite las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentadas por el movimiento regional Juntos por el Cambio, pese a que la modalidad de elección era la misma para todo el departamento de Áncash.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones generales

1. El artículo 1 de la LPP señala que “los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley”.

2. En ese sentido, en el considerando 5 de la Resolución N° 630-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, se estableció que “la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas debe estar orientada a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la regulación normativa que regula las instituciones propias del sistema democrático”, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en dicha organización política.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que se el proceso haya sido convocado.

4. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

5. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.”

6. De otro lado, el artículo 29, numeral 29.2 del Reglamento de Inscripción de listas de candidatos para las elecciones municipales de 2014, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se establece que son requisitos de ley no subsanables, entre otros, el incumplimiento de las normas sobre democracia interna conforme se señala en la LPP.

#### Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos en razón de que el movimiento regional Juntos por el Cambio en la elección de los candidatos para ocupar los cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash, adoptó una modalidad de elección que no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias de la propia organización política.

8. Al respecto, es de advertir que los artículos 45 y 58 del estatuto del movimiento regional Juntos por el Cambio establecen lo siguiente:

“[...]”

Artículo 45. La democracia Interna se entiende en el movimiento como:

[...]”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

h) Todas las actividades electorales deben desarrollarse dentro del marco jurídico.

Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades: **Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o elección a través de sus delegados o representantes que fueron elegidos en asamblea, según el caso que se requiera.**

[...].”

“[...]

Artículo 58. La elección para ser candidato a ser alcalde y regidores

a) La elección será por los afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca.

b) Los candidatos deben reunir los requisitos de requeridos por ley para ser candidatos.

c) Modalidad: **serán elegidos por elecciones de voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al Comité Provincial.**

[...].” (Resaltado nuestro).

9. Ahora bien, de la revisión del acta de elección interna que se adjuntó a la solicitud de inscripción de candidatos, se advierte que la elección de candidatos para el distrito electoral de Coishco se hizo bajo la modalidad de elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo dispone el estatuto. Así también, se observa que la votación de los delegados se llevó a cabo con la modalidad de mano alzada.

“[...]

Siendo las elecciones internas mediante delegados en Asamblea Regional, se procedió de la siguiente forma:

En la ciudad de Chimbote, siendo las 8 y 30 am. Del día 8 de junio del 2014, se procedió a dar inicio al proceso de elección interna de candidatos, presentándose como lista única, la lista N° 01, para el distrito de Coishco , provincia del Santa, departamento de Áncash, total de delegados a votar 41, quienes **votaron levantando la mano a favor de toda la lista**; siendo aprobado por mayoría con 41 votos a favor, ninguna en contra, siendo reconocida como la única lista ganadora la Lista N° 01.

[...].” (Resaltado nuestro).

10. Así, y de lo antes expuesto, se evidencia la existencia de contradicción entre ambos documentos, toda vez que mientras en el estatuto se establece que la elección de los candidatos a alcalde y regidores se realice a través del voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial, el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, señala, de manera expresa, que la elección de los candidatos para el distrito de Coishco se realizó a través de delegados, quienes votaron a mano alzada.

11. En vista de ello, se tiene que el movimiento regional Juntos por el Cambio no respetó su propia normativa estatutaria y, por ende, vulneró las normas de democracia interna, por lo que corresponde, en consecuencia, desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0003-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 12 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash

#### RESOLUCION Nº 952-2014-JNE

##### Expediente Nº J-2014-01094

PALLASCA - PALLASCA - ÁNCASH  
JEE SANTA (EXPEDIENTE Nº 053-2014-007)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 12 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

##### El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 2 de julio de 2014, Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, solicitó, ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 99 a 103).

Mediante la Resolución Nº 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE del 5 de julio de 2014 (fojas 91 a 93), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) El estatuto del movimiento regional, en su artículo 58, inciso a, indica que para el caso de los candidatos a alcalde y regidores, la elección es realizada por los afiliados al comité provincial respectivo; sin embargo, de conformidad con su acta de elecciones internas, se registra que la elección se produjo a través de la Asamblea Regional.

b) El artículo 58, inciso c, del estatuto, establece que la modalidad será por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial y no a través de los delegados, como se detalla en el acta.

c) Si bien la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), permite distintas modalidades de elección, la efectuada a través de los delegados no debe escapar de las exigencias del orden constitucional vigente, a fin de que se salvaguarde el contenido esencial del derecho al voto, protegido por el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

d) En relación con los candidatos Benito Acosta Huamayalli y Santiago Vásquez Rodríguez se advierte que estos no han acreditado los dos años continuos de domicilio.

En mérito a dichas observaciones, el JEE concedió el plazo de dos días naturales a fin de que estas sean subsanadas.

El 10 de julio de 2014, Américo Roberto Yparraguirre Villanueva, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, presentó su escrito de subsanación (fojas 66 a 69), en el cual señaló que las elecciones se llevaron a cabo en asamblea regional, con presencia de los delegados. Con relación al requisito de domicilio de los candidatos antes mencionados, se adjuntaron distintos documentos, tales como copia de los



## Sistema Peruano de Información Jurídica

documentos nacionales de identidad vigentes, certificado domiciliario del juez de paz del distrito de Pallasca, recibos de suministro eléctrico, entre otros.

Posteriormente, el 12 de julio de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 54 a 56), a través de la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, bajo los siguientes fundamentos:

a) A través del escrito de subsanación presentado por el movimiento regional Juntos por el Cambio, queda claro que el desarrollo de su elección interna se ha desarrollado a través del comité electoral regional, quienes, en asamblea regional, con la sola participación de 41 delegados de las diversas provincias integrantes del departamento de Áncash, seleccionaron, bajo la modalidad de mano alzada, a sus candidatos a alcalde y regidores; sin embargo, dicha modalidad no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias, ya que los candidatos debieron ser elegidos por el comité electoral provincial de su jurisdicción.

b) La modalidad empleada, esto es, a mano alzada, contraviene lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, que establece que el voto tiene entre otros componentes, el de ser secreto, en razón de que nadie puede ser obligado a revelar el sentido de su voto, de cuya cualidad se deriva, además del derecho a que toda persona cuenta, con la potestad de mantener reserva sobre sus convicciones políticas, lo que significa que el secreto del voto pasa a convertirse en una característica inherente y necesaria al mismo.

c) Así, se tiene que al interior de la organización política no se ha cumplido con las normas de democracia interna contempladas en la ley de la materia, ni en su propio estatuto.

La citada resolución fue notificada el 14 de julio de 2014, tal como se observa a fojas 57 de autos.

### Consideraciones del apelante

Con fecha 17 de julio de 2014, el movimiento regional Juntos por el Cambio interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 9) en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, alegando lo siguiente:

a) El JEE no tomó en cuenta el escrito de subsanación y, equivocadamente, declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos, sin considerar que a través del órgano máximo del movimiento regional, como es la Asamblea Regional, conforme lo indica el artículo 27 del estatuto, optó por la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios.

b) En el acta de Asamblea Regional del movimiento regional Juntos por el Cambio, del 3 de mayo de 2014, quedó establecido que la Asamblea Regional aprueba, en forma unánime, que el comité electoral regional como un órgano colegiado y autónomo, sea el encargado de decidir la modalidad de elección, por lo que, en mérito a dicha facultad, es que el ente electoral emitió la Resolución N° 001-2014-CER-MRJ-P, del 9 de mayo de 2014.

c) Dicho esto, se tiene que el comité electoral regional por mandato del estatuto, tiene la facultad de llevar a cabo los procesos de elecciones internas para elegir los candidatos a participar en las elecciones municipales y regionales de 2014.

d) El JEE ha interpretado de forma errónea que la elección a mano alzada para elegir a los candidatos habría transgredido el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, ya que se debe tener en cuenta que el voto secreto es de aplicación a una persona que participa en un sufragio electoral para poder elegir a sus candidatos para alcaldes distritales, provinciales, presidente regional, congresistas y Presidente de la República.

e) En ninguna parte del artículo antes citado se dice que el voto sea secreto, pues es también aplicable para poder elegir a los candidatos para una alcaldía, Congreso o región, mediante elecciones internas de cada movimiento y/o partido político.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones generales

1. El artículo 1 de la LPP señala que “los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley”.

2. En ese sentido, en el considerando 5 de la Resolución N° 630-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, se estableció que “la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

debe estar orientada a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la regulación normativa que regula las instituciones propias del sistema democrático”, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en dicha organización política.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que se el proceso haya sido convocado.

4. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

5. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.”

6. De otro lado, el artículo 29, numeral 29.2 del Reglamento de Inscripción de listas de candidatos para las elecciones municipales de 2014, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se establece que son requisitos de ley no subsanables, entre otros, el incumplimiento de las normas sobre democracia interna conforme se señala en la LPP.

### Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos en razón de que el movimiento regional Juntos por el Cambio en la elección de los candidatos para ocupar los cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, adoptó una modalidad de elección que no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias de la propia organización política.

8. Al respecto, es de advertir que los artículos 45 y 58 del estatuto del movimiento regional Juntos por el Cambio establecen lo siguiente:

“[...]

Artículo 45. La democracia Interna se entiende en el movimiento como:

[...]

h) Todas las actividades electorales deben desarrollarse dentro del marco jurídico.

Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades: **Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o elección a través de sus delegados o representantes que fueron elegidos en asamblea, según el caso que se requiera.**

[...].”

“[...]

Artículo 58. La elección para ser candidatos a alcalde y regidores:

a) La elección será por los afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca.

b) Los candidatos deben reunir los requisitos de requeridos por ley para ser candidatos.

c) Modalidad: **serán elegidos por elecciones de voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al Comité Provincial.**

[...]” (Resaltado nuestro).

## Sistema Peruano de Información Jurídica

9. Ahora bien, de la revisión del acta de elección interna que se adjuntó a la solicitud de inscripción de candidatos, y que obra a fojas 101 a 103, se advierte que la elección de candidatos para el distrito electoral de Pallasca se hizo bajo la modalidad de elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo dispone el estatuto. Así también, se observa que la votación de los delegados se llevó a cabo con la modalidad de mano alzada.

“[...] Siendo las elecciones internas mediante delegados en Asamblea Regional, se procedió de la siguiente forma:

En la ciudad de Chimbote, siendo las 8 y 30 am. Del día 8 de junio del 2014, se procedió a dar inicio al proceso de elección interna de candidatos, presentándose como lista única, la lista N° 01, para el distrito electoral de Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, total de delegados a votar 41, quienes **votaron levantando la mano a favor de toda la lista**; siendo aprobado por mayoría con 41 votos a favor, ninguna en contra, siendo reconocida como la única lista ganadora la Lista N° 01. (Resaltado es nuestro).

[...].”

10. Así y de la lo antes expuesto, se evidencia la existencia de contradicción entre ambos documentos, toda vez que mientras en el estatuto se establece que la elección de los candidatos a alcalde y regidores se realice a través del voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al Comité Provincial, el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, señala de manera expresa que la elección de los candidatos para el distrito de Pallasca, se realizó a través de delegados quienes votaron a mano alzada.

11. Siendo ello así, se tiene que el movimiento regional Juntos por el Cambio no respetó su propia normativa estatutaria y en consecuencia, vulneró las normas de democracia interna, por lo que, en consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

### Cuestiones adicionales

12. Si bien el movimiento regional en el recurso de apelación ha señalado que en la Asamblea Regional del día 3 de mayo de 2014 se procedió a realizar la modificación del estatuto, siendo el caso que, en lo que respecta al artículo 55, se incorporó el literal e a través del cual se señaló que los cargos de presidente, vicepresidente regional, consejeros regionales, alcalde y regidores, deben ser elegidos por las modalidades establecidas en el artículo 24 de la LPP.

13. Así también, afirman que se procedió a la modificación del artículo 58 del estatuto, en el cual se eliminó el inciso c, esto es, aquel relacionado a la modalidad de elección por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial.

14. Al respecto, es menester precisar que la modificación a la cual hace referencia el movimiento regional no se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Política del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), lo cual es de vital importancia si se tiene en cuenta que las organizaciones políticas adquieren personería jurídica y existencia legal con la inscripción en dicho registro.

15. Por lo tanto, cualquier acto inscribible de dichas organizaciones políticas deberá ser incorporado en su partida electrónica. Así, debe tenerse en cuenta que en el primer asiento se inscribe su denominación, domicilio legal, nombres de sus fundadores, directivos, representantes legales, tesorero, de ser el caso, apoderado, personeros legales y técnicos, síntesis del acta de fundación, de las actas de constitución de comités y, de ser pertinente, el estatuto y el símbolo adoptado, así como el día y hora de la presentación del título y la fecha del asiento, siendo que cualquier modificación posterior, se realizará a través de asientos sucesivos, en los cuales se inscriben los actos que amplíen o modifiquen los términos de los asientos precedentes.

16. Así, siendo el estatuto un acto inscribible y siendo además pasible de modificación, esta debe ser puesta en conocimiento del registro correspondiente, a fin de garantizar el principio de publicidad registral, de tal forma que los candidatos y los afiliados en general puedan tener conocimiento de las reglas que rigen la democracia interna del movimiento regional, de modo tal que los candidatos puedan ejercer sus derechos de defensa y de contradicción con respeto de las garantías del debido proceso.

17. Sin embargo, en el caso de autos se tiene que la modificación alegada por el movimiento regional no ha sido registrada en la partida correspondiente.

18. De otro lado, es menester precisar que, con fecha 19 de julio de 2014 (fojas 50), Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, presentó ante el JEE el original del acta de elección interna de candidatos para elecciones municipales (alcalde y regidores) del distrito de Pallasca (fojas 51 a

## Sistema Peruano de Información Jurídica

52), de fecha, 11 de mayo de 2014, en la que se evidencia que la modalidad de elección fue la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

19. Sin embargo, es necesario recordar que la presentación del citado escrito ocurrió cuando ya el JEE había emitido la resolución de improcedencia (la cual fue emitida el 12 de julio de 2014 y notificada el 14 de julio del mismo año) y, además, fue presentado cuando ya había vencido el plazo otorgado por el órgano electoral de primera instancia para subsanar y aclarar la modalidad de elección (recordemos que el plazo para subsanar venció indefectiblemente el 10 de julio de 2014).

20. Finalmente, y sin perjuicio de ello, es menester señalar que dicha acta de elección interna contiene una fecha distinta al acta presentada con la solicitud de inscripción, y que, en ambas, se aprecia la participación de distintos miembros del comité electoral, lo cual pone en evidencia que el movimiento regional no respetó las normas de democracia interna exigidas por la legislación electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 12 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón  
Secretario General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno**

**RESOLUCION N° 1186-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01047**  
TARACO - HUANCANÉ - PUNO  
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 053-2014-MDT-Alc, presentado el 22 de julio de 2014, por Ángel Deza Mamani, alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno.

### ANTECEDENTES

Mediante el Oficio del visto, Ángel Deza Mamani, alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, solicita se declare la vacancia de Ciriaco Barrantes Vilca, en el cargo de regidor de la citada entidad edil, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), adoptada mediante Acuerdo de Concejo N° 016-2014-MDT, de fecha 21 de julio de 2014 (fojas 4).

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El solicitante adjunta copia certificada del Acta de Defunción N° 02046360, en el cual se señala que Ciriaco Barrantes Vilca falleció el 14 de julio de 2014 (fojas 5).

### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, a efectos de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Taraco, corresponde convocar a Florentina Quispe Machaca, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46003577, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Reforma Regional Andina Integración, Participación Económica y Social Puno, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR LA VACANCIA de Ciriaco Barrantes Vilca, del cargo de regidor del Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ciriaco Barrantes Vilca, del cargo de regidor del Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, emitida con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Florentina Quispe Machaca, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46003577, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró infundada la tacha contra la solicitud de inscripción de candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto**

### RESOLUCION N° 1329-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01619**  
SARAYACU - UCAYALI - LORETO  
JEE UCAYALI (EXPEDIENTE N° 013-2014-075)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yarita Carmina Salas Quio en contra de la Resolución N° 07-2014, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ucayali, la cual declaró infundada la tacha formulada por la recurrente en contra de la solicitud de inscripción de Miguel Angulo Ferreira al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, presentada por el movimiento regional Fuerza Loretana, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 07-2014, de fecha 22 de julio de 2014 (fojas 15 a 20), el Jurado Electoral Especial de Ucayali declaró infundada la tacha formulada por la recurrente contra la solicitud de inscripción de Miguel Angulo Ferreira al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, porque se acreditó que dicho candidato se afilió al movimiento regional Fuerza Loretana y, por ende, su voluntad de postular como integrante de la lista de candidatos de la mencionada organización política en la convicción de que se encontraba afiliado a ella.

Con fecha 26 de julio de 2014 (fojas 2 a 7), Yarita Carmina Salas Quio interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 07-2014, alegando que Miguel Angulo Ferreira no figura en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) como integrante del movimiento regional Fuerza Loretana, entonces, no tenía la condición de afiliado a dicha agrupación política, habiéndose inobservado, de esta manera, las normas de democracia interna previstas en el estatuto, el manual de organización y funciones y en su reglamento. En relación a la carta del 19 de mayo de 2014 cursada por el personero legal titular de Fuerza Loretana al ROP, remitiendo el padrón de afiliados, ello se contradice con la información pública que corre en el mencionado registro.

### CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, a fojas 94 corre la copia legalizada de la carta remitida el 19 de mayo de 2014, por Serman de la Cruz Flores, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Loretana, a Fernando Rodríguez Patrón, director del ROP, documento que fue ingresado en la Unidad Regional de Enlace de Loreto en aquella fecha, a la cual se anexó el padrón de afiliados de dicho movimiento regional en archivo digital formato "DBF". A fojas 96 corre la impresión de la hoja de dicho padrón en la cual consta que Miguel Angulo Ferreira es miembro de Fuerza Loretana.

2. De igual modo, a fojas 107 a 151 corre el original del padrón de electores del movimiento regional Fuerza Loretana en el distrito de Sarayacu, para las elecciones internas 2014, realizadas el 24 de mayo del año en curso (fojas 175 y 176), siendo que, a fojas 108 se encuentra registrado Miguel Angulo Ferreira con el número 13, consignándose su huella digital y su firma.

3. Si bien de la consulta del módulo del ROP se aprecia que el cuestionado candidato no se encuentra afiliado al movimiento regional Fuerza Loretana, es menester tener presente que renunció el 23 de octubre de 2013 al Movimiento de Integración Loretana mediante carta notarial diligenciada en aquella fecha (fojas 186 y vuelta), comunicando tal hecho al ROP el 25 de octubre de 2013 (fojas 185), información que está registrada en el ROP.

4. En esa línea de ideas, tenemos que Miguel Angulo Ferreira no tenía impedimento para afiliarse a Fuerza Loretana, y el hecho de que el ROP no registre la inclusión de aquel en su módulo de consulta, en modo alguno implica que la afiliación del candidato en cuestión no se hubiera producido, pues los medios de prueba antes citados acreditan que ello sí se produjo.

5. Consecuentemente, en vista de que Miguel Angulo Ferreira se afilió al movimiento regional Fuerza Loretana con antelación a que se efectuaran sus elecciones internas, el 24 de mayo de 2014, su elección como candidato a alcalde en la lista de dicho movimiento regional por el distrito de Sarayacu se encuentra arreglada a ley, correspondiendo rechazar el recurso de apelación y confirmar la venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yarita Carmina Salas Quio y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 07-2014, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ucayali, la cual declaró infundada la tacha formulada por la recurrente en contra de la solicitud de inscripción de Miguel Angulo Ferreira al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, provincia de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ucayali, departamento de Loreto, presentada por la organización política Fuerza Loretana, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### **Confirman resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno**

#### **RESOLUCION N° 1360-2014-JNE**

##### **Expediente N° J-2014-01432**

TARACO - HUANCANÉ - PUNO

JEE HUANCANÉ (EXPEDIENTE N° 0109-2014-088)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rubén Pasaca Huanca, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Agrario Puneño, en contra de la Resolución N° 04-2014-JEE-HUANCANE-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 04-2014-JEE-HUANCANE-JNE, de fecha 22 de julio de 2014 (fojas 7 a 11), el Jurado Electoral Especial de Huancané (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción presentada por el personero legal titular antes referido, por considerar que se subsanó solo una de las cuatro observaciones a dicha solicitud formuladas con la Resolución N° 02-2014-JEE-HUANCANE-JNE.

Con fecha 26 de julio de 2014 (fojas 2 a 20 incluido anexos), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 04-2014-JEE-HUANCANE-JNE, alegando que i) el 19 de julio de 2014 se apersonó al local del JEE a fin de presentar el escrito de subsanación de las observaciones, entrevistándose con el secretario Simón Huanca Seje, quien le informó que el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante sistema PECAOE) recién se habilitaría el 21 de julio de 2014, para lo cual debía presentar un oficio solicitando al JEE que autorice dicha habilitación; ii) el mismo 19 de julio de 2014 presentó el oficio antes mencionado para que se proceda al ingreso de las declaraciones de vida de los candidatos observados; iii) el secretario le indicó que el escrito de subsanación debía presentarlo el 21 de julio de 2014 conjuntamente con las declaraciones juradas de vida de los candidatos impresas, siendo que, según dice, el secretario le manifestó que “no habría ningún problema”, lo que aceptó en la creencia que aquel obró “de buena fe”; iv) no se tuvo en cuenta que se declaró improcedente la solicitud de inscripción debido a que el sistema PECAOE no se hallaba habilitado, razón por la cual el JEE emitió la Resolución N° 03, el 19 de julio de 2014, disponiendo que se ingrese a dicho sistema y se convocó para ello al mencionado personero legal para el día 21 de dicho mes y v) si bien la subsanación se presentó fuera del plazo otorgado, ello se debió a la “recomendación que hizo el personal del JEE” y a que el sistema PECAOE no estaba habilitado el 19 de julio de 2014.

#### **CONSIDERANDOS**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. En el presente caso, mediante la Resolución N° 02-2014-JEE-HUANCANE-JNE (fojas 102 a 106) se observó la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el movimiento regional apelante, porque a) el personero legal no firmó la copia certificada del acta de elecciones internas; b) no se adjuntó el archivo digital del plan de gobierno; c) las declaraciones de vida de dos candidatos fueron presentadas sin firma ni huella digital y d) el candidato Héctor Gutiérrez Pacori está afiliado al Partido Nacionalista Peruano, no habiéndose anexado la autorización otorgada a aquel por dicho partido para postular por el movimiento regional recurrente. En ese sentido, en el artículo segundo de la mencionada resolución el JEE otorgó el plazo de dos días naturales a la organización política a fin de que subsane las observaciones formuladas.

2. En la constancia de notificación que corre a fojas 107, se aprecia que la Resolución N° 02-2014-JEE-HUANCANE-JNE fue notificada al personero legal del Movimiento Agrario Puneño, el 17 de julio de 2014, por ende, el plazo que tenía dicha agrupación política para subsanar las observaciones anotadas vencía el 19 de julio de 2014.

3. En ese sentido, el escrito de subsanación ingresado el 21 de julio de 2014 (fojas 113 a 135 incluido anexos) fue presentado extemporáneamente, por lo cual, en la resolución apelada se deja constancia que de las cuatro observaciones únicamente se subsanó la señalada en el literal c del considerando primero de la presente decisión, lo que se hizo en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución N° 03-2014-JEE-HUANCANE-JNE (fojas 109 a 111).

4. En relación a las afirmaciones del apelante referidas a supuestos comentarios del secretario del JEE, estas carecen de todo sustento habida cuenta que el personero legal debió observar el plazo otorgado en la Resolución N° 02-2014-JEE-HUANCANE-JNE, a fin de subsanar las tres observaciones restantes, para lo cual bastaba con que el personero presentara documentos que debían obrar en poder de su representada y, además, considerando que para ello no debía esperar a que el JEE habilitara el sistema PECAOE. En conclusión, no se advierte vulneración alguna a los derechos de los candidatos del citado movimiento regional de participar en la vida política de la nación y a ser elegidos, previstos en el artículo 2, numeral 17, y en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

5. En consecuencia, este colegiado estima que el Movimiento Agrario Puneño no cumplió con subsanar oportunamente las observaciones formuladas por el JEE, correspondiendo rechazar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rubén Pasaca Huanca, personero legal titular del Movimiento Agrario Puneño, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 04-2014-JEE-HUANCANE-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash**

**RESOLUCION N° 1421-2014-JNE**



## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Expediente N° J-2014-01653

OLLEROS - HUARAZ - ANCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0166-2014-004)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash (fojas 3 y 4). Asimismo, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 8 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, por el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, en atención a que ninguno de los candidatos de la lista tienen la condición de afiliados, por ende, se vulneró lo dispuesto en el artículo 62 del estatuto del referido movimiento regional, de acuerdo con el cual, para ser candidato a cargos municipales, se requiere tener un año de afiliado, en consecuencia, señaló que carece de objeto pronunciarse sobre las demás observaciones.

Con fecha 30 de julio de 2014, el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando principalmente que a) el JEE no ha tenido en cuenta que cada organización política puede establecer los requisitos ya sea en sus estatutos o en sus normas de organización interna, b) la resolución materia de impugnación vulnera el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes y c) las elecciones internas se realizaron con la participación de un observador del Jurado Nacional de Elecciones. Para tal efecto presentó copia del reglamento electoral del Movimiento Regional Ande - Mar (fojas 77 a 86).

### CONSIDERANDOS

1. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar para el Concejo Distrital de Olleros, por considerar que se vulneraron las normas sobre democracia interna, en razón de que todos los candidatos de la lista presentada no cumplían con el requisito de afiliación a la citada organización política. Siendo ello así, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el estatuto del mencionado movimiento regional en relación con los requisitos que deben cumplir los candidatos para ocupar cargos de elección popular, a fin de establecer si estos deben o no ser afiliados.

2. Ahora bien, el artículo 62 del estatuto del citado movimiento regional, invocado en la resolución impugnada, establece que para ser candidato a alcalde o regidor provincial o distrital de los concejos municipales se requiere a) **tener UN (01) año de afiliado**, b) ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional (COER) y c) lo que la legislación electoral establece.

3. Sobre el particular, cabe precisar que esta disposición se ubica en el capítulo XI de los afiliados, por lo mismo permite colegir que los requisitos previstos en la norma precitada, únicamente son exigibles a quienes, teniendo la condición de "afiliados" deseen postular a un cargo de elección popular. Por el contrario, en el capítulo XII del estatuto, referido a la democracia interna, no se encuentra regulado ningún tipo de requisito o condición que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular, menos aún se establece como prohibición que postulen a estos cargos quienes no tienen la condición de afiliados a la citada organización política.

4. Por consiguiente, frente a la falta de regulación antes mencionada, se infiere que no existe prohibición para que algún candidato a elección popular pueda ser no afiliado a la citada organización política. En concordancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 9 del reglamento electoral de la citada organización política establece que los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

requisitos para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales de 2014 son: a) ser ciudadano en ejercicio y tener DNI, b) como candidato municipal, domiciliar en la provincia o distrito al que se postula cuando menos dos años continuos, c) como candidato regional, domiciliar en la provincia a la que postula cuando menos tres años continuos, d) **ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande - Mar**, e) ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional (COER) y e) estar al día en sus obligaciones.

5. En consecuencia, no existiendo mandato expreso que disponga como condición que únicamente los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política, no se ha vulnerado las normas de democracia interna, por consiguiente, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE, a fin de que continúe con la calificación de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional para participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la presente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución que declaró fundada tacha contra candidato al cargo de alcalde para el Concejo Distrital de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**

### RESOLUCION N° 1691-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01821**

HERMILIO VALDIZÁN - LEONCIO PRADO -  
HUÁNUCO

JEE LEONCIO PRADO

(EXPEDIENTE N° 0078-2014-043)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Vickthor Fernando Jump Ramírez, personero legal alterno inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-LEONCIO PRADO-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, que declaró fundada la tacha interpuesta por el recurrente contra Ignacio Bravo Condezo, candidato al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por la lista de

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

candidatos de la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

### **ANTECEDENTES**

Mediante la resolución venida en grado (fojas 172 a 174), el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado (en adelante JEE) declaró fundada la tacha formulada contra Ignacio Bravo Condezo, al considerar que lo manifestado por el tachante se acredita con la partida de nacimiento del citado candidato a alcalde por el Concejo Distrital de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, del cual se colige que su lugar de nacimiento es el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco, y dado que el error incurrido es advertido por la referida organización política luego de habersele notificado el escrito de tacha, corroborándose su declaración falsa consignada.

El 3 de agosto de 2014, Vickthor Fernando Jump Ramírez interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-LEONCIO PRADO-JNE. Reiteró lo expuesto en su absolución de tacha, mencionando que, de acuerdo al ubigeo que consta en el DNI del candidato en mención (90201), se incurrió en error material al consignar el lugar de nacimiento, lo cual sustenta el principio de presunción de veracidad de lo consignado en la declaración jurada de vida.

Por otro lado, el apelante menciona que la tacha ha sido presentada fuera de plazo, lo cual se desvirtúa conforme al cargo del Oficio N° 34-2014-JEE-LEONCIO PRADO/JNE, por el cual el presidente del JEE remite la Resolución N° 001-2014-JEE-LEONCIO PRADO-JNE al secretario general de la Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizán, para proceder a la publicación de la lista de candidatos en dicho concejo distrital (fojas 109), siendo la fecha de recepción el 11 de julio de 2014, entonces la presentación de la tacha el día 12 de julio de 2014 se encuentra dentro del plazo de ley.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si el candidato Ignacio Bravo Condezo consignó información falsa en su declaración jurada de vida.

### **CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, y el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, para disponer el retiro de un candidato por la incorporación de información falsa en su hoja de vida, se requiere de la constatación de un hecho objetivo: la falsedad de la información consignada y la voluntad, expresada en la suscripción de la declaración jurada de vida, de colocar la misma en dicho documento.

2. Resulta importante señalar que el propio personero legal alterno de la citada organización política ha aceptado que por error material en la declaración jurada de vida del candidato en cuestión (fojas 10 a 12), se ha consignado como lugar de nacimiento el distrito de Hermilio Valdizán, cuando en realidad era el distrito y provincia de Ambo, lo cual se corrobora con la partida de nacimiento ofrecida por el tachante (foja 117).

3. Atendiendo al principio de presunción de veracidad, se presume que las declaraciones formuladas por la ciudadanía en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, aunque esta presunción admite prueba en contrario. Por lo que, la información insertada en la declaración jurada de vida del citado candidato, respecto a su lugar de nacimiento, se ampara en el principio de presunción de veracidad *veritas rerum erroribus gestarum non vitiatur*, “la verdad no se vicia por los errores de la práctica”, que resulta atendible en el caso de autos, toda vez que no se aprecia una actitud intencional para favorecer la referida candidatura, más aún si el mismo personero legal advierte que en el DNI del candidato en cuestión consta el ubigeo, del cual, verificado en el portal institucional de Reniec, se puede apreciar que corresponde al distrito y provincia de Ambo, constituyendo un medio de prueba idóneo y de público conocimiento sobre su lugar de nacimiento.

4. En consecuencia, del análisis integral de los documentos mencionados, este Supremo Tribunal Electoral estima que la información errónea respecto del lugar de nacimiento de Ignacio Bravo Condezo, no fue incorporada de forma intencional, sino que existió un error de digitación al momento de ingresar los datos en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE), por lo que el recurso debe ser estimado, y en este caso procede disponer que el JEE realice la anotación marginal en la declaración jurada de vida del referido candidato.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vickthor Fernando Jump Ramírez y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 003-2014-JEE-LEONCIO PRADO-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, que declaró fundada la tacha formulada contra Ignacio Bravo Condezo, candidato al cargo de alcalde por la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco para el Concejo Distrital de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en el marco de las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado proceda a realizar la anotación marginal en la declaración jurada de vida del candidato a alcalde Ignacio Bravo Condezo, por la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, respecto de su lugar de nacimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución que declaró fundada la tacha contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali**

### RESOLUCION N° 1696-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01838**

NUEVA REQUENA - CORONEL PORTILLO -  
UCAYALI

JEE LIMA CORONEL PORTILLO

(EXPEDIENTE N° 00019-2014-095)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Robert Saavedra Meléndez en contra de la Resolución Número Cuatro, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró fundada la tacha interpuesta por el recurrente contra Arles Mael Castillo Malpartida, candidato a alcalde del Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la lista de candidatos del Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 185 a 187), el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), declaró fundada la tacha formulada contra Arles Mael Castillo Malpartida, al considerar que se encuentra acreditado lo expuesto por el tachante, consistente en que el citado candidato cursó estudios en el Colegio Nacional César Vallejo entre los años 1985 a 1988, es decir, no concluyó sus estudios secundarios, lo cual fue corroborado con el descargo y la documentación adjunta al mismo.

El 22 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino interpuso recurso de apelación contra la Resolución Número Cuatro. Reiteró, que durante el llenado de la hoja de vida del candidato tachado se ha producido un error involuntario.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el candidato Arles Mael Castillo Malpartida consignó información falsa en su declaración jurada de vida.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, y el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, para disponer el retiro de un candidato por la incorporación de información falsa en su hoja de vida, se requiere de la constatación de un hecho objetivo: la falsedad de la información consignada y la voluntad, expresada en la suscripción de la declaración jurada de vida, de colocar la misma en dicho documento.

2. En el presente caso, se imputa al candidato a alcalde, Arles Mael Castillo Malpartida, si concluyó o no sus estudios secundarios, como lo indica en su declaración jurada de vida, dado que consignó como “concluido” el estado de estudios secundarios. Adjunta el tachante copia del certificado de estudios de nivel secundaria del candidato en cuestión, de los años 1986 a 1988 (fojas 162), posteriormente presenta el original (fojas 167). El candidato en cuestión presenta también un ejemplar original de dicho certificado de estudios (fojas 184) así como otra declaración jurada de vida, donde consigna que no culminó los estudios secundarios (174 al 179). Por lo que, se concluye que se encuentra en discusión si la consignación del estado de estudios secundarios como “concluido” constituye una información falsa en su declaración jurada de vida o no.

3. En atención a ello, se aprecia que en la declaración jurada de vida, el candidato ha consignado que estudió el nivel de educación secundaria desde el año 1985 hasta 1988 (foja 29), lo cual comprende un total de cuatro años, y además ha indicado en el ítem “estado” de estudios como “concluidos”, lo cual evidencia la ausencia de intención de faltar a la verdad, dado que ha consignado un periodo de estudios que no configura la culminación del nivel secundario, es decir, no llega a los cinco años de estudios, lo cual evidencia que tal consignación en la declaración jurada de vida se debe a un error incurrido al ingresar dichos datos en el sistema de Personeros Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE).

4. Asimismo, el candidato, en su escrito de absolución de la tacha, presenta el certificado de estudios de nivel secundaria (fojas 184), con el cual se acredita que estudió el nivel de educación secundaria desde el año 1986 a 1988, periodo que si bien, difiere del señalado en la declaración jurada de vida (1985 a 1988), no revierte la buena fe al declarar dicha formación académica, dado que se encuentra inmerso en el supuesto de análisis, que es el hecho de no haber consignado un periodo que comprenda los cinco años de estudios.

5. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que la información errónea respecto del estado de estudios no fue incorporada de forma intencional, sino que existió un error de digitación al momento de ingresar los datos en el sistema PECAOE, por lo que el recurso debe ser estimado, y en este caso, procede disponer que el JEE realice la anotación marginal en la declaración jurada de vida del referido candidato.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la organización política Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución Número Cuatro, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró fundada la tacha formulada contra Arles Mael Castillo Malpartida, candidato a alcalde por la citada organización política para el Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en el marco de las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo proceda a realizar la anotación marginal en la declaración jurada de vida del candidato a alcalde Arles Mael Castillo Malpartida, por la citada organización política, respecto del estado y periodo de estudios de nivel secundaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 1717-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-02127

NUEVO IMPERIAL - CAÑETE - LIMA  
JEE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 056-2014-070)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Lorenzo Pablo Ramos Miranda, personero legal titular de la organización política Unión Por el Perú, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-CAÑETE-JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Manuel Tocasque Lara, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-CAÑETE-JNE (fojas 88 a 89), del 21 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Manuel Tocasque Lara, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Nuevo Imperial, debido a que no subsanó las observaciones advertidas respecto al cumplimiento del tiempo de domicilio en el referido distrito electoral.

Con fecha 1 de agosto de 2014, el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-CAÑETE-JNE, solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción del citado candidato, argumentando que con el escrito de subsanación se presentó un certificado domiciliario emitido por la alcaldesa del distrito electoral en referencia, así como la boleta de la actividad comercial a nombre de su esposa, el cual se ubica en el distrito de Nuevo Imperial, con lo cual se acredita que el candidato sí reside en el referido distrito electoral; asimismo, en el presente recurso impugnatorio adjunta otros documentos mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento del requisito exigido.

#### CONSIDERANDOS

1. El inciso 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula.

2. En el presente caso, con el escrito de subsanación se presentó un certificado domiciliario emitido por la alcaldesa del distrito de Nuevo Imperial, el cual solo puede acreditar que en la actualidad el mencionado candidato reside en el referido distrito electoral, mas no acredita la continuidad del domicilio por un periodo de dos años.

3. Asimismo, el citado candidato presenta una boleta de la actividad comercial que figura a nombre de Diana Isabel Campos Sánchez, quien se presume es su cónyuge y cuyo domicilio fiscal se ubica en el distrito de Nuevo Imperial. En tal sentido, teniendo en consideración que el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario, ello no conlleva necesariamente a considerar que la persona tenga una ocupación habitual o que resida normalmente en el referido domicilio, por cuanto los efectos tributarios solo se limitan a las consecuencias jurídicas de actos provenientes de la administración en materia tributaria, tales como las notificaciones, requerimientos y todo lo concerniente que, de acuerdo con las disposiciones tributarias, podría afectar

## Sistema Peruano de Información Jurídica

al contribuyente. Consecuentemente, el documento en referencia no acredita el cumplimiento del requisito del domicilio en el distrito electoral al que postula.

4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntos con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales exigidos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

5. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declararse infundado el recurso de apelación respecto a la candidatura de Carlos Manuel Tocasque Lara y confirmarse la decisión del JEE, por cuanto no se acreditó el requisito de tiempo de domicilio exigido por las normas aplicables al presente proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Lorenzo Pablo Ramos Miranda, personero legal titular de la organización política Unión Por el Perú, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 002-2014-JEE-CAÑETE-JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Manuel Tocasque Lara, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pinco**

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 226-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000389-2014/GPRC/RENIEC (18AGO2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000693-2014/GRC/RENIEC (25AGO2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000071-2014/GPRC/RENIEC (15SET2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pinco, Distrito de Paucarbamba, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pinco, Distrito de Paucarbamba, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pinco, Distrito de Paucarbamba, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCION SBS N° 5424-2014**

Lima, 19 de agosto de 2014

EL SECRETARIO GENERAL



## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Enrique Pérez Vásquez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Inspector de Cascos Marítimos y Maquinarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 11 de abril de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Carlos Enrique Pérez Vásquez postulante a Auxiliar de Seguros - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Carlos Enrique Pérez Vásquez con matrícula N° PN-305 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Inspector de Cascos Marítimos y Maquinarias, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

**Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCION SBS N° 6187-2014**

Lima, 17 de setiembre de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Daniel Velarde Paredes para que se autorice la inscripción de la empresa GERENTIA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada GERENTIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante la Evaluación Interna de Expediente N° 12-2014-CEI celebrada el 03 de setiembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa GERENTIA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada GERENTIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0771.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Declarar fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y en consecuencia, expulsan del ordenamiento jurídico la Ordenanza N° 209-CMPP-2008, del 21 de julio de 2008, y la Ordenanza Municipal N° 401-2014-MPP, del 29 de abril de 2014, expedidas por la Municipalidad Provincial de Puno**

**EXPEDIENTE N° 00012-2012-PI-TC**

**PLENO JURISDICCIONAL**  
Expediente 00012-2012-PI-TC

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del 20 de agosto de 2014

STC-05.14.PI  
Caso Centro Poblado de Pasto Grande

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MARISCAL NIETO (MOQUEGUA) c.  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO (PUNO)

#### Asunto

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Municipal 209-CMPP-2008 (Puno)

Magistrados firmantes:

SS.

URVIOLA HANI  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI

# Sistema Peruano de Información Jurídica

RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

## TABLA DE CONTENIDOS

### **I. CUESTIONES PRELIMINARES**

#### **A. PETITORIO B. DEBATE CONSTITUCIONAL**

- B-1. Demanda
- B-2. Contestación de la demanda
- B-3. Solicitud de Sustracción de la Materia

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

### **II. FUNDAMENTOS**

### **III. FALLO**

#### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Arequipa, a los 20 días del mes de agosto de 2014, el Tribunal Constitucional, en sesión del Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Urviola Hani, presidente; Miranda Canales, vicepresidente; Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia.

### **I. CUESTIONES PRELIMINARES**

#### **A. PETITORIO**

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (Moquegua) contra la Ordenanza Municipal 209-CMPP-2008, de fecha 21 de julio de 2008, modificada por la Ordenanza Municipal 401-2014-MPP, de fecha 29 de abril de 2014, emitida por la Municipalidad Provincial de Puno (Puno), que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande del Distrito de Ácora, Puno, por contravenir el artículo 102.7 de la Constitución Política del Perú.

#### **B. DEBATE CONSTITUCIONAL**

Los argumentos de las partes intervinientes en este proceso son los que se presentan a continuación:

##### **B-1. Demanda**

La demanda interpuesta por Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (Moquegua) se sustenta en los siguientes argumentos:

- La ordenanza impugnada crea la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande del Distrito de Ácora, Puno, cuyos límites abarcan territorios en disputa entre Puno y Moquegua.

- Si bien las municipalidades provinciales están facultadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial dentro de su circunscripción, carecen de legitimidad para fijar, modificar o recortar sus propios límites, toda vez que dicha facultad le corresponde al Poder Legislativo, a propuesta del Poder Ejecutivo, conforme lo señalan el artículo 102.7 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

- Al establecer los límites de la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande, la Municipalidad Provincial de Puno estaría entonces usurpando competencias que no le corresponden, puesto que, lejos de respetar los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico sobre demarcación territorial, estaría fijando límites entre provincias y entre Puno y Moquegua.

##### **B-2. Contestación de la demanda**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La Municipalidad Provincial de Puno (Puno), en tanto órgano emisor, ha sido la entidad encargada de defender la constitucionalidad de la norma impugnada. En tal sentido, ha contestado la demanda solicitando se declare infundada en todos sus extremos sobre la base de los siguientes argumentos:

- La Ordenanza Municipal 209-CMPP constituye una expresión legítima de su facultad, reconocida en el artículo 9.19 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para crear y establecer los límites de las municipalidades de centros poblados.

- Los límites de la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande se encuentran dentro del territorio del distrito de Ácora y, por consiguiente, dentro de Puno.

### **B-3. Solicitud de Sustracción de la Materia**

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2014, la Municipalidad Provincial de Puno solicitó la declaración de sustracción de la materia en el presente caso, toda vez que, con fecha 29 de abril de 2014, ha emitido la Ordenanza Municipal 401-2014-MPP, la misma que modifica lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 209-CMPP en lo referente al establecimiento de los límites de la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande, dejando sin efecto la determinación de los supuestos límites controvertidos.

### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Determinada la posición de las partes del proceso, es preciso que el Tribunal Constitucional defina los temas a desarrollar a lo largo de la presente sentencia:

(i) Determinar si existe o no sustracción de la materia.

(ii) En caso no exista sustracción de la materia, determinar si la disposición impugnada contraviene la Constitución.

## **II. FUNDAMENTOS**

1. El texto original del artículo primero de la Ordenanza Municipal 209-CMPP-2008 señalaba lo siguiente:

Artículo Primero.- CREASE la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande del Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno, cuya jurisdicción territorial y perímetro se encuentra comprendido entre los siguientes límites: Por el Norte, con Aruntaya y la Comunidad de Jilatamarca; por el Sur, con la Comunidad de Pasto Grande Juli y la Comunidad de Japupunko de la Provincia de Candarave del Departamento de Tacna; por el Este, con las Comunidades de Irapampa y Cacachara; y por el Oeste, con la Comunidad Huachunta del distrito de Carumas; Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

Con posterioridad a la presentación de la demanda fue emitida la Ordenanza Municipal 401-2014-MPP, la misma que modifica el artículo anterior, quedando éste con el texto siguiente:

Artículo Primero.- CREASE la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande del Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 y la Ordenanza Municipal N° 239-2009-CMPP.

2. Los demás artículos de la ordenanza impugnada sirven para desarrollar las competencias y funciones de la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande, por lo que el cuestionamiento constitucional se centra en el mencionado artículo primero. Dado que la Ordenanza Municipal 401-2014-MPP modifica en su totalidad el artículo de la Ordenanza Municipal 209-CMPP-2008 materia de la presente demanda, resulta necesario analizar si con dicha modificación se ha producido la sustracción de la materia.

3. En primer lugar, se advierte que, si bien la presente causa fue interpuesta y admitida a trámite como un proceso de inconstitucionalidad, desde una perspectiva material, plantea la existencia de un conflicto competencial debido a que la municipalidad demandada habría creado una municipalidad de centro poblado extralimitándose en el ejercicio de las facultades asignadas por el artículo 194 de la Constitución y los artículos 9.19 y 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y afectando, por consiguiente, las facultades del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República de ejercer sus competencias y concluir el proceso de saneamiento de límites entre Puno y Moquegua.

De acuerdo a lo decidido con anterioridad por este Tribunal en el fundamento 4 de la STC 0033-2009-PI-TC y en el fundamento 5 de la STC 0010-2008-PI-TC, y conforme al mandato contenido en el artículo 110 del Código Procesal Constitucional, el proceso de inconstitucionalidad es la vía procesal idónea para analizar el conflicto de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

competencias manifestadas en normas con rango de ley, como ocurre en este caso a juzgar por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 209-CMPP-2008.

4. Respecto al cuestionamiento planteado en la demanda, este Tribunal considera que el aspecto fundamental de la controversia consiste en solicitar se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal 209-CMPP-2008 por haber creado ésta un centro poblado en un territorio objeto de disputa entre dos provincias, cuya delimitación final no ha sido definida por las autoridades competentes, contraviniendo disposiciones constitucionales referentes a la delimitación territorial, la misma que es facultad del Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo.

La modificación normativa antes referida -fundamento de la solicitud de que se declare la sustracción de la materia- no ha cambiado la naturaleza de la controversia. Si antes la discusión era sobre los límites de la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande, ahora existe incertidumbre respecto a la ubicación de los mismos. Por tanto, sigue existiendo una controversia sobre límites, pero esta vez en sentido inverso al original: no por la definición de los límites sino por la ausencia de definición de los mismos. El centro poblado de Pasto Grande aún se podría encontrar en un territorio pendiente de delimitación, afectando las facultades de delimitación territorial que le competen al Congreso de la República. Esta es la cuestión que debe ser analizada por este Tribunal.

5. El análisis de constitucionalidad de la disposición impugnada debe partir del artículo 102, inciso 7, de la Constitución, el mismo que establece que la aprobación de la demarcación territorial corresponde al Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. En ese sentido, el artículo 2 inciso 1 de la Ley 27795, Ley de Demarcación Territorial, define el concepto de Demarcación Territorial como "(...) el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo". Siendo las circunscripciones político-administrativas "(...) las regiones, departamentos, provincias y distritos, que de acuerdo a su nivel determinan el ámbito territorial de gobierno y administración. Cada circunscripción política cuenta con una población caracterizada por su identidad histórico-cultural, y un ámbito geográfico, soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas".

6. De esta manera, se puede señalar que, por más que la delimitación territorial de regiones, departamentos, provincias y distritos es determinada por el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 102, inciso 7, de la Constitución, son las municipalidades provinciales las encargadas de delimitar la extensión de las municipalidades de centros poblados, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 194 de la Constitución y los artículos 9, inciso 19, 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

7. En efecto, conforme lo establece el artículo 128 de la referida Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituye una facultad de las municipalidades provinciales crear municipalidades de centros poblados a través de una ordenanza municipal, precisando su delimitación territorial, su régimen de organización interno, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y las facultades tributarias y económico administrativas que podrá ejercer. Así entonces, queda claro que, lejos de limitarse únicamente a disponer su creación, las municipalidades provinciales están también facultadas para determinar su estructura, funciones y extensión. No obstante ello, este Tribunal considera pertinente precisar que tal facultad está condicionada a la norma que se desprende del artículo 102, inciso 7, de la Constitución, en la medida en que no resultaría admisible que una municipalidad provincial constituya un centro poblado fuera de los límites de la circunscripción territorial que le ha determinado el Congreso de la República, pues ello constituiría una usurpación de funciones por parte de la municipalidad correspondiente.

8. Sostener lo contrario implicaría desconocer el contenido normativo de la referida disposición constitucional, puesto que, por vía indirecta, se estaría permitiendo que una municipalidad provincial ejerza autoridad político-administrativa dentro de los límites de otra municipalidad provincial, contraviniendo de ese modo el precepto según el cual las potestades de los gobiernos locales son válidas solamente dentro del espacio territorial que le ha sido adjudicado por el Congreso de la República a través del proceso de delimitación territorial respectivo. La facultad de determinar la circunscripción territorial de los gobiernos regionales y locales del país corresponde al Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo en el caso de regiones, departamentos, provincias y distritos, y a las municipalidades provinciales en el caso de centros poblados, siempre y cuando estos se hallen íntegramente dentro de su circunscripción, sin duda alguna al respecto.

En tal sentido, el artículo III del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial".

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

9. Así las cosas, este Tribunal advierte, prima facie, que la Ordenanza 209-CMPP-2008 no constituye sino una expresión de las competencias legítimas que habilitan a la Municipalidad Provincial de Puno a crear una municipalidad de centro poblado, la misma que, de conformidad con el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, delimita su extensión territorial.

10. No obstante, conviene recordar que este Tribunal ha señalado en anterior pronunciamiento que “las delimitaciones limítrofes existentes entre los departamentos de Puno y Moquegua tienen carácter referencial en tanto culmine el proceso de saneamiento de límites territoriales a nivel nacional” (fundamento 11 de la STC 0033-2009-PI-TC). Esta situación se mantiene hasta la fecha, según el Informe Técnico 027-2013-PCM/DNTDT-OATGT (anexado a la contestación de la demanda), en el que se da cuenta de las actuaciones de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial orientadas a concretar una propuesta de límite interdepartamental entre Moquegua y Puno para su remisión al Congreso de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 102.7 de la Constitución y a la regulación contenida en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

11. Bajo el contexto descrito, este Tribunal Constitucional concluye que, al no haberse establecido definitivamente el límite territorial entre Puno y Moquegua, resulta incierto si parte del territorio asignado a la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande formaría parte efectivamente de la Municipalidad Provincial de Puno (Puno) o de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (Moquegua).

12. Al respecto, del artículo primero original de la Ordenanza 209-CMPP-2008 se desprendería que la ordenanza municipal impugnada extendía de manera unilateral autoridad político-administrativa sobre territorios que no han sido establecidos como parte integrante de la Provincia de Puno por el Poder Legislativo, puesto que todavía están siendo objeto de un proceso de delimitación territorial, y hubiera devenido en inconstitucional por contravenir el artículo 102.7 de la Constitución y usurpar así funciones que le corresponden al Congreso de la República.

13. Frente a ello, es necesario analizar el nuevo tenor del artículo primero de la Ordenanza 209-CMPP-2008, modificado por la Ordenanza Municipal 401-2014-MPP, en el que únicamente se establece la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande, sin determinar sus límites, aunque señalando que se encuentra dentro de la circunscripción del distrito de Ácora, Puno.

14. Pese al cambio normativo producido, la nueva ordenanza también incurre en un vicio de inconstitucionalidad, toda vez que dicha municipalidad no puede ser creada en abstracto, sino con una determinada circunscripción territorial. En efecto, el artículo 194 de la Constitución señala que las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. Detallando dicho mandato constitucional, el artículo 128, inciso 1, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala claramente que las ordenanzas municipales que crean las municipalidades de centros poblados deben determinar su delimitación territorial. Ello sin perjuicio de que, al no tener límites claros y encontrarse en un territorio en disputa, el centro poblado de Pasto Grande ha sido creado en un territorio cuya delimitación corresponde al Congreso de la República, por lo que potencialmente podría pertenecer a Moquegua. Por tanto, el centro poblado de Pasto Grande ha sido creado en contravención de lo dispuesto por el artículo 102, inciso 7, de la Constitución.

En tal sentido, no resulta válido crear municipalidades de centros poblados sin límites, si bien estos límites deben fijarse respetando la delimitación territorial que previamente debe realizar el Congreso de la República conforme a lo indicado por el artículo 102, inciso 7, de la Constitución. En este caso, la circunscripción que la Municipalidad Provincial de Puno considera que forma parte de su territorio no ha sido delimitada definitivamente por el Congreso de la República.

15. En conclusión, debe declararse la inconstitucionalidad del artículo primero de la Ordenanza 209-CMPP-2008, modificado por Ordenanza Municipal 401-2014-MPP, que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande, y como consecuencia, debe también expulsarse del ordenamiento los artículos segundo (funciones delegadas), tercero (organización interna), cuarto (recursos), quinto (atribuciones administrativas económicas), sexto (tasas o arbitrios y contribuciones), séptimo (registro), octavo (informe para elecciones) y noveno (vigencia), al haberse determinado que la ordenanza objeto de examen contraviene lo dispuesto en los artículos 102, inciso 7, y 194 de la Constitución y, adicionalmente y por tal razón, lo desarrollado por mandato constitucional en los artículos III del Título Preliminar, 9, inciso 19, 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **III. FALLO**

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### **HA RESUELTO**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Declarar **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por afectar lo dispuesto en el artículo 102.7 de la Constitución; y, en consecuencia, expulsar del ordenamiento jurídico la Ordenanza 209-CMPP-2008, del 21 de julio de 2008, y la Ordenanza Municipal 401-2014-MPP, del 29 de abril de 2014, expedidas por la Municipalidad Provincial de Puno.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

**Delegan a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la facultad de emitir Resoluciones de Aprobación de Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras y dentro de las Unidades Ejecutoras y otras acciones**

#### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 001-2014-GOB.REG-HVCA-PR

(Se publica la presente Resolución a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio Nº 342-2014/GOB.REG.HVCA/PR, recibido el 01 de octubre de 2014)

Huancavelica, 9 de enero de 2014

VISTO: El Informe Nº 006-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT con Proveído Nº 817737; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley Nº 30114 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año 2014 y con Resolución Ejecutiva Regional Nº 427-2013-GOB.REG.HVCA-PR de fecha 26 de diciembre del 2013, se promulga el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica;

Que, de acuerdo al Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia Presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado con que cuenta la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del Artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, para que el proceso presupuestario en el año 2014 adquiera un carácter expeditivo bajo los criterios de descentralización operativa y de centralización normativa, es necesario delegar a favor de la Gerencia Regional de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la facultad de emitir resoluciones de Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas inherentes a sus funciones; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DELEGAR, en el presente Ejercicio Presupuestal 2014, a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la facultad de emitir Resoluciones de Aprobación de Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras y dentro de las Unidades Ejecutoras, y demás acciones administrativas inherentes a sus funciones.

**Artículo 2.-** La Resolución que expedirá la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se denominará Resolución Gerencial Regional.

**Artículo 3.-** Las acciones delegadas deben ejecutarse con estricta sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia, debiendo dar cuenta al Despacho de la Presidencia Regional de dichos actos, bajo responsabilidad.

**Artículo 4.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2013-GOB.REG.HVCA-PR, de fecha 09 de enero del 2013 y demás actos administrativos que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 5.-** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Establecen beneficios para el pago de deudas administrativas provenientes de la Sub Gerencia de Urbanismo que se encuentren en cobranza coactiva**

#### ORDENANZA N° 401-CDLO

Los Olivos, 18 de setiembre de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 00070-2014/MDLO/GR/EC/KGARAY de la Ejecutoria Coactiva, Proveído N° 533-2014-GR de la Gerencia de Rentas, Informe N° 00617-2014/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 5929-2014-GM y Proveído N° 6093-2014-GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 0841-2014-MDLO/SG y el Dictamen N° 007-2014-MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...); Asimismo, el artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Gerencia de Rentas a través de la Ejecutoria Coactiva emite el Informe N° 00070-2014-MDLO/GR/EC expresando que es necesario plantear un beneficio de descuento para el pago de las obligaciones no tributarias provenientes de la Sub Gerencia de Urbanismo, según los términos establecidos en la presente Ordenanza. A ello se agrega el propósito de la gestión edil de continuar con la recuperación de adeudos pendientes, brindando a los deudores, mayores facilidades a fin de que cumplan con regularizar sus obligaciones;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el inc. 8 y 9 del artículo 9 y el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA N° 401-CDLO

#### QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS ADMINISTRATIVAS PROVENIENTES DE LA SUB GERENCIA DE URBANISMO QUE SE ENCUENTREN EN COBRANZA COACTIVA

##### **Artículo Primero.- DEL OBJETO**

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos administrativos en la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos a favor de los administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de Multas Administrativas en instancia coactiva.

##### **Artículo Segundo.- DE LOS INCENTIVOS**

Establecer, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de marzo del año 2015, el DESCUENTO para el pago AL CONTADO y COMPROMISOS DE PAGOS (EN PARTES) de deudas administrativas provenientes de la SUB GERENCIA DE URBANISMO que se encuentren en cobranza coactiva, según lo siguiente, inclusive para aquellas con Embargo:

Multas Administrativas	POR PAGO AL CONTADO	POR COMPROMISOS DE PAGO (EN PARTES)
* Por Construir sin licencia de construcción	Exoneración Total de gastos y costas procesales. 60% de Descuento	30% de Descuento
* Otras Multas Administrativas	Exoneración Total de gastos y costas procesales. 60% de descuento	30% de Descuento

##### **Artículo Tercero.- DEL DESISTIMIENTO**

Los administrados que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos (vía judicial) deberán primero presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión, mediante el escrito pertinente por trámite regular a la instancia coactiva.

**Artículo Cuarto.-** PRECÍSESE que en los casos de administrados con EMBARGO se procederá al levantamiento de la medida, suspendido el procedimiento con la cancelación de la obligación.

**Artículo Quinto.-** PRECÍSESE que para la suscripción de compromisos de pagos, éstos se realizarán en la Ejecutoría Coactiva.

**Artículo Sexto.-** ENCÁRGUESE, a la GERENCIA DE RENTAS, EJECUTORÍA COACTIVA, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SECRETARÍA GENERAL su publicación y a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

NESTOR BERNARDO CORPUS VERGARA  
Alcalde (e)

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Declaran aprobada Habilitación Urbana de Oficio de inmueble ubicado en el distrito**

#### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 249-2014-ALC-MDPP**

Puente Piedra, 31 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 063-20148/OSFL-GDUE-MDPP de fecha 28 de Marzo del 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

2. Que, según el inciso 9 del artículo 4 de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

3. Que, el artículo 24 de la Ley 29090 modificado por la Ley 29898 (Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

4. Que, conforme al tercer párrafo del artículo 24A de la ley 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

5. Que, mediante la Ordenanza N° 204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las habilitaciones urbanas de oficio, como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

6. Que, el artículo 6 de la Ordenanza N° 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la habilitación urbana de oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3 de la misma Ordenanza;

7. Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 063-2014/OSFL-GDUE-MDPP, la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, señala que efectuada la verificación técnica en el terreno de Propiedad de la Asociación de Vivienda Los Portales de Chillón, situado en el distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, denominado "Sub Parcela B o Sector 5-B de la Parcela N° 5 del Ex Fundo Shangry - La, Puente Piedra, inscrito en la Partida N° 11624655 del Registro de Predios, de una extensión superficial de 102,682.50 m<sup>2</sup> con los linderos y medidas perimétricas que constan en la partida, se ha determinado que el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada, con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios, de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una Habilitación Urbana de Oficio;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Que, asimismo, se verificó que el nivel de consolidación del predio en relación al tipo de uso VIVIENDA es de 93.5%, porcentaje que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente; del mismo modo, se verificó claramente definida una lotización distribuida en dieciocho (18) manzanas y cuatrocientos cuatro (404) lotes, de los cuales cuatrocientos dos (402) lotes están destinados a vivienda, un (01) lote destinado a Otros Usos (Local Comunal), y un (01) lote destinado a Comercio; existiendo además tres (03) aportes destinados a Recreación Pública (Parque V, Parque VI y Parque X), y un (01) aporte para el Ministerio de Educación; de acuerdo al Plano Perimétrico PP-006-MDPP-2014-OSFL y el Plano de Trazado y Lotización PTL-007-MDPP-2014-OSFL y sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

9. Que, con la finalidad de completar el diseño del proyecto de habilitación urbana, se han establecido cuatro (04) áreas de compensación, identificadas como Área de Compensación 1 de 61.60m<sup>2</sup>, Área de Compensación 2 de 52.70m<sup>2</sup>, Área de Compensación 3 de 86.20 m<sup>2</sup> y Área de Compensación 4 de 14.40 m<sup>2</sup>, las cuales se detallan en el Plano de Trazado y Lotización PTL-007-MDPP-2014-OSFL que forma parte de la presente Habilitación Urbana de Oficio;

10. Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24A de la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090) y el Artículo 3 de la Ordenanza N° 204-MDPP, es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno denominado URBANIZACIÓN LOS PORTALES DE CHILLON, ubicado en el distrito de Puente Piedra, inscrito en la Partida N° 11624655 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima;

11. Que, para la inscripción de actos de disposición de los lotes que integran una habilitación urbana se procede a establecer la libre disponibilidad de los lotes, sin requerir la recepción de obras conforme lo establece el Artículo 49 del Reglamento de Inscripción de Predios (Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, de fecha 03 de mayo del 2013);

12. Que, la valorización de la obra asciende a la suma de S/3'171,099.17 (Tres millones ciento setenta y un mil noventa y nueve y 17/100 nuevos soles);

13. Que, es importante precisar que la medida 2,245.77 ml., que figura en el Plano Perimétrico PP-006-MDPP-2014-OSFL y el Plano de Trazado y Lotización PTL-007-MDPP-2014-OSFL y sus correspondientes Memorias Descriptivas, se encuentran inscritas en el Título Archivado 2011-00256691, de fecha 24 de Marzo del 2011, Asiento B0003 de la Partida 11624655 y conforme lo estipula el precedente de observancia obligatoria, Resolución N° 136-2007-SUNARP-TR-L, no procede la rectificación de asientos registrales si estos se encuentran conformes con los títulos que les dieron mérito.

Asimismo, a fin de presentar los elementos técnicos suficientes que permitan la reconstrucción de los tramos sinuosos y curvas, se anexa a la presente resolución un archivo digital (CD) de los planos respectivos y las memorias descriptivas

14. Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 083-2013-ALC-MDPP del 08/02/2013 se aprobó la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Los Portales de Chillón, cuyo expediente técnico contenía el Plano de Trazado y Lotización, Plano Perimétrico y Memorias Descriptivas y mediante Resolución de Alcaldía N° 972-2013-ALC-MDPP, de fecha 31/12/2013 se procedió a subsanar las observaciones emitidas por la SUNARP, siendo que se requiere ingresar un nuevo título de calificación a SUNARP conteniendo una Resolución de Alcaldía que apruebe la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Los Portales de Chillón, el expediente técnico que incluye el Plano de Lotización, Plano Perimétrico y Memorias Descriptivas, de la misma forma la Resolución de Alcaldía deberá dejar sin efecto las antes citadas Resoluciones de Alcaldía N° 083-2013-ALC-MDPP del 08/02/2013 y N° 972-2013-ALC-MDPP del 31/12/2013.

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el numeral 6 del Artículo 20 y el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Artículo 6 de la Ordenanza N° 204-MDPP.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía N° 083-2013-ALC-MDPP del 08/02/2013 y N° 972-2013-ALC-MDPP del 31/12/2013, por las consideraciones antes expuestas.

**Artículo Segundo.-** Declarar aprobada la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 102,682.50 m<sup>2</sup>, denominado "Sub Parcela B o Sector 5-B de la Parcela N° 5 del Ex Fundo Shangry - La Puente Piedra", situado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11624655 del Registro de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Propiedad Inmueble de Lima, de propiedad de la “Asociación de Vivienda Los Portales de Chillón”, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-006-MDPP-2014-OSFL, el Plano de Trazado y Lotización PTL-007-MDPP-2014-OSFL y las respectivas Memorias Descriptivas, documentos que se aprueban con la presente Resolución, en consecuencia, varíese su denominación por el de URBANIZACIÓN LOS PORTALES DE CHILLON.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas de la URBANIZACIÓN LOS PORTALES DE CHILLON, conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS			
USO	Área (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	75,199.00		73.24
AREA DE VIVIENDA (402 Lotes)	52,930.10	51.55	
AREA DE COMERCIO	7,124.80	6.94	
OTROS USOS			
Local comunal	300.00	0.29	
RECREACIÓN PUBLICA			
Parques	11,809.90	11.50	
SERVICIOS PÚBLICOS			
COMPLEMENTARIOS			
Ministerio de Educación	2,819.30	2.75	
AREAS DE COMPENSACION	214.90	0.21	
Área de Compensación 1	61.60	0.06	
Área de Compensación 2	52.70	0.05	
Área de Compensación 3	86.20	0.08	
Área de Compensación 4	14.40	0.02	
AREA DE CIRCULACION	27,483.50		26.76
AREA TOTAL	102,682.50		100.00

**Artículo Cuarto.-** Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio denominada URBANIZACIÓN LOS PORTALES DE CHILLON, previo cambio de uso de rústico a urbano de los lotes que la conforman de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización PTL-007-MDPP-2014-OSFL, Memoria Descriptiva y el Archivo Digital (CD) de la información técnica de los planos de Plano Perimétrico PP y el Plano de Trazado y Lotización PTL que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la inscripción de los aportes destinados a recreación pública (Parques V, VI, X) y del aporte destinado a educación, descritos en el octavo considerando de la presente resolución, se realice conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29898, modificación de la Ley N° 29090.

**Artículo Sexto.-** Que, para la inscripción de actos de disposición de los lotes que integran una habilitación urbana se procede a establecer la libre disponibilidad de los lotes, sin requerir la recepción de obras, en consecuencia se dispone que la inscripción individual registral de los lotes de Vivienda, de Comercio, Otros Usos, sea gestionada por el propietario registral del predio habilitado de oficio.

**Artículo Séptimo.-** Precítese que las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en S/. 3'171,099.17 (Tres millones ciento setenta y un mil noventa y nueve y 17/100 nuevos soles).

**Artículo Octavo.-** Encargar a Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 177-MDSL que restableció la vigencia de Ordenanza N° 171-MDSL, que aprobó beneficios tributarios y administrativos a favor de contribuyentes y administrados del distrito, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2014-MDSL

San Luis, 30 de setiembre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 177-MDSL, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2014, el Concejo Municipal aprobó el Restablecimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 171-MDSL que aprueba Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2;

Que, el Artículo Único de la referida Ordenanza, fija el plazo de vigencia de la mencionada norma a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre de 2014;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita;

Que, con el objeto de atender el requerimiento de los vecinos del distrito de darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario y administrativo, resulta conveniente prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 177-MDSL;

Que, en uso a las facultades de la precitada norma, se prorroga la fecha de vencimiento hasta el 31 de octubre de 2014;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 177-MDSL y el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de octubre de 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 177-MDSL, que restablece la vigencia de la Ordenanza N° 171-MDSL, que aprueba Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística y; su difusión a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Declaran de Oficio la aprobación de Habilitación Urbana respecto de inmueble ubicado en el distrito**

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 216-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de setiembre del 2014

LA TENIENTE ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe N° 416-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela 10272 del ex Fundo Santa Rosa, que según la Ficha Registral N° 300051 y su continuación en la Partida Electrónica N° 43698028 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción y sobre el cual se ha constituido la Urbanización Las Gardenias de San Martín de Porres, cuya área es de 21,700.00 m<sup>2</sup>;

Que, mediante Informe N° 1181-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que, haciendo suyo el contenido del Informe N° 003-2011-SAPT-SGCHU-GDU/MDSMP, se indica que el terreno materia de trámite se encuentra totalmente consolidada con más del 90% del total del área útil, contando con edificaciones permanentes y servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Que la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14.MAYO.2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana, conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo, calificando al terreno materia de autos con zonificación: Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM; y asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML (06.DICIEMBRE.2001), respecto a las vías locales, se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Pacasmayo vía colectora (C-236) de sección normativa 30.00 m.; y las vías locales propuestas se denominan: Calle 1, Calle 2 con una sección B-B de 12.00 m., Calle 3 con una sección vial D-D de 10.00 m. y Calle 10 con una sección vial C-C de 10.50 m., cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; y, respecto a los aportes reglamentarios en aplicación a lo establecido en el artículo 40, numeral 40.3 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana; sin embargo, la urbanización ha dejado un área de 1,135.48 m<sup>2</sup> de Aporte destinado a Recreación Pública, por lo que la propuesta resulta Conforme;

Que, el Informe N° 1354-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898 y Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, así como las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 211-2014-MDSMP (19.SETIEMBRE.2014);

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 21,700.00 m<sup>2</sup>, terreno constituido por la Parcela 10272 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha N° 300051 continuada en la Partida N° 43698028 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización Las Gardenias de San Martín de Porres, en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado con el N° 080-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

### CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ÁREA BRUTA	21,700.00 m <sup>2</sup>
ÁREA AFECTA POR VÍAS METROPOLITANAS	5,063.18 m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL DE VIVIENDA (141 LOTES)	9,420.00 m <sup>2</sup>
RECREACIÓN PÚBLICA (PARQUE N° 1)	1,135.48 m <sup>2</sup>
ÁREA DE COMPENSACIÓN	2,749.01 m <sup>2</sup>
ÁREA DE VÍAS LOCALES	3,332.33 m <sup>2</sup>

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** APROBAR la independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque 1 de la Urbanización Las Gardenias de San Martín de Porres, con un área de 1,135.48 m<sup>2</sup>.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la resolución municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 080-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

**Artículo Quinto.-** COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para los fines que corresponda.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes de esta corporación municipal.

**Artículo Octavo.-** HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN ROSA BEAS ARANDA  
(e) Alcaldía